

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



DIARIO DE SESIONES

XL PERÍODO LEGISLATIVO

19a. SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N° 23


LEGISLATURA
PROVINCIA DEL NEUQUEN

9 de noviembre de 2011

AUTORIDADES

PRESIDENCIA: del vicepresidente 1º, diputado Carlos Horacio GONZÁLEZ

SECRETARÍA: de la Lic. María Inés ZINGONI

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA: del señor Raúl Héctor PEDEMONTTE

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA: de la Cra. Liliana Amelia MURISI

BLOQUES POLÍTICOS

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO (MPN) _____

CASTAÑÓN, Graciela Noemí
DELLA GASPERA, Jorge
DE OTAÑO, Silvia Noemí
FIGUEROA, Rolando Ceferino
GÓMEZ, Juan Bernabé
GONZÁLEZ, Carlos Horacio
GONZÁLEZ, Roxana Valeria
LORENZO, Carlos Omar (Ausente con aviso)
MATTIO, Darío Edgardo
MONSALVE, Aramid Santo
MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María
OBREGÓN, Andrea Elizabeth
PACHECO, Carlos Argentino
RUSSO, José
SANDOVAL, Ariel Alejandro

PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ) _____

CALDERÓN, Alejandro
GONCALVES, Hugo Alberto
GUIDALI, Miguel Ángel
JARA, Amalia Esther
KOGAN, Ariel Gustavo
LONGO, Fanny Noemí
LUCERO, Luis Miguel (Ausente con aviso)
SAGASETA, Luis Andrés (Ausente con aviso)

UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR) _____

BENÍTEZ, Tomás Eduardo
CONTARDI, Luis Gastón (*)
FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth (*)
INAUDI, Marcelo Alejandro (Ausente sin aviso)
OLTOLINA, Juan Romildo
SÁEZ, José Luis

FRENTE ALTERNATIVA NEUQUINA (FAN) _____

MARTÍNEZ, María Soledad (*)

MOVIMIENTO PROYECTO SUR (MPS) _____

SÁNCHEZ, Paula Rayén

UNE-MUN-PS _____

CANINI, Rodolfo

UNIÓN POPULAR (UP) _____

BAUM, Daniel
SÁNCHEZ, Carlos Enrique (Ausente sin aviso)

OPCIÓN FEDERAL (OF) _____

RACHID, Horacio Alejandro

(*) Se incorpora en el transcurso de la sesión.

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESIÓN	2152
2 - ASUNTOS ENTRADOS (Art.173 - RI)	2153
I - Comunicaciones oficiales	2153
II - Despachos de Comisión	2153
III - Comunicaciones particulares	2154
IV - Proyectos presentados Toma estado parlamentario: Expte.O-139/11 - Proyecto 7195 El diputado José Russo solicita que ingrese nuevamente al Recinto. Expte.D-273/11 - Proyecto 7287 Presentado por el diputado Alejandro Calderón. Se aprueba.	2154
V - Solicitudes de licencia	2155
3 - ASUNTOS VARIOS (Art.175 - RI) (Hora 16:34)	2156
I - Asuntos reservados en Presidencia	2156
1 - Moción de sobre tablas Expte.P-060/11 - Proyecto 7284 (Art.137 - RI) Efectuada por el diputado José Russo. Se aprueba.	2156
2 - Moción de sobre tablas Expte.O-139/11 - Proyecto 7195 (Art.137 - RI) Efectuada por el diputado José Russo. Se aprueba.	2156
3 - Moción de preferencia Expte.D-273/11 - Proyecto 7287 (Art.132 - RI) Efectuada por el diputado Alejandro Calderón. Se aprueba.	2156
II - Homenajes	2157
1 - Al Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre	2157
2 - A José Hernández	2158
4 - ESTACIÓN DEL FERROCARRIL -PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN- (Expte.O-166/11 - Proyecto 7258) Consideración en particular del Proyecto 7258. Se sanciona como Ley 2779.	2160

5 - BOSQUES NATIVOS DE LA PROVINCIA (Principios rectores para su ordenamiento territorial) (Expte.E-060/10 - Proyecto 7017 y agregado Cde. 1 y 2) Consideración en particular del Proyecto 7017.	2160
I - Moción de orden (Art.129, incisos 1 y 3 - RI) Efectuada por el diputado José Russo. Se aprueba.	2169
6 - CUARTO INTERMEDIO (Art.129, inciso 2 - RI)	2169
7 - REAPERTURA DE LA SESIÓN (Continuación del tratamiento del punto 5) Se sanciona como Ley 2780.	2170
8 - MODIFICACIÓN DE LA LEY 2672 -RÉGIMEN TRANSITORIO PARA LA ATRACCIÓN A LAS INVERSIONES- (Su modificación) (Expte.D-228/11 - Proyecto 7247) Consideración en particular del Proyecto 7247. Se sanciona como Ley 2781.	2171
9 - FERIAS FRANCAS (Objetivos, características, organización y funcionamiento) (Expte.D-096/10 - Proyecto 6735) Consideración en general de los Despachos producidos por las Comisiones de Producción, Industria y Comercio; de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, todos por unanimidad. Se aprueban.	2171
10 - 1º FERIA DE EMPRENDEDORES DE LA ECONOMÍA SOCIAL (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.P-060/11 - Proyecto 7284)	2173
I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI) Consideración en general del Proyecto 7284.	2173
II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 1237.	2174
11 - RED FEDERAL DE AUTOPISTAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.O-139/11 - Proyecto 7195)	2175
I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI) Consideración en general del Proyecto 7195.	2175
II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 1238.	2176

A N E X O

Despachos de Comisión

- Expte.D-096/10 - Proyecto 6735
- Expte.P-060/11 - Proyecto 7284
- Expte.O-139/11 - Proyecto 7195

Proyectos presentados

- 7284, de Declaración
- 7285, de Ley
- 7286, de Ley
- 7287, de Declaración

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley, 2779
- Ley, 2780
- Ley 2781
- Declaración 1237
- Declaración 1238

- **Inserción solicitada por el diputado Tomás Eduardo Benítez sobre Ferias Francas.**

APERTURA DE LA SESIÓN

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los nueve días de noviembre de dos mil once, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 16:21 horas, dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Muy buenas tardes, señoras y señores diputados.

Vamos a dar inicio a la Reunión 23, 19 Sesión Ordinaria del XL Período Legislativo del 9 de noviembre de 2011.

Por Secretaría se dará cuenta de la presencia de los señores diputados a los fines de establecer el quórum legal.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Lista de asistentes, diputados: Baum, Daniel; Benítez, Tomás Eduardo; Calderón, Alejandro; Canini, Rodolfo; Castañón, Graciela Noemí; Della Gaspera, Jorge; De Otaño, Silvia Noemí; Figueroa, Rolando Ceferino; Gómez, Juan Bernabé; Goncalves, Hugo Alberto; González, Carlos Horacio; González, Roxana Valeria; Guidali, Miguel Ángel; Jara, Amalia Esther; Kogan, Ariel Gustavo; Longo, Fanny Noemí; Mattio, Darío Edgardo; Monsalve, Aramid Santo; Muñiz Saavedra, Graciela María; Obregón, Andrea Elizabeth; Oltolina, Juan Romildo; Pacheco, Carlos Argentino; Rachid, Horacio Alejandro; Russo, José; Sáez, José Luis; Sánchez, Paula Rayén y Sandoval, Ariel Alejandro.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Con la presencia de veintisiete señores diputados se da por iniciada la sesión.

Tiene la palabra el diputado Guidali.

Sr. GUIDALI (PJ): Gracias, señor presidente.

Era para justificar la ausencia del diputado Sagasetta y del diputado Lucero.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputado Benítez, tiene la palabra.

Sr. BENÍTEZ (UCR): Gracias, presidente.

Es para decirle que de un momento a otro llegan mis diputados.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ¿Cuál es su diputado? *(Risas)*.

Sr. BENÍTEZ (UCR): El diputado Contardi, el diputado Inaudi y la diputada Fonfach, están al caer... *(Risas)*.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ¡El Bloque a pleno!

Gracias.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señor presidente.

Es para justificar la ausencia del diputado Lorenzo.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Ahora, por favor, los diputados Mattio y Canini, para izar los Pabellones Nacional y Provincial; los demás señores legisladores y público presente nos ponemos de pie *(Así se hace. Aplausos)*.

Muchas gracias.

Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

Diputado Mattio, tiene la palabra.

Sr. MATTIO (MPN): Es para avisar que la diputada Martínez va a llegar un ratito más tarde.

Gracias.

ASUNTOS ENTRADOS
(Art.173 - RI)

I

Comunicaciones oficiales

a) De distintos organismos:

- De la senadora Nacional, Prof. Nanci Parrilli, solicitando el acompañamiento de los señores diputados de la Provincia a favor del pronto tratamiento legislativo del proyecto de Ley N° S-0383/11 presentado en el Honorable Congreso de la Nación, referido a la sustitución del artículo 80 del Código Penal de la Nación (Expte.O-219/11).
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- Del Concejo Deliberante de la ciudad de Zapala, remitiendo copia de la Comunicación 013/11, instando al Departamento Ejecutivo Provincial y a las autoridades de aplicación de la Ley 899, de Aguas de la Provincia del Neuquén, la asignación presupuestaria de la Administración Pública provincial, para realizar los estudios del Sistema Acuífero de esa localidad (Expte.O-220/11).
 - Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia de Rincón de los Sauces, haciendo llegar Oficio a los fines de la reserva presupuestaria (Art.155 - Constitución Provincial) (Expte.O-221/11).
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

b) De las anuencias legislativas (Art.206 - Constitución Provincial):

- Del señor gobernador de la Provincia (Expte.E-028/11) (*Concedida. Pasa al Archivo*).

II

Despachos de Comisión

- De la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia -por mayoría- y de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas -por mayoría y minoría-, aconsejando la sanción del proyecto de Ley, por el cual se prohíbe en la Provincia del Neuquén el sacrificio de animales como método para enfrentar la sobrepoblación de la fauna urbana (Expte.D-277/10 - Proyecto 6878).
 - Pasa al próximo Orden del Día.

- De la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia -por unanimidad-, aconsejando el tratamiento -en sesión pública- de los pliegos correspondientes para la designación del Dr. Federico Augusto Sommer, como juez de Cámara en todos los Fueros de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Martín de los Andes (Expte.O-181/11).

- Pasa al próximo Orden del Día.

- De la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia -por unanimidad-, aconsejando el tratamiento -en sesión pública- de los pliegos correspondientes para la designación de la Dra. Gladys Mabel Folone, como juez de Cámara en todos los Fueros de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Martín de los Andes (Expte.O-182/11).

- Pasa al próximo Orden del Día.

- De la Comisión de Producción, Industria y Comercio, por mayoría y de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual autoriza al Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo (ECADG), por única vez a utilizar los recursos propios hasta la suma de pesos un millón quinientos mil para realizar la construcción y equipamiento de su sede en terrenos de la Quinta I de la localidad de Centenario (Expte.E-023/11 - Proyecto 7248).

- Pasa al próximo Orden del Día.

- De la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Declaración por el cual se manifiesta la necesidad de que el Congreso de la Nación promueva la ampliación de la exención impositiva establecida en el inciso d) del artículo 7, Capítulo I, Título 3, de la Ley nacional 23.966 referido al Impuesto sobre Combustibles Líquidos y el Gas Natural a partir de los 39° de latitud sur hasta el límite sur de la Provincia del Neuquén, incorporándose hacia el norte de dicha latitud las localidades de Cutral Có, Plaza Huincul y Zapala (Expte.D-265/11 - Proyecto 7280).

- Pasa al próximo Orden del Día.

III

Comunicaciones particulares

- Del señor Víctor Hugo Reynoso, solicitando la modificación del Reglamento Interno de esta Honorable Cámara, en lo pertinente a la presentación de iniciativas particulares (Expte.P-062/11).

- Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

IV

Proyectos presentados

- 7284, de Declaración, iniciado por el Arq. Ricardo Rojas -Presidente del Consorcio de Gestión Asociada para el Desarrollo Local-, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la 1° Feria de Emprendedores de la Economía Social, a realizarse los días 19 y 20 de noviembre de 2011 en la ciudad de Neuquén (Expte.P-060/11).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Era para pedir su reserva en Presidencia.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está reservado, diputado.

Gracias.

- 7285, de Ley, iniciado por el secretario general del Sindicato de Profesionales de la Salud Pública del Neuquén, Dr. César Dell' Ali, por el cual se modifica la Ley 2562, que define y regula al escalafón para el Sistema de Salud Pública provincial (Expte.P-061/11).

- Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- 7286, de Ley, iniciado por la señora vicegobernadora en ejercicio del Poder Ejecutivo, por el cual se modifican varios artículos de la Ley 2680, Código Fiscal Provincial (Expte.E-030/11).

- Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

V

Solicitudes de licencia

- Tramitadas mediante Exptes.D-269, 270 y 271/11 (*Concedidas. Pasan al Archivo*).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señor presidente.

Era para pedir que se traiga de la Comisión, no recuerdo en este momento de qué Comisión, el proyecto 7195 de Declaración, por el cual se solicita la declaración de interés del Poder Legislativo a la Red Federal de Autopistas de la República Argentina, adhiriendo la Provincia del Neuquén al proyecto de Ley PROMITT.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Proyecto 7195, ¿para ser reservado en Presidencia?

Sr. RUSSO (MPN): Para ser reservado en Presidencia.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está reservado, diputado.

Gracias.

Diputado Calderón, tiene la palabra.

Sr. CALDERÓN (PJ): Gracias, señor presidente.

A pesar de que voy a desobedecer al maestro pero creo que la situación amerita, voy a solicitar que tome estado parlamentario un proyecto de Declaración que quiero...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ¿Para ser girado a una Comisión?

Sr. CALDERÓN (PJ): No, para ser reservado en Presidencia.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Para ser reservado.

Sr. CALDERÓN (PJ): Sí, sí, ahí vemos si, por ahí, lo podemos sacar para mañana, si quieren les cuento un poquito de qué se trata.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Para mañana.

Sr. CALDERÓN (PJ): Sí.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Entonces, solicita la moción para el día de mañana.

A consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Cuando tengamos el número le damos la moción de preferencia.

3

ASUNTOS VARIOS

(Art.175 - RI)

(Hora 16:34)

I

Asuntos reservados en Presidencia

1

Moción de sobre tablas

Expte.P-060/11 - Proyecto 7284

(Art.137 - RI)

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): El proyecto 7284, iniciado por el arquitecto Ricardo Rojas por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la 1º Feria de Emprendedores de Economía Social, a realizarse los días 19 y 20 de noviembre de 2011 en la ciudad de Neuquén.

Está a consideración de los señores diputados su tratamiento sobre tablas.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

2

Moción de sobre tablas

Expte.O-139/11 - Proyecto 7195

(Art.137 - RI)

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): El proyecto 7195 de Declaración, iniciado por la señora presidenta de esta Legislatura, doctora Ana Pechen, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo a la Red Federal de Autopistas de la República Argentina, adhiriendo la Provincia del Neuquén al proyecto de Ley PROMITT presentado en la Cámara de Diputados de la Nación, invitando a los municipios a que adhieran.

Está a consideración de los señores diputados su tratamiento sobre tablas.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señor presidente.

Retiro el homenaje de ayer en Labor Parlamentaria para el diputado Calderón.

Me parece que no se puede reservar en Presidencia para mañana pero podríamos estar de acuerdo en reservar en Presidencia para ahora (*Risas*).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Calderón, tiene la palabra.

3

Moción de preferencia

Expte.D-273/11 - Proyecto 7287

(Art.132 - RI)

Sr. CALDERÓN (PJ): Señor presidente, el día domingo se dio un caso en el Paso Cardenal Samoré que fue tomado por todos los medios el día lunes, donde la crónica -vamos a decir- decía: Un grupo de camioneros chilenos cortó ayer la ruta del Paso Internacional Samoré como forma de

protesta por las demoras en atención en la Aduana argentina. Así lo informaron desde Gendarmería Nacional, indicaron que el bloqueo de la ruta comenzó a las 15:00 horas, a unos mil metros del límite pero del lado chileno. Allí los camioneros cruzaron los transportes sobre la ruta, lo que impidió a los vehículos transitar por el paso fronterizo; como no hay caminos alternativos se formaron colas extensas de automóviles a ambos lados. Una alta fuente de Gendarmería indicó que los manifestantes reclamaban por las demoras en la atención del personal de Aduana y de SENASA en el complejo fronterizo argentino. Explicó que los camioneros cuestionaban que los trámites eran muy lentos y contra el tránsito asistido que se aplica en Villa La Angostura que les prohíbe circular durante el día. Realmente, creo que esta actitud o esta forma que asumieron estos camioneros chilenos no tienen nada que ver con lo que son los plazos normales o tiempos normales que se manejan en la Aduana o en cualquier paso fronterizo que históricamente han sido así. Creo que aquí el trasfondo de fondo que viene habiendo es una forma de presionar nuevamente al Gobierno argentino, al Gobierno neuquino, a la Municipalidad de Villa La Angostura para que se habilite el paso de los camiones como quieren todo el día.

Y el proyecto de Declaración que presento y que solicito que sea tratado es en repudio a esta actitud, creo que no merece el pueblo de Villa La Angostura y de todo el Departamento Los Lagos este tipo de acciones por parte de intereses económicos que realmente no están viendo, no están contemplados, o no les interesa lo que nos pasó en todo el Departamento Los Lagos.

Por eso, yo en el escrito, le solicito que sea tratado en el día de hoy, si hay alguna posibilidad para que lo lean un poco más y lo podamos acordar para el día de mañana, no habría problema pero creo que esta situación amerita que políticamente esta Cámara se expida por esta actitud que hubo en el Paso Samoré.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

El proyecto presentado por el diputado Calderón es el 7287, expediente D-273/11, de Declaración y ha solicitado moción para que se trate en la sesión del día de mañana, así tienen los diputados la oportunidad de leer el proyecto presentado.

Está a consideración de los señores diputados la moción de preferencia para su tratamiento en el día de mañana.

- Resulta aprobada.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

Gracias.

Diputada Castañón, tiene la palabra.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Perdón, es para Homenajes, señor presidente.

II

Homenajes

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perfecto.

Homenajes.

Adelante, diputada.

1

Al Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Gracias.

Quería hacer mención que hoy es el Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre. Esto fue aprobado mediante Ley nacional 25.936 y nuestra Provincia adhirió en el año 2005 a través de la Ley 2497. ¿En qué consiste? Bueno, en tratar de apoyar y fomentar la importancia de poder promover un cambio cultural para concientizar a la población, incorporando la donación de

sangre como una práctica habitual y voluntaria destinada al beneficio de la gente que lo necesite. La idea es que las donaciones no tengan que realizarse en los momentos en que ocurren los accidentes o que algún familiar o algún conocido lo necesite, sino que sea un hecho que se pueda realizar en forma periódica, voluntaria, activista, solidaria sin que tenga que mediar la urgencia o la necesidad extrema para poder realizarlo; es decir, transformar lo urgente en voluntario y habitual.

Nuestro país necesita alrededor de un millón y medio de donantes por año, éste es un método seguro que está basado en normas internacionales de la Organización Mundial de la Salud y pueden donar todas las personas mayores de dieciocho años y menores de sesenta y cinco. Para verificar la actitud del donante se analiza la sangre, se realiza una entrevista personal y confidencial. La importancia de este tema es poder efectuar en forma periódica, sistemática, campaña de promoción de la donación voluntaria y campañas de extracción y tener en cuenta que el donante de sangre no es un paciente, no es una persona enferma sino que es una persona sana que está donando mucho de sí mismo para salvar vidas y, en este sentido, es muy importante generar ámbitos agradables, entornos donde el donante pueda ser una persona cuidada, respetada y manifestarle el agradecimiento que se merece por el acto voluntario que está realizando.

También es importante recordar que no existe la sangre artificial, sólo se puede transfundir sangre de humano a humano y esto puede ser la sangre total o puede ser específico de plaquetas o de plasma. Por eso es importante recordar este día, recordar esta fecha y es un acto que no cuesta dinero pero que sí tiene mucho valor porque lo que una persona dona puede llegar a salvar cuatro vidas. Así que quería hacer mención de esto, teniendo en cuenta que en nuestro país existen numerosas leyes al respecto y sin embargo tenemos un déficit muy importante para salvar vidas.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Diputado Canini, tiene la palabra.

Sr. CANINI (UNE-MUN-PS): Gracias, señor presidente.

Es para destacar la presencia del diputado mandato cumplido, Eduardo Luis Fuentes, que es actual director del hospital de Zapala y consuegro de acá... del compañero Mattio (*Risas*).

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Bienvenido, diputado mandato cumplido, doctor, un gusto de la Casa, pero bueno, no sabíamos que era familiar del diputado Mattio (*Dirigiéndose al señor Eduardo Fuentes*).

Gracias.

Diputado Calderón, tiene la palabra.

Sr. CALDERÓN (PJ): Gracias, señor presidente, homenaje.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Homenaje.

Adelante.

2

A José Hernández

Sr. CALDERÓN (PJ): Bueno, en realidad tendría que haberlo hecho mañana, pero creo que por ahí mañana vamos a estar bastante ocupados; entonces quiero contarle a los compañeros diputados sobre un hombre que forma parte de la historia de nuestro país.

Hijo de Don Rafael Hernández y de doña Isabel Pueyrredón; José Hernández nació el 10 de noviembre de 1834 en la chacra de su tío, Don Juan Martín de Pueyrredón, antiguo Caserío de Perdiel -hoy convertida en el museo- en el partido de San Martín.

Este argentino nativo expresó diferentes talentos a lo largo de su vida: fue poeta, periodista, orador, comerciante, contador, taquígrafo, estanciero, soldado y político.

Comenzó a leer y escribir a los cuatro años y luego asistió al colegio de don Pedro Sánchez en 1843. Cuando su madre falleció, su padre, que era capataz en la estancia de Rosas, lo llevó a vivir al campo por recomendación médica, ya que, a pesar de su juventud, se encontraba enfermo.

En el entorno campestre, tomó contacto con gauchos e indios. Debido a su proximidad con ellos, tuvo la oportunidad de conocer sus costumbres, su mentalidad, su lenguaje y cultura. Aprendió a quererlos, a admirarlos, a comprenderlos, y también, a defender sus dificultades en la vida cotidiana.

En marzo de 1857, poco después de fallecer su padre -quien fue fulminado por un rayo-, se instaló en la ciudad de Paraná. Allí, el 8 de junio de 1859, contrajo matrimonio con Carolina González del Solar. Tuvieron siete hijos.

Inició su labor periodística en el diario *El Nacional Argentino*, con una serie de artículos en los que condenaba el asesinato de Vicente Peñaloza. En 1863 estos artículos fueron publicados como libro bajo el título *Rasgos biográficos del general Ángel Peñaloza*.

En el orden legislativo se desempeñó como diputado, y luego, como senador de la Provincia de Buenos Aires. Tomó parte activa con Dardo Rocha en la fundación de La Plata y, siendo presidente de la Cámara de Diputados, defendió el proyecto de federalización por el que Buenos Aires pasó a ser la capital del país.

En 1869 fundó el diario *El Río de la Plata*, en cuyas columnas defendió a los gauchos y denunció los abusos cometidos por las autoridades de la campaña. También fundó el diario *El Eco de Corrientes*, cuyas instalaciones fueron destruidas por adversarios políticos. Colaboró con los periódicos: *La Reforma Pacífica*, órgano del Partido Reformista; *El Argentino*, de Paraná y *La Patria*, de Montevideo.

El 28 de noviembre de 1872, el diario *La República* anunció la salida de *El Gaucho Martín Fierro* y, en diciembre, lo editó la imprenta La Pampa.

Este poema de género gauchesco se convirtió en la pieza literaria del más genuino folclore argentino y fue traducido a numerosos idiomas.

El libro es considerado la culminación de la llamada "literatura gauchesca" y es una de las grandes obras de la literatura argentina. En él rinde homenaje al gaucho, quien aparece en su ser, en su drama cotidiano, en su desamparo, en sus vicisitudes y con sus bravuras.

En 1881, publicó su obra *Instrucción del Estanciero*. El 21 de octubre de 1886 murió en su quinta de Belgrano. Sus últimas palabras fueron: "Buenos Aires... Buenos Aires...".

Hay en sus escritos verdades tan profundas, definiciones tan tajantes que me permito ponerlo -para mi apreciación personal- en la galería de estadistas y visionarios de la historia argentina, al lado de los otros cuatro grandes que han marcado mi vida, mi padre, Perón, Evita y Néstor Kirchner.

En una estrofa, por ejemplo, habla de la mujer, de su alma siempre abierta a la caridad, y agrega:

Yo alabo al Eterno Padre / no porque las hizo bellas, / sino porque a todas ellas / les di corazón de madre.

Por ahí, al final, en el canto de contrapunto entre *Martín Fierro* y *un negro*, encuentro otra perla, que se las transcribo.

Bajo la frente más negra / hay pensamiento y hay vida. / La gente escuche tranquila. / No hagan ningún reproche / también es negra la noche / y tiene estrellas que brillan. / Junta *esperencia* en la vida / hasta *pa'* dar y prestar / quien la tiene que pasar / entre sufrimiento y llanto; / porque nada enseña tanto / como el sufrir y el llorar.

Nos deja en otra de sus prosas una definición que hoy más que nunca tendría que tener vigencia:

Los hermanos sean unidos/porque ésa es la ley primera / tengan unión verdadera /en cualquier tiempo que sea / porque si entre ellos pelean / los devoran los de afuera.

Vaya este mi homenaje a un autor y a un libro que debería ser -a mi humilde criterio- materia obligatoria en las escuelas y agrego de mi autoría:

Jamás pierdan la humildad y la visión de su vida, porque es cosa sabida, el hombre para existir, nunca debe de sentir que hay otro superior, porque a todos Dios nos dio la misma oportunidad, ser frutos de una mujer (lo más sagrado de la tierra), un corazón y la bendición que sólo le dio a los humanos: fue dotarnos de dos brazos para ganarnos el pan, el don de hablar para una mejor comprensión.

Como se habrán dado cuenta, es José Hernández, el padre de mi amigo *Martín Fierro*.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

No hay más Homenajes, como tampoco hay Otros Asuntos, entonces pasamos al Orden del Día.

4

ESTACIÓN DEL FERROCARRIL
-PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN-
(Expte.O-166/11 - Proyecto 7258)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley, por el cual se declara Patrimonio Histórico de la Provincia del Neuquén a la Estación del Ferrocarril ubicada en la Vuelta de Obligado 55, de la ciudad de Neuquén.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º, 2º y 3º.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): De esta manera queda sancionada la Ley 2779, donde se declara Patrimonio Histórico de la Provincia del Neuquén a la estación de ferrocarril ubicada en la Vuelta de Obligado 55 de la ciudad de Neuquén.

Sr. LONGO (PJ): Señor presidente, ¿sería tan amable de repetirme el número de la Ley, por favor?

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Ley 2779.

Por Secretaría se dará lectura al segundo punto del Orden del Día.

5

BOSQUES NATIVOS DE LA PROVINCIA
(Principios rectores para su ordenamiento territorial)
(Expte.E-060/10 - Proyecto 7017 y agregado Cde. 1 y 2)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se establecen los principios rectores para el ordenamiento territorial de los Bosques Nativos de la Provincia.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Muñiz Saavedra, tiene la palabra.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN): Gracias, diputado, buenas tardes.

A raíz de que ésta es una Ley extremadamente larga y muy densa, no se si podría corresponder, ya que va a quedar en el registro taquigráfico, se instrumente enunciar el articulado o de los números.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ¿Alguna modificación a algún artículo?

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN): Sí, en el artículo 32.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): 32. Perfecto.

Está a consideración de los diputados realizar la citación de los artículos (*Asentimiento*).

Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción-: Del Capítulo I: Objeto y finalidad, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º; del Capítulo II: Autoridad de aplicación, los artículos 8º y 9º; del Capítulo III: De las categorías de conservación, los artículos 10º, 11, 12, 13, 14 y 15; del Capítulo IV: De las

actividades permitidas por categoría de conservación, los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21; del Capítulo V: De los requisitos de uso, los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31. Al mencionarse el artículo 32 dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): En el artículo 32 hay una modificación.

Diputada Muñiz Saavedra, tiene la palabra.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN): Gracias, diputado.

Solamente tres palabras.

Quedaría redactado de la siguiente manera: la autorización municipal de proyectos o actividades que involucren áreas de bosques nativos localizados dentro del ejido municipal, deberá articularse con el previo acuerdo del plan que corresponda por parte de la autoridad de aplicación.

Se lo acerco. Está a mano alzada (*La directora general legislativa, Marcela Lafuente, retira de la banca de la diputada Muñiz Saavedra la mencionada modificación*).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ¿Lo leemos nuevamente, por favor?

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN): La autorización municipal de proyectos o actividades que involucren áreas de bosques nativos localizados dentro del ejido municipal, deberá articularse con el previo acuerdo del plan que corresponda por parte de la autoridad de aplicación.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Fue entendido por todos los señores diputados.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Gracias, presidente.

En realidad, el artículo 32 originariamente, no originariamente, lo que llegó al Recinto para su tratamiento en general, dice: la autorización municipal de proyectos o actividades que involucren áreas de bosques nativos localizados dentro de los ejidos municipales, estará sujeta a la previa aprobación del plan que corresponda por parte de la autoridad de aplicación.

Éste fue uno de los temas más debatidos -quizás- en la Comisión y cuando vino la autoridad de aplicación, la Dirección de Bosques, puesto que, como los municipios de primera categoría puede haber allí una cuestión de autonomía municipal que pueda llevar a generar contradicción, entendíamos nosotros que ésta era la redacción -la originaria- que antes de que en los municipios aprobaran cualquier plan de manejo -o como dice aquí, cualquier proyecto- tenía que haber previamente, tenía que estar sujeto a una previa autorización por parte de la autoridad de aplicación.

La verdad es que la redacción que propone la diputada Muñiz Saavedra -disculpe que la refiera- de alguna manera deja, a ver, un margen de duda, que es la previa articulación.

En realidad, lo que entendíamos, a partir de la redacción de ese artículo, es que tenía que estar claramente establecido que previamente la autoridad de aplicación debía revisar ese proyecto y darle el visto bueno para que, finalmente, fuera aprobado por las autoridades municipales.

Yo creo que, efectivamente, porque además así lo planteó el caso cuando estuvo el ingeniero Daniel Bocos en la Comisión, así quedó redactado finalmente y ése fue el acuerdo con el que salió de la Comisión.

Creo que, de alguna manera, esta nueva redacción flexibiliza y genera un margen de dudas de cómo finalmente deben aprobarse los proyectos que involucren la afectación del bosque nativo.

Tengamos en cuenta que es una ley de protección de bosque nativo y no una ley de urbanización o de principios rectores de urbanización, creo que es al revés, la urbanización tiene que estar sujeta -o cualquier proyecto de urbanización-, tiene que estar sujeto a presupuestos mínimos, que son de protección del bosque nativo, sobre todo en aquellas localidades donde -como dijimos en el tratamiento en general- es necesario preservarlo y es necesario que esa urbanización no afecte las zonas que están consideradas dentro de esta Ley como categorías rojas o amarillas o, incluso, amarillo urbano, que sería el único caso en donde se podrían inicialmente desarrollar estos proyectos.

Yo voy a mantener, en este caso, mi voto por la redacción que se votó, en general, del artículo 32.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Diputado Baum, tiene la palabra.

Sr. BAUM (UP): Presidente, creo que la nueva redacción apunta a respetar la jurisdicción que tienen los municipios de primera categoría, que tienen Carta Orgánica municipal, y me parece que cuando se propone -como la redacción de esta modificación indica- que debe articularse con los planes de manejo de la autoridad de aplicación, es que legalmente se está estableciendo un requisito a toda autorización municipal, sin necesidad de que redactemos algo que claramente esté confrontando con la jurisdicción que tienen los municipios de primera categoría.

Así que esto me parece que subsana ambas preocupaciones: ésta que planteaba en la cuestión de fondo la diputada preopinante, que estamos hablando de la protección de los bosques nativos y, obviamente, si el bosque nativo se prolonga desde la jurisdicción provincial a la jurisdicción municipal tiene que seguir ese cuidado. Pero no nos olvidemos que si es la autoridad municipal la que tiene jurisdicción, allí también tenemos que respetarla.

Y me parece que al establecer el debe, el debe es una obligación que establece la ley, debe articularse. Con los planes de manejo de la autoridad de aplicación claramente queda establecido cuál tiene que ser la forma que debe seguir este plan de manejo de ese bosque nativo.

Así que me parece que la nueva redacción, de alguna manera, concilia ambos aspectos, que son muy importantes.

Gracias, presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputada Muñiz Saavedra, tiene la palabra.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN): En el mismo sentido que manifestó quien me antecedía en la palabra, el diputado Baum, es justamente, se trata de prever en conjunto, más allá del tema de las jurisdicciones; el bosque no conoce de jurisdicciones entonces el concepto de tratar de llevar adelante el concepto del plan en su integración. Acá de ninguna manera, se está sometiendo a efectos de sospecha, de manipuleo con respecto a la libertad que tiene el ejercicio de poder de autoridad de aplicación por parte de los municipios en su primera instancia y de ahí en más la ley, a través de todo su articulado, hace justamente sometimiento de una manera ascendente hasta la autoridad de aplicación como para poder llevar adelante el mejor plan que corresponda a ese sector sin pasar por las autonomías municipales y además no hay que olvidar que también está sujeto a un consejo que justamente harían de veedores con respeto a esto.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Sánchez.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Esta discusión también fue dada en la Comisión, en la protección de los recursos naturales, es de dominio y jurisdicción exclusiva de la... en este caso, de la Provincia del Neuquén, o sea, del Estado provincial y los municipios se tienen que ceñir a los principios rectores que establece el Estado provincial. Esta discusión permanente en término de las autonomías municipales, en el caso de la cuestión de preservación de nuestros recursos naturales ha quedado incluso zanjada con decisiones del Tribunal Superior de Justicia, de la Corte Suprema de Justicia, donde se entiende que, justamente, estamos hablando de un interés superior que es la preservación de nuestros recursos naturales. Creo que allí, entrar a tallar en cuáles son los intereses creados o no de los municipios que genuinamente pueden entender la necesidad de avanzar sobre, en este caso, los bosques nativos, tiene que tener una mirada muy superior. En este sentido fue que se ha hablado, se ha debatido y se ha consensuado permanentemente, y justamente éste no es un problema menor porque una parte importante del bosque nativo en algunas zonas está dentro de los ejidos urbanos, está dentro de los ejidos municipales, no obstante lo cual los municipios no pueden dictar normas autónomas que contravengan, en este caso, la Ley nacional; entendamos que hoy ya hay sancionada una Ley nacional de Presupuestos Mínimos y una Ley provincial que tiene, insisto, por objeto la preservación del bosque nativo y no es una ley que establece principios de urbanización para los municipios.

Yo creo que esta modificación, aun cuando es sutil, de alguna manera modifica el espíritu que tuvo originariamente la redacción, que es sujetar a los municipios, a la jurisdicción provincial en materia de preservación del bosque nativo.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Rachid.

Sr. RACHID (OF): Señor presidente, me parece que la discusión vuelve a pararse sobre un problema semántico pero que, en realidad, tiene que ver con jerarquía. Nadie discute acá que tanto en las leyes como en las autoridades hay jerarquías superiores a otras, hay leyes superiores a otras leyes, hay regulaciones, hay autoridades que en la pirámide de una democracia institucional están una arriba de otra perfectamente articulada.

Por eso, me parece a mí, que la palabra articular implica reconocer el Gobierno del municipio y otorgarle fehacientemente la responsabilidad hacia arriba, eso es articular. Porque la redacción actual, me parece a mí, que es convertir al municipio en un mero cadete de ir a pedir una firma antes de ejercer su jurisdicción. Acá no se trata de jerarquías de un funcionamiento vertical, sino que se trata de asumir responsabilidades cada uno en su jerarquía. La palabra articulación permite que el municipio asuma perfectamente la autoridad y la responsabilidad de la articulación, que hay una autoridad de aplicación superior que es de la Provincia del Neuquén pero que no discute en absoluto su jurisdicción municipal. Me parece que la palabra articular es correctísima y a mí no me causa ninguna sospecha sino por el contrario, me parece un cambio que le da mayor calidad a esta norma respetando las jurisdicciones, las autonomías y, por supuesto, todo el funcionamiento institucional en la Provincia del Neuquén.

Gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Goncalves.

Sr. GONCALVES (PJ): Gracias, señor presidente.

Yo quería recordar que el artículo 102 de la Constitución Provincial, que está dentro del Capítulo II: Recursos Naturales, pone a los bosques nativos casi al mismo nivel que el petróleo, que los minerales y dice: Los bosques situados en tierras fiscales son propiedad exclusiva de la Provincia. Su conservación, acrecentamiento y explotación deberá reglamentarse por ley que, a los efectos, dictará esta Legislatura. O sea, si nosotros habilitamos a los municipios a que dispongan de los bosques naturales, mañana vamos a tener incontables presentaciones para disponer de los yacimientos de gas, de petróleo porque ese rango le da la Constitución Provincial. Está dentro del Capítulo de Recursos Naturales y lo trata como propiedad exclusiva de la Provincia, no puede ser cedido a las municipalidades salvo por ley que haga esta Legislatura.

Gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Tiene la palabra la diputada De Otaño.

Sra. DE OTAÑO (MPN): Gracias, presidente.

Quizás sea necesario retomar algunas de las partes de la discusión o de los intercambios de opiniones que se vieron en la Comisión para poder interpretar, efectivamente, qué es lo que se pretende con incorporar la palabra articular, específicamente en esta Ley.

En realidad, todo lo que se ha dicho hasta aquí es cierto, es cierta la posición de la diputada que no acuerda esta modificación, es cierta y quienes pretenden modificar y es cierto que el diputado que hace un aporte desde la Constitución.

En realidad, si verdaderamente de la experiencia del territorio municipal entendiendo la aplicación de las leyes e incluso de las experiencias que hay, ya sea en los recursos mencionados como los recursos forestales propiamente dicho. La única forma de conservar efectivamente el patrimonio con políticas comprometidas y ser una competencia -disculpen la reiteración- específicamente territorial respecto de la potestad de la autoridad, entre lo que implica la aplicación de una ley con la obligación que tiene el ente... la Dirección Provincial de Bosques, en enfrentamiento de la potestad que otorga la vigencia de las cartas municipales, es buscar en la Ley un artículo que específicamente hable de articular acuerdos, marco de preservación. Por las experiencias -insistimos en esto-, incluso, por el camino que tienen transitado ya con los municipios en cuyos ejidos urbanos, hay bosques nativos y la resultante y el camino que han llevado adelante las situaciones y la búsqueda de los desenlaces en realidad se producen enfrentamientos, tienen que ver con las características políticas de las intendencias, generalmente. Pero la única forma de garantizar que la preservación efectiva se lleve adelante, es de manera conjunta y debe estar entendida en la aplicación. Yo acuerdo absolutamente que hay que tener

cuidado con delegar, sin darnos cuenta o sin la intención de hacerlo efectivamente, potestad del patrimonio que es exclusivo de la provincia y esto es por mandato constitucional. Los bosques nativos a esta altura del partido tienen un marco absolutamente rojo con mucho cuidado y con mucho detenimiento pero, efectivamente, la forma de poder asumir que en la Provincia del Neuquén los bosques tienen la categoría que tienen es con acuerdo, ya sea por sí o por obligación de ley, con los municipios, sobre todo los municipios de primera categoría.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Muñiz Saavedra.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN): A ver si podemos llevar un poquito de luz acá.

Quedaría, a ver si puede quedar así: la autoridad municipal de proyectos y actividades que involucren áreas de bosques nativos localizados dentro de los ejidos municipales deberá, deberán o deberá, o debe articularse con los planes que correspondan por parte de la autoridad de aplicación. Es imperativo, deben articularse con los planes que correspondan por parte de la autoridad de aplicación.

Sr. BAUM (UP): Debe (*Ubicado de pie detrás de la banca de la diputada Muñiz Saavedra*).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN): Debe articular, bueno, debe articular dentro de los ejidos municipales, debe articular con los planes que correspondan por parte de la autoridad de aplicación.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Sí, ahí directamente le sacamos la previa aprobación de la autoridad de aplicación, que es el elemento justamente que permite al órgano de aplicación de esta Ley -que es la Dirección de Bosques o el organismo que la reemplace- la potestad de aplicación de máxima de la ley. Yo insisto, o sea, aquí se vuelve a meter una discusión que ya hemos tenido, o sea, lamentablemente se vuelve a meter, la habíamos zanjado en la Comisión, habíamos debatido incluso con Van Houtte, con Bocos, con todos los que vinieron y había un acuerdo claro en que en términos de aprobación de proyectos siempre, siempre la última palabra la tiene que tener la autoridad de aplicación, porque, a ver, si vamos a la vida real y concreta, ya que hablamos tanto de Villa La Angostura, hay proyectos que están esperando o no la sanción de esta Ley para avanzar sobre hectáreas forestales para aprobar el proyecto de Cerro Bayo. En San Martín está el proyecto Chapelco, o sea, ésas son las cuestiones concretas sobre las cuales, no es una discusión en abstracto y mucho menos, como pareciera que les gusta decir a algunos ahora, era una cuestión semántica. No es una cuestión semántica; en la aplicación concreta de esta Ley, por supuesto que si el Gobierno municipal, si esta Ley le entrega, según la autonomía municipal, a los municipios la potestad de aprobar proyectos, andá a voltearlo después en el Tribunal Superior de Justicia, no podés, es imposible que se pueda llevar adelante esto. Entonces, la vamos a terminar dejando a los concejos deliberantes por ordenanza la potestad de decidir el desmonte, más allá de lo permitido por ley por las autonomías municipales. Yo insisto y yo creo que hay que articular -y toda la ley habla de articulación- para la preservación, toda la ley habla, incluso en la conformación del Consejo Consultivo de articulación con los municipios, toda la ley, setenta y dos artículos en los cuales los municipios están permanentemente presentes. Ahora bien, la aprobación de los proyectos por supuesto que no están planteados, por ejemplo, en la categoría verde. En la categoría verde vos podés hacer lo que quieras. El problema es en la categoría amarillo urbano o en otras categorías donde se requiere la revisión y el ojo permanente para que no se avance innecesariamente sobre el bosque nativo. Si no pierde sentido la presente Ley. Si vamos a tener una ley de protección del bosque, que finalmente le permita a los municipios avanzar en proyectos inmobiliarios por encima de los presupuestos mínimos, muy por encima de los presupuestos mínimos, esta ley pierde sentido y puede perderla, presidente, modificando dos palabritas, entonces no es una cuestión semántica (*Dialogan varios diputados*).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Diputado Canini, tiene la palabra.

Sr. CANINI (UNE-MUN-PS): Gracias señor presidente.

En el mismo sentido de lo que opina la diputada Paula Sánchez, creo que no es necesario cambiar el texto original, porque en principio esta Ley fue abonada con la participación ciudadana -si se quiere- y de organizaciones ambientalistas, con talleres llevados a cabo, justamente, en Villa La Angostura. Ahora, la autoridad es claro que tiene que ser la Provincia y esto también tiene que

estar bien pautado y bien explicitado en la propia ley. No hay que dejar lugar a dudas que la Provincia, el Estado provincial, es la autoridad de aplicación. Por eso digo, creo que no hay ninguna necesidad de modificar el texto. Modificar el texto es, en cierta manera, enturbiar inclusive hasta la esencia de esta ley, porque no es cualquier texto, no es cualquier situación, no es cualquier artículo. Estamos hablando de quien tiene la facultad del manejo, ¿no? Está bien, puede ser que la palabra articular resulte más amigable en el sentido de fomentar el diálogo, no generar un espíritu confrontativo entre municipio y provincia, pero este texto no dice lo contrario, digamos, lo que plantea es la realidad, que la autoridad de aplicación es la provincia y tiene la voz cantante y el resultado final de las decisiones. Entonces, bueno, me parece que no tiene mucho sentido cambiar el texto, principalmente porque cambiaría el sentido inclusive de la propia ley.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Gracias, presidente.

Mire, es tan conducente no sólo esta discusión sino el pedido de un cambio del artículo 32, yo le voy a leer cómo estaba el artículo 32 en su versión original, que era el artículo 30, porque por suerte esta Ley tuvo no sólo una gran discusión, tuvo muchos aportes, tuvo muchas propuestas para esos aportes y esas propuestas, después de numerosas discusiones, incluso en el Gobierno provincial también y en esta Legislatura, que es el ámbito natural de las discusiones políticas e institucionales. Pero una vez discutido y metido todos los diputados en este tema que fue muy intenso, fíjese que en la última propuesta de modificación en general, antes de este Despacho que llegó aquí, no sé cómo este artículo 32 finalmente llegó a lo que es ahora; decía el artículo 30 -que representa el artículo 32 actual-: En el caso de los municipios de primera categoría, los planes que involucren áreas de bosques nativos localizados dentro del ejido municipal -lo mismo que el artículo que estamos tratando-, estarán sujetos a una doble instancia de aprobación. En primera instancia, por el Gobierno local, como es lógico, como corresponde a la autonomía municipal con la que nos llenamos la boca todo el tiempo, como implica también que cualquier cuestión que nace en el municipio, cuál es la primera autoridad, la que va a ir a hacer el trámite. Entonces, primer trámite y primera instancia, el municipio local y luego, por la autoridad de aplicación quien certificará el cumplimiento de la presente Ley y demás normas aplicables concediendo la aprobación final. Quiere decir que en esa discusión ardua, para haber llegado acá al Recinto con este texto del artículo 32 que estamos discutiendo, que el municipio de un vecino recibe un proyecto, recibe cualquier cosa y tiene que ir a correr, a pedirle una audiencia a la provincia para traer algo firmado, es indigno, humillante, no sólo de la autonomía municipal sino de lo que son los gobiernos locales. Entonces, si no nos gusta porque acá estamos llenos de sospechas permanentemente por parte de algunos sectores, hay sospechas de que alguien está acechando, alguien nos está amenazando, si no queremos la palabra articulación -como se dijo recién-, nos resulta amigable, cosa que no tiene nada que ver con una ley, etcétera, por lo menos volvamos al texto original, porque el texto original respetaba, por eso yo dije en mi primera intervención: acá hay jerarquías, no estamos inventando nada acá, jerarquías: municipio-provincia-nación, jerarquía en las leyes: leyes nacionales, leyes provinciales, ordenanzas municipales. Entonces, esas jerarquías, cuando uno tiene una norma de esta complejidad, ahí tiene que funcionar como en todo el mundo, primero el Gobierno local, que no tiene soberanía, tiene autonomía administrativa, entonces, primero el Gobierno local, es primero el Gobierno local. Si no queremos, si la palabra articulación a algunos sectores, a mí no me suena amenazante. ¿Por qué?, porque la palabra articulación significa señalar concretamente en una ley quién tiene la responsabilidad con respecto a una Ley provincial. O sea, no es pedirle: mira, che, trata de que nos hagamos amiguitos -como acá se dijo-, es darle una responsabilidad y desde el punto de vista institucional y de la letra de una ley dar una responsabilidad por supuesto es para abajo, ¿quién va dar una responsabilidad de abajo hacia para arriba? Entonces, la palabra articulación está bien pero -con esto finalizo- si sigue despertando sospechas yo la sostendría, ese texto que propuso la diputada que llevó adelante esta Ley, si la sospecha es demasiado y queremos ser receptivos con los sectores que tienen sospechas, volvamos a este artículo que antes era el artículo 30, que define perfectamente el camino ascendente de los trámites, de la leyes y de las autoridades.

Gracias, presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputada Muñiz Saavedra, tiene la palabra.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (MPN): Gracias, diputado.

Acá no quedan, yo no veo que quede sospechas de que se quiera hacer otra cosa, más que al contrario, se reafirma que primero está la instancia municipal para después pasar con la aprobación a la instancia de autoridad de aplicación. Yo no le veo, no se pone en juego ni la veracidad de la ley ni de la transparencia de la ley; de hecho nosotros hemos trabajado lo más transparente posible con los asesores de cada uno de los diputados, incorporando solicitudes por parte, inclusive, de distintos grupos de ONG. O sea, nunca acá, no sé por qué, debe ser porque somos oficialistas que nos ponen bajo sospecha absolutamente todo. Todo lo contrario esto no pone en riesgo de ninguna manera la presencia del bosque nativo en esta Provincia, desde el Bloque del Movimiento Popular Neuquino nosotros llevamos adelante esto con total responsabilidad y compromiso, justamente, porque éste es uno de los recursos que pertenece a toda la Provincia y a todos los neuquinos.

Así que acá yo creo que reafirmamos nada más que mayor instancia municipal, primero, con sus acciones como corresponde porque así lo explico el ingeniero Bocos en el momento que también podía haber alguna perspicacia de que si algunos emprendimientos desarrollistas quieren pasar por encima de bosques nativos, por ahí pedían permiso directamente a la Dirección de Bosques, pasando por el ejido municipal. Por eso acá se tuvo extremo cuidado en cada uno de los artículos que se fue analizando, aprobando y consensuando.

Yo no creo que este cambio, que al contrario define aún más el compromiso de cada uno de las áreas que corresponden, que se refiere al ejido municipal, referido a la autoridad de aplicación.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Permítame, diputada Sánchez.

Permítanme una sugerencia, estoy observando, escuchando las diferencias. A lo mejor hay alguna posibilidad de acuerdo, ¿se pueden pedir cinco minutos para hacer un cuarto intermedio?, para ver si hay un texto conjunto y sino existe una sugerencia -que la tienen que aceptar ustedes o no-, sino las dos posturas llevarlas a votación porque se está girando alrededor dos ideas distintas de definición. Es una sugerencia nada más lo del cuarto intermedio, diputada Muñiz Saavedra.

Si lo aceptan es para darle un corte a esto, si hay acuerdo bien y sino pasamos a votar las posturas que estén fijadas y... (*Dialogan varios diputados*) Terminamos la lista... es una sugerencia nada más.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Sí, yo no tengo ningún problema en acordar una redacción que respete el espíritu de este artículo. Justamente, porque a diferencia de lo que plantea uno de los diputados preopinantes que leyó la redacción original, ésa fue la gran discusión que creo que no la escuchó en la Comisión donde la misma autoridad de aplicación también planteó esa preocupación, de que la autoridad de aplicación tuviera, justamente, el peso y la autoridad que tiene que tener en el objetivo que tiene esta Ley. Pero además, recién conversando con la diputada Soledad Martínez, decíamos que incluso el recurso minero como uno de los recursos naturales que tiene esta Provincia para ser explotado cuando está dentro de los ejidos municipales tiene que tener toda la instancia administrativa de autorización para explotar un recurso minero, lo da y lo sigue -y finalmente lo autoriza- la Dirección Provincial de Minería. Los mismos municipios que dentro de su ejido municipal quieren explotar alguna cantera tienen que pedirle autorización a la Dirección de Minería; el Concejo Deliberante o el Gobierno municipal no tiene potestad para decidir sobre esos recursos, puede después cobrar algún tipo de canon municipal, ahora, sobre la explotación o sobre la disposición tiene, en el caso del recursos minero, quien es la autoridad de aplicación es la Dirección de Minería, no es el Concejo Deliberante de la localidad.

Cuando hablamos de bosques nativos estamos hablando de lo mismo, estamos hablando de un recurso natural que además parte hoy ya de tener una ley marco que es la Ley nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos -digo-, si vamos a hacer una redacción que respete, justamente, este orden jerárquico que no es municipio y después

Dirección de Bosques, es al revés, es el Estado provincial a través de la Dirección Provincial de Bosques y luego, porque así está expresado en la redacción originaria, en la redacción que llegó al Recinto en la Sesión anterior y que fue aprobada en general, el espíritu es una previa autorización de la Dirección de Bosques que es la autoridad de aplicación, para después llevarlo a la autorización final del municipio. Digo ése es el espíritu porque además fue consensuado, porque además es lo que corresponde constitucionalmente, vulnerar, sí, invertir esa relación implica incluso colisionar con el precepto constitucional. Entonces, yo no tengo ningún problema, redactemos algo, tampoco creo que sea una cuestión de componer amigablemente con los municipios, el municipio tiene que atenerse a normas superiores que son: la Constitución Provincial en este caso, primero, la Ley nacional, la Constitución Provincial y esta Ley que va a establecer claramente quién tiene injerencia, justamente, en la aprobación de proyectos que involucren la alteración del bosque nativo.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Diputado Baum, tiene la palabra.

Sr. BAUM (UP): Gracias, presidente.

La Constitución es un conjunto de normas en las cuales, como en este caso, concurren más de un artículo -digamos- para analizar esta cuestión. El artículo 41 de la Constitución Nacional y el artículo 271 de la Constitución Provincial consagran la autonomía de los municipios. Es decir, acá estamos hablando de que hay una jurisdicción que debe respetarse y que, como bien lo decía -disculpe que lo nombre- el diputado Rachid es por donde todo emprendimiento dentro de un ejido municipal tiene que pasar previamente por la autoridad del municipio, esto no lo puede adivinar. Ahora, obviamente estamos haciendo una redacción para que ese emprendimiento que se quiera llevar no pueda llevarse a cabo si no está en concordancia, sino está conciliado, sino está articulado con los planes que tenga de la autoridad de aplicación de la Provincia en materia de cuidado de los bosques nativos. Por eso me parece que la redacción debería decir: articularse previamente, agregarle la palabra "previamente" pero está bien la propuesta porque es respetuosa de la autonomía municipal y es respetuoso del plan de manejo de la autoridad provincial. Concilia ambos objetivos porque acá concurren artículos constitucionales tanto para cuidar el recurso y en eso tiene razón la diputada preopinante pero también debe tenerse en cuenta la jurisdicción del municipio y en ese sentido para que quede más claro, lo tiro a los efectos del debate, acá donde dice: dentro de los ejidos municipales, aclararlo, dentro de los ejidos de los municipios de primera categoría con carta orgánica aprobada. Debe articularse previamente con los planes, ésa sería la propuesta para aclarar que estamos hablando de los municipios que tienen consagrada por Carta Orgánica este precepto constitucional, tanto de la Nación como de la Provincia. Lo tiro como sugerencia a los efectos de ampliar el debate y me parece que antes de hacer un cuarto intermedio deberíamos agotar las distintas opiniones, escucharnos y ver cómo podemos hacer un artículo de una ley que -como bien dijo también el diputado Rachid- ha tenido mucho trabajo y que merece que gastemos el tiempo que necesitamos para enriquecer el debate y para sacar un buen artículo que permita cuidar las dos cosas, no estamos entregando ningún recurso, no estamos violando los principios que se deben preservar, todo lo contrario, lo que estamos es conciliando con este derecho consagrado también en las Constituciones Nacional y Provincial que tienen los municipios como jurisdicción para iniciar cualquier tipo de trámite como el que aquí se plantea en este artículo.

Gracias, presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado Baum.

Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Gracias, señor presidente.

La verdad que no comparto para nada las expresiones que previamente se sostuvieron en relación a pretender esclarecer qué significa la autonomía municipal y cuáles son los alcances. Los municipios tienen autonomía en las materias en las que son autónomas, las que no son autónomas no hay ninguna autonomía que defender. La política de recursos humanos... de recursos naturales -perdón- de la Provincia no es una materia de los municipios, se trate del recurso del que se trate. Entonces, el artículo 102 de la Constitución dice: Los bosques situados en tierras fiscales, no en

tierras fiscales provinciales o en tierras fiscales municipales, con excepción de los municipios de primera... en tierras fiscales; son de propiedad exclusiva de la Provincia y le delega la Constitución a esta Legislatura la facultad de dictar una ley para protegerlo. Esta Legislatura por unanimidad en general y por unanimidad en particular, en el artículo 1º establece que se van a establecer en esta Ley los principios rectores para el ordenamiento territorial de bosques nativos, según lo prevé el relevamiento que se hizo participativamente, del que pudimos seguir las instancias en esta Legislatura porque los profesionales que forman parte de la unidad ejecutora de bosques o la Unidad Provincial de Bosques vinieron a comentarlo con los diputados. Ahora bien, si aprobada esta Ley en estas condiciones, tal cual se propone la reforma del artículo 32, los municipios de primera categoría van a poder desoir los principios rectores previstos porque la articulación no es una obligación y si nosotros dejamos como precedente en este debate parlamentario que la modificación obedece a garantizar la autonomía municipal, no vamos a poder defender los intereses de la Provincia en materia de ordenamiento territorial de bosques porque van a venir los municipios de primera categoría, y con razón, a decirle a un juez: pero mire, señor juez, los diputados cuando discutieron se fijaron cómo podían proteger la autonomía municipal. No es lo que tenemos que proteger, lo que tenemos que proteger por manda constitucional es una gestión sustentable de los bosques nativos y eso excede en jerarquía -como les gusta hablar a muchos diputados acá- a la política de urbanismo de cualquier municipalidad; si la Municipalidad de Villa La Angostura quisiera crecer a costa del bosque nativo con esa modificación lo dejaríamos, ¡sí, señor! Porque articular significa ponernos de acuerdo si podemos, si no es una manda, si no hay una exigencia de aprobación, la autonomía municipal de la que tanto hemos hablado hoy en esta sesión va a privar por sobre esa articulación que además tiene tanto de *sui generis* en el texto de una ley porque no significa nada, no dice nada. Entonces, nosotros hemos autorizado, hemos aprobado una ley que establece los principios rectores para un ordenamiento de bosques que ya se hizo, una categorización de bosques que ya se hizo; en las ciudades, en muchas de las ciudades de primera categoría, de los municipios de primera categoría de esta Provincia hay una disputa que conocemos todos en relación con el desarrollo urbano sobre los bosques. Cuidado con lo que vamos a sancionar porque nos vamos a encontrar frente a la disyuntiva de dejar en inferioridad de condiciones a los municipios y sin herramientas para defender el patrimonio de todos los neuquinos y no de dos o tres vecinos de distintas localidades. Y tanto es así lo de la autonomía que para explotar una cantera propia un municipio de primera categoría, una cantera propia, no una que está dentro del ejido para entregársela a la diputada Paula Sánchez, para que la Municipalidad de Zapala explote una cantera en su propio beneficio dentro de su ejido necesita la autorización de la Dirección Provincial de Minería y de la Dirección Provincial de Medio Ambiente, necesita iniciar un expediente ante las autoridades provinciales que fiscalicen el cumplimiento de las leyes provinciales en la materia. Lo mismo debe ocurrir para los bosques nativos si no dentro de diez años vamos a asistir al desmonte del Cerro Bayo solamente por preferir ponerle articulación y con el precedente de que la autonomía de los municipios parece que es imposible de cuestionar. Reitero: los municipios son autónomos en las materias que le son propias, la política de recursos naturales de la Provincia no es materia de autonomía municipal.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Diputado Calderón, tiene la palabra.

Sr. CALDERÓN (PJ): Gracias, señor presidente.

La verdad que creo que veníamos bien, aquí no digo hasta esta sesión sino en lo que se había hecho en el debate de la ley; si bien no pude participar en las últimas reuniones, no veo en estos momentos por qué deberíamos cambiar algo que ya se había consensuado, no veo cuál fue la necesidad y escuchándolo a cada uno de los que opinan de una forma u otra se me empiezan a prender lucecitas de alarma porque, aparentemente, aquí lo que más hace mención es a lo que puede pasar en mi localidad con el proyecto Cerro Bayo. Lamentaría mucho que esta reforma que hoy se pretende traer aquí sea en función de ese proyecto, que no sea en función de un interés general de toda la Provincia y, por lo que tengo entendido, lo que habíamos visto el proyecto éste original se había consensuado ya a todo esto. Creo que traer hoy una propuesta de reforma de estas características, que no cambia lo que se había charlado, a esta Cámara deja muchas sospechas

a pesar de que algunos diputados digan que no hay sospechas, porque estoy seguro de que vamos a perder esto que habíamos consensuado ya porque si el Bloque de la mayoría ya tiene la decisión tomada, seguramente, va a ser aprobado este artículo así como se trajo. Es muy difícil por más que sea una hora, dos horas que debatamos poder entender bien cuáles son las causas. Por un momento me había quedado con lo que había dicho el diputado Baum -disculpe que lo refiera-, que me parecía ser una salida. También estaría de acuerdo si hay un cuarto intermedio y podemos hacer una redacción consensuada. No me queda claro cuál es la razón de que se venga hoy a plantear esto porque, inclusive, fueron tomadas casi todas las sugerencias que se habían hecho desde Villa La Angostura con el Alerta Angostura y todos aquellos que estaban preocupados por el medio ambiente. Así que lo que yo propongo es definir si se puede hacer el cuarto intermedio para hacer una redacción consensuada del artículo; digamos, eso es lo que yo voy a apoyar, que se haga un cuarto intermedio y que podamos sacar una redacción consensuada.

Gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señor presidente.

Hay una moción que usted formuló...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): No, una sugerencia fue.

I

Moción de orden

(Art.129, incisos 1 y 3 - RI)

Sr. RUSSO (MPN): No, yo lo formulo en moción, el diputado preopinante también lo hizo. Propongo, concretamente, que se cierre la lista de oradores, que se proponga un cuarto intermedio a ver si se fija la redacción y después que se vote así. Es una moción concreta, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputado Goncalves, tiene la palabra.

Estoy viendo sí que el cuarto intermedio lo tienen... (*Dialogan varios diputados*).

Sr. GONCALVES (PJ): Gracias, señor presidente.

Es para expresar mi voto negativo a cualquier modificación que se acuerde o que se realice sobre el artículo 32.

Gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

- Resulta aprobada.

6

CUARTO INTERMEDIO

(Art.129, inciso 2 - RI)

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está a consideración de los señores diputados realizar un cuarto intermedio de cinco minutos para contemplar la posibilidad de acordar un texto, en caso contrario, apoyamos la sugerencia del diputado Russo de si no hay acuerdo, pasar a votar las posturas que sean propuestas.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Hay un cuarto intermedio.

Gracias. Cinco minutos de cuarto intermedio.

- Es la hora 17:42.

REAPERTURA DE LA SESIÓN
(Continuación del tratamiento del punto 5)

- Siendo las 17:52 horas, dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Continuamos, señoras y señores diputados.

Diputado Baum, tiene la palabra.

Sr. BAUM (UP): Señor presidente, hemos consensuado, por lo menos, con una inmensa mayoría; así que tenemos que salir de este artículo, yo no sé si tendrá el respaldo de todos los diputados pero voy a leer una propuesta.

Artículo 32. La autorización municipal de proyectos o actividades que involucren áreas de bosques nativos localizados dentro de los ejidos municipales, debe articularse con los planes que correspondan, obteniéndose previamente la aprobación por parte de la autoridad de aplicación.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Muchas gracias, presidente.

Primero, saludo el espíritu de consenso que hay en esta Cámara que realmente hace honor a su historia reciente pero quiero decirle, señor presidente, que con ese espíritu que evidentemente es de conciliar las posiciones que no creo que estén tan lejos, para mí la palabra: "previamente" desarticula lo que son las jerarquías de cada Gobierno local y provincial en este caso, porque no es la primera vez que un, primero quiero decir que el ejemplo de la cantera de Zapala no tiene nada que ver porque la Ley de Minería es una cosa, eso tiene que ver con el subsuelo, la diputada lo sabe perfectamente y no tiene nada que ver con la jurisdicción territorial superficiaria. Entonces, un municipio tiene obligaciones, una de las obligaciones básicas de un municipio es estar legalmente de acuerdo con las leyes y disposiciones del Gobierno de la Provincia, de la Provincia, no del Gobierno de la Provincia, Constitución y leyes, si eso dijera que el municipio en la primera aprobación -como decía antes o en la aprobación de un municipio de la autoridad local- tiene o deberá cumplir los artículos de esta Ley y es, puede ser *ad referendum*, hasta *ad referendum* de la autoridad de aplicación está perfecto, previamente es la misma humillación para un municipio en su autonomía que lo que dice el artículo 32 que estamos discutiendo hace una hora. Entonces, yo lo único que discuto es esa palabra por alterar la jerarquía del Gobierno local sin desconocer en absoluto que puede tener y podemos otorgarle responsabilidades respecto a la Ley provincial.

Gracias, presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Cerramos la lista de oradores con la diputada Sánchez y pasamos a votar de acuerdo a la moción aprobada.

Diputada Sánchez, cierra usted.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Para, no, no, es para plantear que yo acompaño la modificación propuesta por el diputado Baum.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Leemos nuevamente el texto para conocimiento de todos los diputados y pasamos a votarlo.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Dice: artículo 32. La autorización municipal de proyectos o actividades que involucren áreas de bosques nativos localizados dentro de los ejidos municipales, debe articularse con los planes que correspondan, obteniéndose previamente la aprobación por parte de la autoridad de aplicación.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está a consideración de los señores diputados el texto del artículo 32.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado por mayoría.

El diputado Goncalves, había dicho que no acompañaba. Que conste en acta que el diputado Rachid no acompaña y tampoco el diputado Goncalves, así que por mayoría se aprobó el artículo 32.

Continuamos.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción- los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39; del Capítulo VI: Evaluación de impacto ambiental, los artículos 40, 41 y 42; del Capítulo VII: Audiencia y consulta pública, los artículos 43, 44 y 45; del Capítulo VIII: Determinación de las compensaciones por servicios ambientales, los artículos 46, 47, 48, 49 y 50; del Capítulo IX: Del Consejo consultivo de bosques nativos, los artículos 51, 52, 53 y 54; del Capítulo X: Fiscalización, el artículo 55; del Capítulo XI: De los aforos y demás derechos, los artículos 56, 57, 58, 59 y 60; del Capítulo XII: Protección forestal, los artículos 61, 62, 63 y 64; del Capítulo XIII: Régimen sancionatorio y registro de infractores, los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75; del Capítulo XIV: Anexos, los artículos 76, 77, 78 y 79; del Capítulo XV: Disposiciones complementarias, los artículos 80, 81 y 82.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): De esta manera hemos sancionado la Ley 2780 de ordenamiento territorial de los Bosques Nativos de la Provincia.

Continuamos con el tercer punto del Orden del Día.

8

MODIFICACIÓN DE LA LEY 2672
-RÉGIMEN TRANSITORIO PARA LA ATRACCIÓN A LAS INVERSIONES-
(Su modificación)
(Expte.D-228/11 - Proyecto 7247)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifican los incisos b) e i) del artículo 1º y los artículos 3º, 11, 16 y 17 de la Ley 2672, Régimen Transitorio para la Atracción a las Inversiones.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Señores diputados, simplemente enumeramos los artículos, ya fue leído en la sesión anterior.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º, 2º y 3º.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): De esta manera hemos sancionado la Ley 2781.

Continuamos con el cuarto punto del Orden del Día.

9

FERIAS FRANCAS
(Objetivos, características, organización y funcionamiento)
(Expte.D-096/10 - Proyecto 6735)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se establecen los objetivos, características, organización y forma de funcionamiento de las Ferias Francas en la Provincia del Neuquén.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Por Secretaría se dará lectura a los Despachos de Comisión.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Despacho de Comisión:

La Comisión de Producción, Industria y Comercio, por unanimidad -y por las razones que dará el diputado Tomás Eduardo Benítez, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).
- Se lee el Despacho de adhesión, de la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas (Ver sus textos en el Anexo).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Benítez, tiene la palabra.

Sr. BENÍTEZ (UCR): Gracias, señor presidente.

Voy a ser muy breve, porque la atención está bastante dispersa (*Suena la campana de orden*) después de semejante tema -el anterior-, me parece que no es para extenderse mucho.

Simplemente, quiero agradecer a los integrantes de la Comisiones "E", "F" y "B", que hemos ido trabajando de manera continua, y más con todos los asesores, también con los asesores del Ejecutivo provincial, para que podamos arribar consensuadamente a este proyecto que -calculo que si nos acompañan- podrá ser ley en el día de mañana.

Yo quiero decir dos cosas, después voy a dejar por Secretaría para que quede en la versión taquigráfica.

Lo de la Feria Franca surge a partir de los productores familiares o de los pequeños productores rurales para tratar de normalizar algunas cuestiones que hoy vemos que estamos ante algunos riesgos, y los que hemos estado frente al Ejecutivo hemos luchado mucho con esos pequeños puestos que no podíamos controlar y que se ponían para tener algún ingreso económico.

Nosotros hemos trabajado y hemos estado en contacto, sobre todo, con la Provincia de Misiones, que es donde se está llevando a cabo en toda la Provincia y después en otras provincias, que no en su totalidad pero sí también en Ferias Francas, que es en el Chaco, Corrientes, Córdoba y Tierra del Fuego.

Y el INTA, en un trabajo que hace acerca de las ferias de agricultura familiar, en el año 2010, refiriéndose a este tema y ante la preocupación también de la falta de trabajo dice: Hay que encontrar una herramienta que acerque e integre a los productores familiares con los consumidores. Es cada vez más difícil obtener precios justos y productos de calidad, es por ello que las ferias francas surgen como respuesta a esta crisis.

Nosotros mañana, seguramente, y a pedido del presidente de la Comisión "B", quedaron dos o tres puntos que vamos, en particular lo vamos a corregir; digo corregir porque algunos están, no estaban bien expresados -y tenemos el borrador- pero eso lo vamos a hacer mañana.

Y yo voy a dejar por Secretaría el resto, no es cierto, que es lo que abarcan los objetivos generales, que es lo que abarca la organización y el funcionamiento y la definición de cada uno de los puntos.

Así que les agradezco a todos y, ojalá, nos puedan acompañar en este proyecto.

Gracias, presidente (*El diputado Benítez hace entrega de la mencionada documentación al director a/c de Despacho Legislativo, Muñoz*).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado Benítez.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Muchas gracias, señor presidente.

Dos conceptos muy breves.

Yo la verdad que creo en economías de desarrollo, economías en donde las políticas públicas llamen a la inversión, la inversión se haga cargo de la creación de puestos de trabajo y en un trazo grueso ya se sabe de estos tres elementos que quieren decir, pero yo creo en eso fervientemente para el desarrollo de nuestros pueblos y para el desarrollo de las comunidades y de las sociedades

donde yo nací, crecí y hoy vivo y no creo, no creo en la economía de subsistencia, en las economías que tienden a contener a pequeñas manifestaciones que, con todo el derecho, tienen su, o por cultura o por una práctica, justamente, de subsistencia tienen otro sector de operatividad dentro de economías marginales.

Por ese motivo, señor presidente, con todo el respeto que me merece el diputado que llevó adelante este proyecto, yo he visto el esfuerzo con que lo llevó adelante, los consensos que buscó, cómo lo llevó en las dos Comisiones.

Por eso, manteniendo ese respeto quiero que estos dos elementos que acabo de definir, como son parte de mi visión de la vida y de la política, hacen que yo, pidiendo disculpas por este respeto al autor de este proyecto, anote que voy a votar en contra del mismo en general y en particular el día de mañana, únicamente por los conceptos que acabo de mencionar.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Vamos a usar el sistema electrónico, así que les solicito se ubiquen en sus bancas para votar, para el tratamiento en general del proyecto Ferias Francas en la Provincia del Neuquén, Proyecto 6735.

Está habilitado para votar electrónicamente.

- Se registran veintitrés (23) votos positivos.
- Votan veintitrés (23) diputados.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado por mayoría.

Por Secretaría se dará lectura al siguiente punto del Orden del Día.

10

1º FERIA DE EMPRENDEDORES DE LA ECONOMÍA SOCIAL (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.P-060/11 - Proyecto 7284)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la "1º Feria de Emprendedores de la Economía Social", a realizarse los días 19 y 20 de noviembre de 2011 en la ciudad de Neuquén.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI)

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Solicito autorización a la Cámara para constituir la Cámara en Comisión -valga la redundancia-.

Gracias.

- Resulta aprobada.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Por Secretaría se dará lectura al proyecto de Declaración.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Proyecto de Declaración:

La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:

Artículo 1º. De interés del Poder Legislativo la "1º Feria de Emprendedores de la Economía Social", a realizarse los días 19 y 20 de noviembre de 2011 en la ciudad de Neuquén. Organizada por el Consorcio de Gestión Asociada para el Desarrollo Local de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Consorcio de Gestión Asociada para el Desarrollo Local.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Tiene la palabra el diputado Baum.

Sr. BAUM (UP): Señor presidente, es para adelantar que voy a acompañar positivamente con mi voto la aprobación de esta Declaración de interés de la Honorable Legislatura del Neuquén, del Poder Legislativo, de esta primer feria de microcréditos que se lleva a cabo en el área de Desarrollo Social de la Provincia con financiamiento de un programa nacional.

Acabo de votar con mucho entusiasmo la ley para regular las ferias que forman parte de la economía social, es mucha la población de la República Argentina que hoy no puede pasar de la noche a la mañana, digamos, a una economía como la que se planteó recién y en ese sentido creo que estos programas contribuyen a poder transitar esa etapa que ojalá un día la podamos superar definitivamente. En el mientras tanto creo que estas leyes son positivas y la Provincia del Neuquén, producto de una iniciativa de varios diputados, también elaboramos un programa de microcrédito que está en marcha, y bueno, me hubiera gustado que esta primer feria se hubiera hecho de manera conjunta y que este programa provincial también hubiera participado, porque creo que son programas que se complementan y no que compiten como pareciera, digamos, al no haberse organizado una feria conjunta. Expresando este lamento de que no esté todo lo que hoy se está haciendo en materia de esfuerzo en la economía social en la Provincia respecto a los programas de microcrédito, reitero, voy a acompañar positivamente la aprobación de esta Declaración.

Gracias, presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Está a consideración el tratamiento en general del...

Sra. JARA (PJ): ¿Con sistema electrónico?

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Sí, con el sistema electrónico, disculpas... del Proyecto 7284 (*Dialogan varios diputados*).

- Se registran veinticuatro (24) votos positivos.
- Votan veinticuatro (24) diputados.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado, por unanimidad.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI)

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Cerramos el estado de Comisión de la Cámara.

Por Secretaría se mencionará su articulado para el tratamiento en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º y 2º.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): De esta manera hemos sancionado la Declaración 1237

Les informo a los señores diputados que la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén ha participado también en este proyecto de microemprendedores que se oficializa con esta Declaración su participación.

Gracias.

Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

**RED FEDERAL DE AUTOPISTAS
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.O-139/11 - Proyecto 7195)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general y particular del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo a la Red Federal de Autopistas de la República Argentina, adhiriendo la Provincia del Neuquén al proyecto de la Ley PROMITT para la construcción de la Red Federal de Autopistas y Rehabilitación de los Ferrocarriles Nacionales.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI)

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Solicito autorización para constituir la Cámara en Comisión, no tiene Despacho.

Está a consideración de los diputados.

- Resulta aprobada.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de Declaración.

Sra. ZINGONI (Secretaria): El proyecto de Declaración dice.

La Legislatura de la Provincia del Neuquén declara:

Artículo 1º. De interés del Poder Legislativo a la Red Federal de Autopistas de la República Argentina adhiriendo la Provincia del Neuquén al proyecto de la Ley PROMITT para la construcción de la Red Federal de Autopistas y Rehabilitación de los Ferrocarriles Nacionales que tiene estado parlamentario en la Cámara de Diputados de la Nación, expediente número 5815/2008, 2822/01.

Artículo 2º. Que invita a los municipios de la Provincia del Neuquén a adherir al proyecto de la Ley PROMITT para la construcción de la Red Federal de Autopistas y Rehabilitación de los Ferrocarriles Nacionales.

Artículo 3º. Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial, a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación y a los municipios y concejos deliberantes de la Provincia del Neuquén.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ¿Algún diputado quiere emitir opinión sobre el tema?

Tiene la palabra el diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): Me parece que la argumentación de este proyecto de Declaración que nos presenta la presidenta de la Cámara es el resultado de la exposición que hizo el ingeniero autor del proyecto de Ley, el ingeniero Laura, en esta Cámara. Así que, huelgan las palabras porque muchos hemos asistido a esta exposición y creo que la argumentación misma la dio el propio ingeniero cuando fue presentada.

Muchas gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Hacemos la votación electrónica de este proyecto de Declaración 7195.

Diputados presten atención, el sistema está habilitado.

- Se registran veinticuatro (24) votos positivos.

- Votan veinticuatro (24) diputados.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado su tratamiento en general, por unanimidad.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara
(Art.148 - RI)

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Cerramos el estado de Comisión de la Cámara.

Por Secretaría se mencionará su articulado para su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban -sin objeción y por unanimidad- los artículos 1º, 2º y 3º.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): De esta manera queda sancionada la Declaración 1238, por unanimidad.

Cerramos la sesión del día de la fecha.

Nos juntamos mañana a las 15:00 horas que está citada la próxima reunión.

Quiero recordarles a los señores diputados que mañana va a encontrarse en este Recinto el señor Osvaldo Arabarco, quien fue homenajado por esta Legislatura y se le va a hacer entrega del reconocimiento en persona, así que si alguno desea preparar algunas palabras, el señor Arabarco va a estar presente mañana a las 15:30 horas en esta Legislatura.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 18:31.

A N E X O

Despachos de Comisión

PROYECTO 6735

DE LEY

EXYTE.D-096/10

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Producción, Industria y Comercio, por unanimidad -y por las razones que dará el diputado Tomás Eduardo Benítez en su carácter de miembro informante- aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° La presente Ley crea las Ferias Francas en la Provincia del Neuquén y establece sus objetivos, características, organización y forma de funcionamiento.

Artículo 2° El objetivo principal de las Ferias Francas es comercializar los productos agropecuarios y sus productos derivados en forma directa a los consumidores.

Artículo 3° Los objetivos específicos de las Ferias Francas son los siguientes:

- a) Contribuir al logro de unidades productivas económicamente sustentables en el tiempo.
- b) Mejorar los niveles de competitividad y productividad de las unidades productivas.
- c) Promover el desarrollo de buenas prácticas agrícolas.
- d) Generar instancias de capacitación permanente para los productores feriantes.
- e) Impulsar mecanismos de cooperación entre feriantes.
- f) Impulsar mecanismos de asociatividad entre las diferentes ferias.
- g) Promover modalidades de asistencia técnica permanente.

Artículo 4° A los fines de esta Ley se considera:

- a) Feria Franca: es todo aquel espacio físico destinado a la comercialización de productos generados por los productores y su grupo familiar, a través del sistema de venta directa a los consumidores.
- b) Feriante: es todo aquel pequeño productor que elabora sus propios productos a través del trabajo de su grupo familiar, y lo comercializa a través del sistema de venta directa a los consumidores en el puesto de feria asignado. Quedan también comprendidos en la presente definición las asociaciones de fomento rural y/o asociaciones de pequeños productores. Se excluyen los grandes productores así como los intermediarios.

Artículo 5° Créase el Registro Único de Feriantes de la Provincia del Neuquén, el cual tendrá por objetivo contar con una base de datos actualizada.

Artículo 6° El Registro Único de Feriantes es de carácter obligatorio y deberá contener los siguientes datos:

- a) Personales.
- b) Ubicación y condiciones de la explotación.
- c) Tipos de explotación agropecuaria y/o productos que se venden en las Ferias Francas.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 7° Las Ferias Francas se constituirán con una visión regionalista. Se conformarán las siguientes regiones teniendo en cuenta su situación geográfica y económica:

- a) Centro Este (Cutral Có y zona de influencia).
- b) Centro Oeste (Zapala y zona de influencia).
- c) Este (Plottier y zona de influencia).
- d) Confluencia (Neuquén y zona de influencia).
- e) Confluencia Norte (Centenario y zona de influencia).
- f) Norte (Chos Malal y zona de influencia).
- g) Sur (Junín de los Andes y zona de influencia).

Artículo 8° Las Ferias Francas creadas por esta Ley funcionarán una (1) vez por semana en los espacios físicos acordados con los municipios que se adhieran a la presente. Asimismo, una (1) vez cada seis (6) meses se realizará una feria provincial, la que se llevará a cabo rotativamente en las diferentes zonas mencionadas en el artículo 7° de la presente Ley.

Artículo 9° Créase una Comisión provincial permanente integrada por:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Territorial de la Provincia.
- b) Un (1) representante de cada municipio adherido.
- c) Un (1) representante por cada región determinadas en el artículo 7° de la presente Ley.

Artículo 10° Son funciones de la Comisión, entre otras:

- a) Resolver acerca de los pedidos de transferencia de puestos.
- b) Resolver acerca del cambio de rubro de productos en venta.
- c) Habilitar nuevos puestos.
- d) Determinar el cambio de horario del funcionamiento de las ferias.
- e) Determinar el día y lugar de la realización de la feria provincial.
- f) Avalar la elección del coordinador de Feria que surgirá del acuerdo entre el/los municipios y el/los feriantes.
- g) Llevar un legajo personal de cada feriante donde se registrarán las infracciones, antecedentes disciplinarios y demás datos de interés que se relacionen con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 11 Las autoridades provinciales y municipales, según corresponda, intervendrán a los efectos del cumplimiento de sus respectivas misiones en lo referente a higiene y sanidad de puestos, alimentos y feriantes. En todos los casos se tomarán muestras de los productos para su análisis organoléptico.

Artículo 12 Cuando algún puesto quedara momentáneamente vacío por licencia, enfermedad u otras razones, no podrá ser ocupado por ningún otro feriante, estando obligado el coordinador de Feria a comunicar las faltas inmediatamente a quien corresponda.

Artículo 13 La solicitud para obtener puestos en la Feria Franca deberá presentarse a la Comisión, cumplimentando los siguientes requisitos:

- a) Libreta de sanidad.
- b) Certificado de antecedentes.
- c) Estar inscripto en el Registro Único de Feriantes de la Provincia del Neuquén.

Artículo 14 Los permisos se otorgarán por un plazo de seis (6) meses con posibilidad de renovación. La Comisión no otorgará bajo ningún concepto permisos transitorios a persona alguna, debiendo el coordinador de Feria hacer retirar por medio de la fuerza pública, si fuere necesario, a quienes no tengan el permiso correspondiente.

Artículo 15 Los feriantes podrán ser titulares de un (1) puesto, quedando a criterio de la Comisión provincial otorgarle otro excepcionalmente.

Artículo 16 Una vez otorgado el permiso al feriante por los rubros que desee vender no se permitirá la venta de otro tipo de mercaderías sin autorización de la Comisión.

Artículo 17 Todo feriante, por concepto de inspección, ocupación y limpieza, abonará mensualmente un canon cuyos conceptos, montos y características serán establecidos vía reglamentaria.

Artículo 18 Los coordinadores de Ferias serán responsables de velar por el normal funcionamiento de la Feria de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y demás normas que dicte la Comisión.

Artículo 19 Todo vendedor de las Ferias Francas está obligado a observar estrictamente las prescripciones siguientes:

- a) Llevar siempre puesta durante las horas que ejerza su comercio indumentaria que será determinada por la Comisión.
- b) Observar para con el público la mejor postura y respeto.
- c) Están obligados a no arrojar desperdicios en el suelo, debiendo depositarlos en recipientes adecuados que deberán proveerse a sus efectos. Al finalizar la feria deberán dejar el lugar que ocupaba el puesto en óptimas condiciones higiénicas.
- d) Concurrir regularmente. Ante la inasistencia a dos (2) ferias consecutivas sin causa justificada será plausible de sanción.
- e) Cualquier infracción a dichas disposiciones será sancionada con suspensión de hasta treinta (30) días corridos y/o expulsión definitiva, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y a los antecedentes del feriante.

Artículo 20 Los puestos deberán ser atendidos personalmente por su titular; y en caso de no poder concurrir podrán ser atendidos por su cónyuge, padre, hermanos o hijos mayores de dieciséis (16) años, siempre que se presente la solicitud por escrito y que llene los requisitos exigidos en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 21 Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Desarrollo Territorial o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 22 Los gastos que demande la implementación de la presente Ley, como así también los Programas de Capacitación y Perfeccionamiento, estarán a cargo de la autoridad de aplicación.

Artículo 23 Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 24 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 24 de agosto de 2010.

Fdo.) BENÍTEZ, Tomás Eduardo -presidente- SANDOVAL, Ariel Alejandro -secretario- MONSALVE, Aramid Santo - GONZÁLEZ, Carlos Horacio - DE OTAÑO, Silvia Noemí FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth - PACHECO, Carlos Argentino - SÁNCHEZ, Carlos Enrique.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Producción, Industria y Comercio.

Actuará como miembro informante el diputado Tomás Eduardo Benítez, quien fuera designado por la Comisión "E".

SALA DE COMISIONES, 3 de noviembre de 2010.

Fdo.) LONGO, Fanny Noemí -presidenta- MONSALVE, Aramid Santo -secretario- FIGUEROA, Rolando Ceferino - OLTOLINA, Juan Romildo - JARA, Amalia Esther - BAUM, Daniel BENÍTEZ, Tomás Eduardo - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - MARTÍNEZ, María Soledad - GONZÁLEZ, Carlos Horacio - SÁNCHEZ, Carlos Enrique.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Producción, Industria y Comercio.

Actuará como miembro informante el diputado Tomás Eduardo Benítez, quien fuera designado por la Comisión "E".

SALA DE COMISIONES, 1 de noviembre de 2011.

Fdo.) FIGUEROA, Rolando Ceferino -presidente- BAUM, Daniel -secretario- RUSSO, José MONSALVE, Aramid Santo - PACHECO, Carlos Argentino - LUCERO, Luis Miguel CONTARDI, Luis Gastón - BENÍTEZ, Tomás Eduardo - DE OTAÑO, Silvia Noemí SÁNCHEZ, Carlos Enrique.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la "1° Feria de Emprendedores de la Economía Social", a realizarse los días 19 y 20 de noviembre de 2011 en la ciudad de Neuquén, organizada por el Consorcio de Gestión Asociada para el Desarrollo Local de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Consorcio de Gestión Asociada para el Desarrollo Local.

RECINTO DE SESIONES, 9 de noviembre de 2011.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo a la Red Federal de Autopistas de la República Argentina, adhiriendo la Provincia del Neuquén al proyecto de Ley PROMITT (Programa de Modernización de la Infraestructura del Transporte Terrestre) para la construcción de la Red Federal de Autopistas y Rehabilitación de los Ferrocarriles Nacionales, que tiene estado parlamentario en la Cámara de Diputados de la Nación (Expte. N° 5815/2008 - 2822/2010).

Artículo 2º Que invita a los municipios de la Provincia del Neuquén a adherir al proyecto de Ley PROMITT para la construcción de la Red Federal de Autopistas y Rehabilitación de los Ferrocarriles Nacionales.

Artículo 3º Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial; a ambas Cámaras del H. Congreso de la Nación y a los municipios y concejos deliberantes de la Provincia del Neuquén.

RECINTO DE SESIONES, 9 de noviembre de 2011.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

NEUQUÉN, 7 de noviembre de 2011

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a la Honorable Cámara en carácter de presidente del Consorcio de Gestión Asociada para el Desarrollo Local con el fin de elevar el presente proyecto de Declaración para su tratamiento y aprobación, teniendo el convencimiento que una vez más contaremos con el apoyo del Honorable Cuerpo que usted preside.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la 1° Feria de Emprendedores de la Economía Social a realizarse los días 19 y 20 de noviembre de 2011 en la ciudad de Neuquén, organizada por el Consorcio de Gestión Asociada para el Desarrollo Local de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Consorcio de Gestión Asociada para el Desarrollo Local.

FUNDAMENTOS

El Consorcio de Gestión Asociada para el Desarrollo Local es una organización intersectorial que trabaja articuladamente en y con la comunidad a fin de mejorar las oportunidades de la población.

En la 1° Feria de Emprendedores de la Economía Social expondrán más de 90 emprendedores en representación de los más de 1.000 que fueron acompañados por un crédito del Consorcio. No sólo expondrán el resultado de sus emprendimientos y pondrán a la venta sus producciones, sino que también representarán a las 17 localidades que cuentan con una organización social que ejecuta el programa del Consorcio.

Con esta primera feria finaliza un ciclo de tres años de intenso trabajo llevado a cabo mancomunadamente con organizaciones sociales y organismos del Estado provincial. Es nuestro deseo continuar con esta política de inclusión y permitir que cada ciudadano se realice y progrese en la vida con sus propias manos y capacidad.

Consorcio de Gestión Asociada para el Desarrollo Local

El Consorcio de Gestión Asociada para el Desarrollo Local (CGA) está conformado por:

- Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección Provincial de Planeamiento de Políticas Sociales.
- Ministerio de Desarrollo Territorial, mediante el Copade.
- Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén.
- Red de Bancos Populares, a través de la Fundación Otras Voces, Biblioteca Popular Jorge Fonseca y Asociación Civil Ingkahue.

Las acciones desarrolladas por el CGA se enmarcan en la Ley nacional 26.117, de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social. Funciona desde el año 2009 cuando la Provincia adhirió a la Ley nacional a través de la Ley provincial 2619, de Promoción y Regulación

del Microcrédito. Desde entonces gestiona fondos para microcréditos provenientes del Programa "Carlos Cajade" del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

El Consorcio de Gestión Asociada tiene por objeto posibilitar mejoras progresivas a la población que no puede acceder al sistema financiero tradicional, con la incorporación de nuevas herramientas de gestión que permiten la concreción de políticas sociales inclusivas que recuperan el trabajo cooperativo como valor social, basados en la confianza y la solidaridad.

Como parte de la implementación en la Provincia del Programa de Microcréditos, el Consorcio firmó convenios con 17 organizaciones sociales que tienen a su cargo el otorgamiento de los fondos en las distintas localidades.

- Asociación de Fomento Rural - Plaza Huinul
- Alquimia Asociación Civil - Neuquén
- Asociación Civil Proeco - Chos Malal
- Fundación Familia - Neuquén
- Asociación Civil Ingkahue - Neuquén
- Asociación Civil Manos Solidarias - Neuquén
- Federación Agropecuaria Comercio e Industria - Senillosa
- Fundación Alza tu Rostro - El Cholar
- Asociación de Fomento Rural - Buta Ranquil
- Asociación Civil Dejando Huellas - Piedra del Águila
- Biblioteca Popular América - Plottier
- Centro Cultural Luis Virgilio Fanti - Centenario
- Parroquia María Auxiliadora, - San Patricio del Chañar
- Fundación Atreuco - Las Lajas
- Consejo de los Mayores - San Martín de los Andes
- Asociación Civil Com Unio Utraleim - Junín de los Andes
- Parroquia Madre del Chachil - Zapala.

Algunos datos

Desde el Programa se han destinado fondos para:

- \$ 1.350.000 para microcréditos
- \$ 440.000 para Recurso Humano (2 promotores de crédito por OE y equipo de transferencia metodológica)
- \$ 80.280 para gastos de funcionamiento
- \$ 160.200 para equipamiento.

En la actualidad el CGA cuenta con:

- Más de 1.000 emprendedores
- Más de \$ 1.434.109 entregados en microcréditos
- Emprendimientos productivos, comerciales y de servicios
- 17 organizaciones ejecutoras, 36 promotores de crédito capacitados
- 3 años de trabajo en forma articulada e intersectorial.

Fdo.) ROJAS, Ricardo A. -presidente del Consorcio de Gestión Social para el Desarrollo Local- Neuquén.

NEUQUÉN, 7 de septiembre de 2011

SEÑORA PRESIDENTA:

Nos dirigimos a usted -y por su intermedio a cada uno de los representantes legislativos del pueblo neuquino- con el objeto de presentar un proyecto alternativo para la modificación de la actual Ley de Remuneraciones en lo que respecta al escalafón Salud, creado en noviembre 2007 por Ley 2562.

El sector Salud pudo contar con una herramienta escalafonaria propia recién después de 35 años de iniciado el Plan de Salud, y eso fue un fruto valioso de la acción de nuestro Sindicato y de la ATE. Esta herramienta aún tiene muchas imperfecciones, y sin lugar a dudas hay que avanzar en corregirlas hasta lograr que toda la complejidad y multiplicidad de funciones, responsabilidades, niveles de capacitación y experiencia, regímenes y modalidades del trabajo ordinario y extraordinario, condiciones particulares de los lugares de trabajo, etc. sean apropiadamente reconocidas. Hasta ahora parece que las restricciones presupuestarias fueron freno para el desarrollo de propuestas técnicas de las conducciones sanitarias en este sentido.

Nuestra propuesta contempla ejes principales similares a la presentada días atrás por el Poder Ejecutivo, apuntando a corregir algunas disarmonías del desarrollo escalafonario original y algunos atrasos adicionados por los decretos surgidos para paliar las sucesivas coyunturas y conflictos salariales en el sector Salud. Pero entendemos que las modificaciones escalafonarias que se necesitan no deben potenciar las asimetrías ni profundizar el malestar del recurso humano, sino todo lo contrario. Particularmente en el agrupamiento profesional al que representamos se arrastra desde hace demasiado tiempo una crisis de enorme impacto sobre el funcionamiento de los establecimientos y la red pública sanitaria, que es plenamente conocida por los tres Poderes del Estado provincial y por el pueblo neuquino que la padece. Parte importante de esta crisis obedece al achatamiento de la estructura salarial y a las grandes brechas entre las disciplinas del agrupamiento introducidas por adicionales basados en las diferentes dificultades para incorporar nuevos profesionales. Los hechos demuestran que no resolvieron ese problema, y que han agravado la disfunción de los equipos de Salud.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Modifícanse las disposiciones introducidas por la Ley 2562 sobre el inciso "E" del artículo 1° de la Ley 2265 de Remuneraciones, que definen y regulan al escalafón para el Sistema de Salud Pública Provincial (en adelante SSPP), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"E- PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD Y SUS DEPENDENCIAS:

Pertenecen a este escalafón todos los cargos de planta permanente y temporaria que integran el Sistema de Salud Pública Provincial, dependientes de la Subsecretaría de Salud o del organismo que eventualmente la reemplace en el futuro. Los cargos correspondientes a las autoridades políticas y funcionarios políticos que contemplan los organigramas y se mencionan en los Anexos I y II de la Ley 2265 pertenecen al escalafón general.

E-1. AGRUPAMIENTOS, REGÍMENES Y UNIDAD SALARIAL BÁSICA

E-1.1. De los agrupamientos

Fíjase para el escalafón Salud los siguientes agrupamientos de personal, según la función que desempeñan y la formación y capacitación específicas que se requieran para la misma:

Agrupamiento Profesional: personal cuya función o actividad laboral específica requiere acreditar título universitario de grado o superior.

Agrupamiento Técnico: personal cuya función o actividad laboral específica requiere acreditar formación de pregrado universitario o de institutos de formación terciaria reconocidos por autoridad competente.

Agrupamiento Auxiliar Técnico/Administrativo: personal cuya función o actividad laboral requiere acreditar título secundario de cinco (5) años o equivalente, emitido por la autoridad educativa correspondiente, y capacitación específica certificada por autoridad educativa o reguladora competente.

Agrupamiento Operativo: personal cuya función o actividad laboral de apoyo requiere acreditar alguna formación de nivel medio o primaria completa, y que para la capacitación inherente al puesto de trabajo no se requieren certificaciones específicas.

E-1.2. De los regímenes laborales y modalidades

El régimen de trabajo básico dentro del escalafón Salud es de cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en jornadas de ocho (8) horas diurnas de lunes a viernes.

Para cada uno de los agrupamientos se contemplan regímenes especiales y modalidades de distribución que están determinados por las características del puesto de trabajo y las necesidades de cobertura ordinaria de los servicios, las cuales se detallan a continuación:

Agrupamiento Profesional:

- a) **P40:** cuarenta (40) horas semanales con dedicación exclusiva, que implica las características de modalidad y disponibilidad que se detallan en el apartado correspondiente (E-3).
- b) **P40r:** cuarenta (40) horas semanales en turnos rotativos de ocho (8) horas y modalidad por diagrama según lo que se detalla en el apartado correspondiente (E-4), exclusivamente para licenciados en Enfermería en tareas asistenciales
- c) **P36r:** treinta y seis (36) horas semanales en turnos rotativos de seis (6) horas y modalidad por diagrama según lo que se detalla en el apartado correspondiente (E-4), exclusivamente para licenciados en Enfermería en tareas asistenciales en las áreas críticas de los establecimientos de Nivel VIII y VI (terapias intensivas, quirófano) donde la Subsecretaría de Salud haya habilitado esa modalidad especial.
- d) **P30:** treinta (30) horas semanales, distribuidas en jornadas de seis (6) horas diurnas de lunes a viernes.
- e) **PRE:** régimen especial y exclusivo para el Sistema de Residencias de Salud, que implica las características de carga horaria, modalidad y disponibilidad que se detallan en el apartado correspondiente (E-5).

Agrupamiento Técnico:

- a) **T40:** cuarenta (40) horas semanales distribuidas en jornadas de ocho (8) horas diurnas de lunes a viernes.
- b) **T40r:** cuarenta (40) horas semanales en turnos rotativos de ocho (8) horas y modalidad por diagrama según lo que se detalla en el apartado correspondiente (E-4).

- c) **T36r**: treinta y seis (36) horas semanales en turnos rotativos de seis (6) horas y modalidad por diagrama según lo que se detalla en el apartado correspondiente (E-4), exclusivamente para tareas asistenciales en las áreas críticas de los establecimientos de nivel VIII y VI (terapias intensivas, quirófano) donde la Subsecretaría de Salud haya habilitado esa modalidad especial.
- d) **T24**: veinticuatro (24) horas semanales para las actividades amparadas en las leyes de protección contra la insalubridad radiológica, distribuidas según los términos que fija la misma legislación.

Agrupamiento Auxiliar Técnico/Administrativo:

- a) **A40**: cuarenta (40) horas semanales distribuidas en jornadas de ocho (8) horas diurnas de lunes a viernes.
- b) **A40r**: cuarenta (40) horas semanales en turnos rotativos de ocho (8) horas y modalidad por diagrama según lo que se detalla en el apartado correspondiente (E-4).
- c) **A36r**: treinta y seis (36) horas semanales en turnos rotativos de seis (6) horas y modalidad por diagrama según lo que se detalla en el apartado correspondiente (E-4), exclusivamente para tareas asistenciales en las áreas críticas de los establecimientos de nivel VIII y VI (terapias intensivas, quirófano) donde la Subsecretaría de Salud haya habilitado esa modalidad especial.
- d) **A24**: Veinticuatro (24) horas semanales para las actividades amparadas en las leyes de protección contra la insalubridad radiológica, distribuidas según los términos que fija la misma legislación.

Agrupamiento Operativo:

- a) **O40**: cuarenta (40) horas semanales distribuidas en jornadas de ocho (8) horas diurnas de lunes a viernes.
- b) **O40r**: cuarenta (40) horas semanales en turnos rotativos de ocho (8) horas y modalidad por diagrama según lo que se detalla en el apartado correspondiente (E-4).

E-1.3. De la unidad salarial básica (USB) y el cálculo del salario básico

A cada uno de los agrupamientos corresponde una unidad salarial básica (USB) sobre la que se calcula el salario básico que corresponde a cada régimen laboral. La Tabla 1 del Anexo a la presente Ley fija los valores para cada agrupamiento. Tomando como referencia el valor para el agrupamiento Operativo, las relaciones entre las USB que detalla esa tabla deberán ser preservadas siempre que ocurra una actualización.

El salario básico mensual resulta de multiplicar el valor de la USB del agrupamiento por la carga horaria expresada en horas-semana, y por un coeficiente de compensación sólo en el caso de los siguientes regímenes especiales:

- Treinta y seis (36) horas semanales rotativas: uno con once centésimas (1,11).
- Veinticuatro (24) horas protección radiológica: uno con sesenta y siete centésimas (1,67).

El régimen especial de los profesionales en el Sistema de Residencias de Salud tomará como referencia para el cálculo del salario básico cuarenta (40) horas-semana.

Para los agentes que mantengan alguno de los regímenes residuales que se detallan en las disposiciones transitorias de la presente Ley (25 y 35 horas-semana), el salario básico se calculará siguiendo el mismo procedimiento, sin usar ningún coeficiente de corrección y sin tomar otro régimen como referencia.

E-2. ADICIONALES BONIFICABLES COMUNES A TODO EL ESCALAFÓN

Sobre el salario básico del escalafón se liquidarán los siguientes adicionales, según corresponda a lo detallado en cada caso. A todos se les aplicarán las bonificaciones por zona desfavorable y zona geográfica.

E-2.1. Antigüedad

Para todos los agentes del escalafón, por cada año cumplido dentro del SSPP se abonará el dos por ciento (2%) del salario básico para un agente del agrupamiento Operativo con el mismo régimen de horas semanales más el siete con veinte centésimos por mil (7,20‰) de su propio salario básico.

A eso se le adicionará el tres con sesenta centésimos por mil (3,60‰) del salario básico para un agente del agrupamiento Operativo con el mismo régimen de horas semanales, multiplicado por los años de servicios no simultáneos en organismos nacionales, municipales o provinciales, distintos al SSPP y con aportes previsionales reconocidos, que hayan sido cumplidos en forma ininterrumpida o alternada hasta el momento del ingreso al SSPP.

No se computarán años de antigüedad durante los períodos de licencia sin goce de haberes, ni los que devengan de un beneficio de pasividad.

E-2.2. Título

Cuando la formación requerida para ocupar y ejercer el puesto de trabajo deba estar acreditada mediante un título emitido por autoridad competente de naturaleza pública o privada con reconocimiento oficial (u obtenido en países extranjeros y revalidado oficialmente), se abonará un adicional según lo que se detalla a continuación. Sólo se reconocerá un título, y en todos los casos debe corresponder al puesto de trabajo.

- a) *Título de posgrado*: profesionales con especialización adquirida por residencia de tres o más años o mecanismos de formación asemejables y aceptados para ocupar su actual puesto de trabajo: treinta y cinco por ciento (35%) del salario básico.
- b) *Título de grado universitario*: profesionales pertenecientes a disciplinas que demanden cinco (5) o más años de estudio: veinticinco por ciento (25%) del salario básico.
- c) *Título de grado universitario o de estudio superior*: profesionales pertenecientes a disciplinas que demanden más de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de nivel terciario: quince por ciento (15%) del salario básico. En los casos que los títulos obtenidos con esta cantidad de años habiliten por igual a ejercer el cargo profesional que los contemplados en el apartado anterior según las leyes provinciales vigentes, corresponderá el veinticinco por ciento (25%) del salario básico.
- d) *Título universitario o de estudio superior* que demande de uno (1) a tres (3) años de estudio de nivel terciario (tecnicaturas): trece por ciento (13%) del salario básico.
- e) *Título secundario completo* correspondientes a planes de estudio no inferiores a cinco (5) años: once con cincuenta centésimos por ciento (11,50%) del salario.
- f) *Ciclo básico de estudios secundarios y títulos o certificados de capacitación como mano de obra especializada* que demanden no menos de tres (3) años de estudios: siete por ciento (7%) del salario básico.
- g) *Certificados de estudios posprimarios* reconocidos por la legislación vigente para el ejercicio de una tarea específica, con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas: cinco por ciento (5%) del salario básico.

E-2.5. Actividad técnico-asistencial / técnico-sanitaria

El agente que desarrolle sus funciones y tareas en forma normal y habitual en establecimientos destinados a la asistencia directa de pacientes percibirá un adicional del dos por ciento (2%) de su salario básico. El agente que desarrolle sus funciones y tareas de índole técnico-administrativo-sanitaria percibirá un adicional del dos por ciento (2%) de su salario básico.

E-3. DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Es una modalidad especial de trabajo en el SSPP que implica la limitación absoluta del ejercicio profesional fuera de su ámbito propio, determinando en consecuencia el bloqueo de la matrícula y/o título habilitante. La única actividad que queda exceptuada de esa limitación es la docencia relacionada con la formación de recursos del equipo de Salud, en los términos y alcances que se detallan más adelante. La violación a este principio se considera falta grave. Además de la exclusividad del ámbito laboral, esta modalidad implica:

- a) *Disponibilidad horaria*: la organización y distribución de la carga horaria podrán ser acomodadas según las necesidades del servicio justificadas, incluyendo actividades asistenciales vespertinas.
- b) *Disponibilidad institucional*: las tareas planificadas se pueden desarrollar en un área programa (visitas en terreno, atención domiciliaria u otras), y se debe responder ante requerimientos especiales de asistencia en algún establecimiento del SSPP diferente al del puesto de trabajo si existe una necesidad excepcional de servicio debidamente justificada
- c) *Disponibilidad para actividades no asistenciales de importancia sanitaria*: se debe participar en todas las actividades de planificación, organización, capacitación, investigación y comités asesores que son esenciales para mantener y elevar la calidad de los servicios
- d) *Disponibilidad para cubrir guardias*: dentro de los límites exigibles se debe responder a las necesidades de cobertura de la tarea extraordinaria en las guardias activas o pasivas que correspondan según el requerimiento del SSPP, integrando el plantel regular de profesionales que cubren esas guardias y/o la lista de reemplazo. Según la disciplina y el lugar de la red al que pertenezca el puesto de trabajo, esta disponibilidad puede comprender al mismo establecimiento u otro cercano. Esta disponibilidad se vuelve optativa para los profesionales que hayan cumplido veinticinco (25) años continuos en la dedicación exclusiva, para los que hayan cumplido cincuenta (50) años de edad y veinte (20) años continuos en la dedicación exclusiva, y para los que se encuentren ocupando alguno de los cargos de conducción para los que se requiere toda la carga horaria abocada a tareas de gestión

La modalidad de dedicación exclusiva es una condición requerida para desempeñar los cargos de conducción correspondientes al agrupamiento Profesional en todos los niveles. En forma excepcional, cuando resulte necesario cubrir cargos de conducción de las áreas asistenciales con profesionales que no puedan cumplir con ese requisito, su designación revestirá carácter interino, posibilitando que el cargo sea concursado cuando las circunstancias habiliten la participación de otros que puedan cumplirlo.

En forma extensiva, la modalidad dedicación exclusiva es obligatoria para desempeñar los cargos de conducción correspondientes al agrupamiento Técnico en las áreas asistenciales de Enfermería, a partir del nivel de jefes de Sección. En este caso la permanencia en el régimen poseerá carácter transitorio y siempre vinculado al ejercicio de esas funciones, cesando automáticamente con la baja del cargo de conducción.

Las condiciones de disponibilidad son incompatibles con los puestos de trabajo asistenciales que tienen turnos rotativos y semana no calendaria establecidos por diagrama.

El cumplimiento efectivo de las condiciones de disponibilidad es obligatorio, y la negativa injustificada hacia cualquiera de ellos puede dar lugar a actuaciones sumariales que determinen detracciones transitorias o permanentes de la remuneración correspondiente.

Las funciones y/o comisiones de servicios fuera del SSPP, cuando no impliquen transgredir la condición esencial del bloqueo del título, determinarán la detracción de la remuneración por dedicación exclusiva mientras persistan. La reglamentación fijará los porcentajes de detracción que correspondan en cada caso.

Podrán modificar las condiciones de disponibilidad y no serán causales de detracción las siguientes circunstancias:

- *Licencia ordinaria*: las condiciones de disponibilidad no afectan en modo alguno la igualdad de derechos estatutarios respecto a otros miembros del servicio respecto a la organización y disponibilidad de la licencia anual reglamentaria.
- *Licencias extraordinarias*: por capacitaciones prolongadas promovidas por el SSPP, por enfermedad propia o del núcleo familiar aprobadas por el área de medicina laboral, por maternidad.
- *Adecuaciones de tareas*: por accidente de trabajo o enfermedad inculpable, por maternidad, y por período de lactancia de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
- *Docencia*: es la única actividad compatible con el bloqueo del título, siempre y cuando esté dirigida a la formación o capacitación de recurso humano en disciplinas propias del sector Salud. Se podrá desarrollar dentro del horario correspondiente al régimen sólo cuando ocurra dentro del ámbito propio o en instituciones donde exista por convenio con el SSPP, y sólo si no se percibe remuneración extra o adicional por la misma. En ese caso no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la carga laboral semanal ni interferir con la tarea asistencial. Cuando por la tarea docente se reciba remuneración de cualquier tipo, sólo podrá ser realizada por fuera de las cuarenta (40) horas semanales, siempre y cuando no comprometa los criterios de disponibilidad. Podrá considerarse una excepción a esta última regla cuando exista la aprobación de la conducción, pero en ese caso se aplicará la detracción porcentual que fije la reglamentación.
- *Investigación*: se podrá desarrollar dentro del horario y del ámbito propio o en instituciones donde exista un convenio con el SSPP, pero no se podrá percibir remuneración extra, emolumentos o estipendios nominales por esa tarea. Debe ajustarse a la legislación vigente, y salvo excepciones autorizadas por interés especial para el SSPP no podrá comprometer más del veinte por ciento (20%) de la carga horaria ni interferir con la tarea asistencial.

El adicional por dedicación exclusiva será bonificable por zona desfavorable y zona geográfica. Se percibirá automáticamente a partir del inicio de actividades bajo esa modalidad, y su valor se incrementará cada cinco (5) años cumplidos de permanencia continua en la misma, de acuerdo a los valores expresados en USB del agrupamiento Profesional que se detallan en la Tabla 2 del Anexo.

Los cambios de régimen implican sin excepción el reinicio del cómputo de la permanencia en el caso de reingreso a la dedicación exclusiva. Los cargos retenidos por licencias prolongadas para capacitación no promovidas por el Sistema, y las licencias para ejercer cargos políticos no electivos, también implican el reinicio del cómputo de la permanencia en el caso de retomar el cargo bajo el régimen de dedicación exclusiva. No se podrá ingresar al régimen de dedicación exclusiva cuando resten menos de cinco (5) años para la jubilación ordinaria.

E.4. COMPENSACIÓN POR FRANCO NO CALENDARIOS, TURNOS ROTATIVOS Y NOCTURNOS

La modalidad por diagrama está asociada a los requerimientos particulares de cada servicio y a sus puestos de trabajo, y define la combinación de estas tres condiciones que mejor se ajusta a esas necesidades:

- Por prestar servicios en semana no calendaria y con régimen de descansos semanales establecidos por diagrama, se percibirá un adicional compensatorio del cuatro por ciento (4%) del salario básico, bonificable por zona desfavorable y zona geográfica.
- Por tener jornadas laborales organizadas en turnos rotativos, se percibirá un adicional compensatorio del dos por ciento (2%) del salario básico, bonificable por zona desfavorable y zona geográfica.
- Por tener incluidos turnos nocturnos dentro del esquema rotativo, se percibirá un adicional compensatorio del ocho por ciento (8%) del salario básico, bonificable por zona desfavorable y zona geográfica. En forma inmediatamente posterior al cumplimiento de una rotación en turnos nocturnos, los agentes tendrán un descanso en los términos que establezca la reglamentación.

E-5. RESIDENCIAS

Las residencias de Ciencias de la Salud de la Provincia son un sistema rentado e intensivo de formación de posgrado. Tienen programas de duración predeterminada, a los que se ingresa anualmente mediante un concurso abierto, con requisitos diferentes para las especialidades básicas y posbásicas (las que necesitan una formación total o parcial previa en una especialidad básica). Las plazas están garantizadas hasta la finalización del programa, pero la renovación anual del contrato está sujeta a la aprobación de los objetivos del programa. Toda la actividad del programa es considerada ordinaria, por lo que tienen un régimen horario especial de ochenta (80) horas semanales que incluye guardias e implica las mismas obligaciones que la dedicación exclusiva. Pertenecen al agrupamiento Profesional, y para el cálculo de su salario básico se utiliza como referencia un régimen de cuarenta (40) horas semanales. Porque la dedicación exclusiva es inherente y absoluta en este régimen especial, no corresponde una remuneración adicional por ello. Sí corresponden los adicionales bonificables por título de grado, veinticinco por ciento (25%); actividad técnico asistencial, dos por ciento (2%) y antigüedad. Para el cálculo de esta última se computarán los años cumplidos (no calendarios) a partir del ingreso a la residencia básica, haya sido en el SSPP o en otra del sector público. Por cada año cumplido se abonará una suma equivalente al dos por ciento (2%) del salario básico de un agente del agrupamiento Operativo con cuarenta (40) horas semanales, más el siete con veinte centésimos por mil (7,20‰) de su propio básico. Con excepción de las guardias de reemplazo, ninguna actividad que se realice durante la residencia en función del cumplimiento del programa de la misma generará derecho a la percepción de otras remuneraciones.

Podrán cubrir guardias en reemplazo de profesionales de planta en servicios relacionados a su especialidad dentro del SSPP cuando hayan cumplido dos (2) años y cuatro (4) meses en el caso de las residencias básicas y cuatro (4) meses en el caso de las posbásicas, y siempre que los responsables docentes del programa hayan brindado su habilitación expresa para cada caso individual. Los reemplazos serán voluntarios, no deberán interferir con las guardias obligatorias del programa, y tendrán un cupo máximo de cuatro (4) activas o diez (10) días de pasiva por mes. Se liquidarán con el mismo valor de las guardias profesionales correspondientes.

Luego de aprobado el programa completo de la especialidad, deberán cumplir lo establecido en la Ley 2583/08.

E-4. RESPONSABILIDAD DEL CARGO

Los cargos de conducción y coordinaciones con responsabilidad sobre la organización y funcionamiento de los distintos niveles del SSPP deberían cubrirse con un tiempo dedicado al servicio no inferior a las cuarenta (40) horas semanales y dedicación exclusiva en el caso del agrupamiento Profesional y en las unidades de Enfermería. Cuando eso no sea posible y se deba cubrir jefaturas de áreas asistenciales con profesionales que tengan otro régimen laboral, su designación tendrá carácter interino, posibilitando que el cargo sea concursado cuando las circunstancias habiliten la participación de otros que puedan cumplirlo.

Las coordinaciones de los programas de las Residencias de Salud serán concursadas en los términos que fija su reglamentación específica.

Según la categorización del cargo, el tiempo afectado a las tareas de gestión podrá ser total, o conservarse en parte para tareas asistenciales. En la Tabla 3 del Anexo se detallan las categorías y los valores que corresponden al adicional, expresados en cantidad de USB del agrupamiento Profesional en todos los casos. Este adicional también es bonificable por zona desfavorable y zona geográfica.

La percepción de este adicional excluye cualquier otro beneficio por tareas extraordinarias vinculadas con la gestión y/o disponibilidad fuera del horario para las mismas. Las actividades asistenciales extraordinarias que sean compatibles y no interfieran con las responsabilidades del cargo de conducción profesional o técnico, podrán realizarse y serán liquidadas normalmente.

E-5. COMPENSACIONES POR DISPONIBILIDAD O RESPONSABILIDAD ESPECIALES

E-5.1. Disponibilidad permanente de los agentes sanitarios en zona rural

Los agentes sanitarios urbanos que se mantengan en disponibilidad permanente para las situaciones que ameriten, relacionadas con su función, percibirán un adicional de setecientos cincuenta (750) puntos.

Los agentes sanitarios que están a cargo de puestos sanitarios rurales y tienen radicación permanente en el mismo lugar, percibirán un adicional de mil quinientos (1.500) puntos, bonificable por zona desfavorable y zona geográfica.

E-5.2. Disponibilidad profesional en establecimientos rurales

Los agentes del agrupamiento profesional que desarrollen su actividad habitual y permanente en Centros de Salud rurales de Nivel II y Hospitales de Nivel III A, y que no tengan asignadas guardias activas permanentes, percibirán un adicional de cuatro mil doscientos cincuenta (4250) puntos, bonificable por zona desfavorable y zona geográfica.

E-5.3. Disponibilidad profesional en situaciones desfavorables

Cuando situaciones particulares de la oferta o las condiciones locales determinen la falta de profesionales y con el fin de favorecer el arraigo en especialidades y puestos de trabajo críticos para el funcionamiento del SSPP en los que no existen guardias activas, la Subsecretaría podrá otorgar con carácter nominal y transitorio un adicional de cuatro mil quinientos (4.500) puntos, bonificable por zona desfavorable y zona geográfica.

E-5.4. Insalubridad radiológica

Los técnicos y auxiliares de Radiología que por su actividad se encuentren inevitablemente expuestos en forma permanente o intermitente a radiaciones, percibirán un adicional de trescientos ochenta y dos (382) puntos, bonificable por zona desfavorable y zona geográfica.

E-5.5. Seguridad radionuclear

Por la responsabilidad sobre la seguridad operativa en el manejo de los equipos de radioterapia y el material radionuclear regulado y fiscalizado por la Autoridad Regulatoria Nuclear de la Ley nacional 24.804, el profesional radioterapeuta a cargo del Sector de Radioterapia del Hospital Complejidad VIII percibirá un adicional no bonificable de catorce mil novecientos cincuenta (14.950) puntos.

E-5.6. Instructorías docentes

Los agentes del agrupamiento Profesional que realicen el acompañamiento docente de los residentes del SSPP durante la rotación por su puesto de trabajo, percibirán mientras estén cumpliendo esa función un adicional de quinientos (500) puntos por cada período de cuatro (4) semanas.

Los agentes del agrupamiento Profesional o Técnico que realicen el acompañamiento docente de los estudiantes de la Escuela de Enfermería, percibirán mientras estén cumpliendo esa función un adicional de cuatrocientos (400) puntos por cada período de cuatro (4) semanas.

E-5.7. Asesorías técnicas del Sistema de Salud

La Subsecretaría de Salud podrá determinar la asignación transitoria de tareas de asistencia y/o asesoramiento para la planificación y seguimiento de programas de interés especial. La asignación de esas tareas será nominal y por períodos no mayores a seis (6) meses, renovables cuando existan razones fundamentadas. Dichas tareas tendrán una retribución mensual entre mil (1.000) y tres mil (3.000) puntos, fijada de acuerdo a su importancia y al cupo disponible.

E-6. ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS

Para el funcionamiento normal de los establecimientos del SSPP con servicios de internación y emergencia se requiere una cobertura mínima permanente en los mismos. Las tareas que no pueden cubrirse con turnos rotativos requieren actividades extraordinarias por fuera del régimen laboral ordinario. En función de las plantas funcionales y la complejidad de las mismas, la Subsecretaría de Salud definirá y determinará el cupo de guardias activas y pasivas, como así también los servicios con cobertura profesional, técnica y auxiliar.

Los valores correspondientes a las guardias están contemplados en la Tabla 4 del Anexo y expresados en cantidad de USB, y deben ser multiplicados por el valor de la USB del agrupamiento al que corresponde esa guardia, sin considerar si el agente que la cubre pertenece o no al mismo. La cobertura por agentes que revisten en un agrupamiento distinto siempre será excepcional y justificada por insuficiencia temporal del recurso humano correspondiente.

A esos valores se les deberá aplicar las bonificaciones por zona desfavorable y zona geográfica.

E-6.1. Guardias activas

Implican la presencia continuada y permanente en el servicio.

Las guardias activas pueden ser fraccionadas en períodos de doce (12) horas, pero los valores en las Tabla 5 del Anexo se contabilizan por día completo, sin diferenciar entre horas diurnas y nocturnas.

Cuando se acredite la imposibilidad de cubrir con el personal de planta las necesidades de guardias activas obligatorias se podrán contratar los servicios de profesionales o técnicos no pertenecientes al SSPP, abonando por sus prestaciones una remuneración similar a la estipulada para el personal de planta.

Los valores de la guardia activa del servicio de Anestesia del Hospital Nivel VIII se mantendrán diferenciados respecto al resto del agrupamiento Profesional hasta tanto se complete su planta funcional.

A todo el personal de planta que realiza guardias activas le corresponderá una suma proporcional al promedio de guardias realizadas en los doce (12) meses previos, a abonar en los períodos de licencias de acuerdo a la reglamentación.

E-6.2. Guardias pasivas

Implican la disponibilidad permanente para responder al requerimiento de servicios desde los servicios hospitalarios, concurriendo inmediatamente cuando la intervención diagnóstica o terapéutica así lo requiera. Esa disponibilidad será abonada por cantidad de días en el mes calendario cumplido, según los valores de la tabla 5 del anexo.

La clasificación de las guardias pasivas responde a la intensidad de demanda y al tipo de respuestas que se dan con mayor frecuencia en cada especialidad o servicio. La Subsecretaría de Salud determinará las normas a las que se ajustará el funcionamiento de acuerdo a las necesidades de los servicios, y fijará los cupos mensuales para cada establecimiento y función.

A todo el personal de planta que realiza guardias pasivas le corresponderá una suma proporcional al promedio de guardias realizadas en los doce (12) meses previos, a abonar en los períodos de licencias, de acuerdo a la reglamentación.

E-6.3. Guardias para derivación de pacientes

- a) *Derivaciones aéreas*: los equipos para derivaciones de pacientes por vía aérea serán coordinados en el Hospital Provincial Neuquén, y se mantendrán en disponibilidad cubriendo una guardia pasiva a tal fin, que se abonará con los valores de la categoría B. Por cada derivación efectivizada, se liquidará mensualmente el valor en USB para cada agrupamiento que se detalla en la Tabla 6 del Anexo.
- b) *Derivaciones terrestres*: los equipos para derivaciones terrestres existirán en los Hospitales San Martín de los Andes, Junín de los Andes, Chos Malal, Zapala y

Rincón de los Sauces, y se mantendrán en disponibilidad cubriendo una guardia pasiva específica para tal fin cuyos valores se detallan en la Tabla 5 del Anexo.

Por cada derivación efectivizada en ambulancia, con asistencia profesional o técnica, desde un hospital a otro establecimiento público o privado, se liquidará mensualmente con el valor en USB para cada agrupamiento y según los tramos de distancia que se detallan en la Tabla 6 del Anexo.

El trayecto de retorno no genera una nueva remuneración, aun cuando se trasladen pacientes de regreso al hospital de origen. La Subsecretaría de Salud definirá los kilometrajes reconocidos para los tramos entre los diferentes establecimientos y localidades, y las normas a las que se ajustarán el funcionamiento de estas derivaciones.

E-6.4. Recargo extraordinario

Cuando los agentes que tienen la modalidad por diagrama de semana no calendaria, turnos rotativos y nocturnos, deban cubrir excepcionalmente otro turno de seis (6) u ocho (8) horas según corresponda por ausencias imprevistas en los servicios asistenciales, percibirán un valor expresado en puntos de acuerdo a la siguiente categorización:

- a) Personal de Enfermería: quinientos setenta (570) puntos por recargo, sin importar a qué agrupamiento pertenezcan.
- b) Personal del agrupamiento Operativo: quinientos treinta (530) puntos por recargo.

Los puestos que percibirán este adicional y el cupo máximo por agente quedarán definidos en la reglamentación de la presente Ley.

Se establece como cupo exigible por trabajador, la realización de cuatro (4) turnos de recargo extraordinario por mes calendario, debiendo existir un intervalo libre al menos de noventa y seis (96) horas entre un recargo y otro. Los turnos trabajados en días feriados nacionales, provinciales, días no laborables y asuetos de veinticuatro (24) horas, que no se compensen mediante la devolución de francos, se retribuirán con el pago de un recargo extraordinario.

El personal de conducción de Enfermería podrá percibir esta remuneración sólo cuando realice tareas asistenciales directas al paciente.

El personal contemplado en la realización de recargos se encuentra excluido del pago de horas extraordinarias.

E-6.5. Horas por servicios extraordinarios

Son horas extraordinarias las trabajadas en exceso de la jornada laboral, o aquellas que se realicen en francos o feriados.

Podrán realizarlas los agentes pertenecientes a los agrupamientos Operativos, Auxiliares y Técnicos, siempre y cuando no tengan responsabilidad de cargo ni perciban por su tarea extraordinaria guardias activas o recargos.

En ningún caso se podrá superar el tope máximo mensual de sesenta (60) horas extras mensuales por agente.

El valor de la hora extra diurna de día hábil resultará de dividir la USB del agrupamiento por cuatro (4). Cuando las horas extras se hayan realizado entre las 22:00 y las 06:00 horas, o en días sábados, domingos, feriados o asuetos de veinticuatro (24) horas, ese valor se duplicará.

E-7. Bonificaciones comunes a la Administración Pública provincial

Sobre todas las remuneraciones establecidas precedentemente se agregará la bonificación en concepto de zona desfavorable (artículo 42) y el sueldo anual complementario (artículo 47), y cuando correspondieran, el adicional zona geográfica (artículo 43) y las asignaciones familiares (artículos 49 a 51) establecidas en la Ley provincial de Remuneraciones.

E-8. Valor punto

Para todos los adicionales del escalafón Salud que estén establecidos en puntos, se fija el valor correspondiente a un (1) punto en pesos cuatrocientos cuarenta y siete centavos (\$ 0,447).”.

Artículo 2° Apruébase el agrupamiento según “código y unidades salariales básicas” que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 3° **Disposiciones transitorias.** El encuadramiento de cada trabajador en los agrupamientos y regímenes seguirá respetando su actividad laboral actual. Se conformará una comisión en el ámbito de la Subsecretaría de Salud con participación de las representaciones sindicales, para revisar y salvar los errores o resolver los conflictos que aún pudiesen persistir.

Hasta tanto persistan trabajadores en regímenes laborales residuales, se mantendrán las siguientes pautas:

- a) Para quienes tienen régimen de veinticinco (25) horas semanales, se calculará la unidad salarial básica del agrupamiento por veinticinco (25) horas-semana.
- b) Para quienes tienen régimen de treinta y cinco (35) horas semanales, se calculará la unidad salarial básica del agrupamiento por treinta y cinco (35) horas-semana.

Artículo 4° Derógase la Ley 2562 y el artículo 7° de la Ley 2265.

Artículo 5° La presente Ley entrará en vigencia con retroactividad al 1 de noviembre de 2011.

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) Dr. DELL' ALI, César -secretario general- Dra. ALEMANY, Noemí -secretaria gremial-
Dr. D'ANGELO, Roberto -Sindicato de Profesionales de la Salud Pública de Neuquén
(SI.PRO.SA.PU.NE.)-.

Tabla N° 1: Agrupamientos según código y unidades salariales básicas (USB)

AGRUPAMIENTO	CÓDIGO	UNIDAD SALARIAL BÁSICA	RELACIÓN CON USB OPERATIVO
Profesional	P	\$ 84.60	1.8
Técnico	T	\$ 70.50	1.5
Auxiliares técnico/administrativo	A	\$ 61.10	1.3
Operativo	O	\$ 47.00	1.0

Tabla N° 2: Dedicación exclusiva según permanencia en el régimen
Valores expresados en cantidad de USB del agrupamiento profesional

Permanencia continua en el régimen	Cantidad de USB
0 - 5	44
6 - 10	47
11 - 15	49
16 - 20	51
21 - 25	52
26 - 30	53
31 y más	54

Tabla N° 3: Responsabilidad del cargo según tipo y nivel
Valores expresados en cantidad de USB del agrupamiento correspondiente

Responsabilidad de Conducción y/o Supervisión		Nivel Central	Zona y Nivel VIII	Nivel VI	Nivel IV	Nivel III (A y B)	Nivel V y Nivel II Rural	Nivel II Urbano
Cargos con tiempo pleno dedicado a la gestión	Dirección Provincial	72						
	Dirección General	48						
	Dirección Nivel Central, Jefatura Zona	30	60					
	Director Hospital		96	48	36	24		
	Director Asociado, Subdirector, Gerente		48	30				
	Jefe Departamento	18	36	30				
	Administrador, Subjefe Zona Sanitaria		30	30	24	18	12	
Cargos con tiempo asistencial parcial	Jefe de Servicio o División, Jefe de Centro de Salud		30	24	18	18	15	12
	Jefe Sector o Unidad	12	18	15	12	12	12	
	Jefe Sección, Subjefe Unidad		15	12	12	12		
	Responsables Programa Nivel Central, Coordinadores zonales, Coordinadores Residencia, Director ESEN	18	18					

Tabla N° 4: Guardias Activas según agrupamiento y tipo (hábiles y SDF)

Valores expresados en cantidad de USB según agrupamiento

TIPO DE GUARDIA ACTIVA		Hábiles	sábados, domingos, feriados y asuetos
PROFESIONALES	Servicio Anestesiología Hospital Provincial Neuquén	12.0	18.0
	Resto de los establecimientos	10.5	16.5
TÉCNICAS		8.0	12.0
AUXILIARES		6.0	9.5

Tabla N° 5: Guardias Pasivas según agrupamiento y tipo

Valores por cada día de guardia pasiva, expresados en cantidad de USB según agrupamiento.

AGRUPAMIENTO	A	B	C	Equipos de traslado terrestres de Hospitales San Martín de los Andes, Junín de los Andes, Chos Malal, Zapala y Rincón de los Sauces
	Servicios de Alta Demanda de Hospitales de Nivel VI, IV, III y Centros de Salud II Rural (sin guardia activa permanente) Servicios de Alta Demanda de Hospital Nivel VIII	Servicios de Mediana Demanda de Hospitales de Nivel VIII, VI, IV, III y Centros de Salud II Rural. Servicios de Mediana Demanda de Nivel Central y Zonal	Servicios de Baja Demanda de Hospitales de Nivel VIII, VI, IV, III y Centros de Salud II Rural y Urbano. Servicios de Baja Demanda de Nivel Central	
PROFESIONALES	3.2	2.2	1.1	2.2
TÉCNICOS	1.6	0.8	-	1.6
AUXILIARES	1.1	0.6	-	1.1

Tabla N°6: Derivaciones Aéreas y Terrestres

Valores expresados en cantidad de USB según agrupamiento

AGRUPAMIENTO	DERIVACIONES AÉREAS	DERIVACIONES TERRESTRES		
		más de 360 km	360-181 km	180-100 km
PROFESIONALES	12.0	6.0	3.0	2.5
TÉCNICAS	10.0	5.0	2.5	2.0
AUXILIARES	8.0	4.0	2.0	1.5

NEUQUÉN, 7 de noviembre de 2011

NOTA N° 0547/11

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara Legislativa- con el objeto de someter a consideración el proyecto de Ley que propicia la incorporación y modificación de algunos artículos del Código Fiscal vigente.

Las modificaciones propuestas han sido consideradas necesarias a fin de dotar a la administración fiscal de las herramientas necesarias para dar un acabado cumplimiento a sus misiones y funciones.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Incorpórase como artículo 29 bis de la Ley 2680 el siguiente texto:

“Constitución de domicilio fiscal electrónico

Artículo 29 bis Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Tendrá carácter accesorio del domicilio fiscal previsto por el artículo 29 del presente Código.

Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

La Dirección Provincial de Rentas podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación, la que también podrá habilitar a los contribuyentes o responsables interesados para constituir voluntariamente domicilio fiscal electrónico.

Los contribuyentes que posean domicilio fiscal electrónico deberán contestar los requerimientos de la Dirección Provincial de Rentas a través de esta vía, en el modo y condiciones que determine la reglamentación.”.

Artículo 2° Sustitúyese el texto del artículo 30 de la Ley 2680 por el siguiente:

“Artículo 30 Cuando los contribuyentes no cumplimenten la obligación de consignar su domicilio fiscal ante la Dirección Provincial en el plazo que fije la reglamentación o de notificar su cambio en el término de diez (10) días de producido, se tendrá por subsistente el último domicilio informado, excepto el caso de los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, que quedará constituido en el lugar del inmueble.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables tiene el carácter de domicilio constituido para todos los efectos tributarios en procedimientos administrativos y procesos judiciales, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el primer párrafo del presente artículo, si se comprobare que el domicilio declarado no es el previsto en el presente artículo, o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado, desapareciere, o se alterase o suprimiese su numeración, y la Dirección Provincial de Rentas conociere por cualquier medio el lugar de su asiento, podrá declararlo como domicilio fiscal, conforme al procedimiento que determine la reglamentación.

Cuando no fuere posible la determinación del domicilio fiscal por la Dirección Provincial de Rentas, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, el mismo quedará constituido:

- 1) En el lugar de ubicación de los bienes registrables en la Provincia, si los hubiere.
En caso de existir varios bienes registrables, la Dirección Provincial de Rentas determinará cual será tenido como domicilio fiscal, conforme las pautas que determine la reglamentación.
- 2) En el domicilio que surja de la información suministrada por agentes de información.
- 3) En el despacho del funcionario a cargo de la Dirección Provincial de Rentas. En este caso las resoluciones, comunicaciones y todo acto administrativo quedarán válidamente notificados, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato siguiente hábil si alguno fuere inhábil.

Los contribuyentes y responsables están obligados a denunciar cualquier cambio de domicilio fiscal en la forma y plazo que determine la reglamentación. La Dirección Provincial de Rentas sólo quedará obligada a tener en cuenta el cambio de domicilio si el mismo hubiere sido realizado conforme lo determine la reglamentación. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación, se reputará subsistente el último domicilio que se haya comunicado en la forma debida, o que haya sido determinado como tal por la Dirección Provincial de Rentas, en ejercicio de las facultades conferidas por este artículo.”.

Artículo 3° Incorpórase como segundo párrafo del inciso 8) del artículo 32 de la Ley 2680 el siguiente texto:

“Los contribuyentes que posean domicilio fiscal electrónico deberán contestar los requerimientos de la Dirección Provincial de Rentas a través de esta vía, en el modo y condiciones que determine la reglamentación.”.

Artículo 4° Incorpóranse como incisos 10) y 11) del artículo 45 de la Ley 2680 los siguientes textos:

- “10) Las diferencias de ingresos establecidas a través de la información contenida en declaraciones juradas que el contribuyente ha presentado ante otros organismos públicos.
- 11) El valor locativo o arrendamiento presunto de inmuebles cedidos gratuitamente o a un precio no determinado.”.

Artículo 5° Incorpórase como tercer párrafo al texto del artículo 84 de la Ley 2680 el siguiente texto:

“Cuando el monto de la actualización y/o intereses no fuera abonado al momento de ingresar el tributo adeudado, constituirá deuda fiscal y le será de aplicación el régimen legal de este Título desde ese momento hasta el de su efectivo pago, en la forma y plazos previstos para los tributos.”.

Artículo 6° Sustitúyese el texto del artículo 143 de la Ley 2680 por el siguiente:

“Artículo 143 El curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Dirección para determinar y exigir las obligaciones fiscales y sus accesorios, así como para imponer y aplicar multas y clausuras, se suspenderá por el transcurso de un (1) año contado desde la notificación de la resolución de inicio del procedimiento de determinación de oficio establecida en el artículo 50 de este Código, cuando se trate de gravámenes liquidados por los contribuyentes o responsables.

En los casos de tributos liquidados o predeterminados por la Administración, como en las liquidaciones administrativas efectuadas por el procedimiento del artículo 41, la suspensión de la prescripción por un (1) año se contará desde la fecha de la intimación de pago por la Dirección.

Cuando mediare recurso de apelación ante el tribunal referido en el artículo 19 del presente Código o de reconsideración ante el director provincial de Rentas, la suspensión se prolongará hasta noventa (90) días después de que se haya agotado la vía recursiva administrativa.

La intimación de pago efectuada al deudor principal suspende la prescripción de las acciones y poderes de la Dirección respecto de los deudores solidarios.”.

Artículo 7° Sustitúyese el texto del inciso c) del artículo 145 de la Ley 2680 por el siguiente:

“c) Por cédula. La notificación se hará en el domicilio fiscal, personalmente por medio de un empleado de la Dirección Provincial de Rentas o personal del correo público o privado contratado a tal efecto, quien llevará por duplicado una cédula en la que estará transcrita la citación, la resolución, intimación de pago, etc., que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual deba notificar, o en su defecto, a cualquier persona de la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio. En la otra copia, destinada a ser agregada a las actuaciones respectivas, dejará constancia del lugar, día y hora de la entrega requiriendo la firma del interesado o de la persona que manifieste ser de la casa, o dejando constancia de que se negaron a firmar. Si el interesado no supiese o no pudiera firmar, podrá hacerlo a su ruego un testigo.

Cuando no encontrase la persona a la cual va a notificar, o ésta se negare a firmar, y ninguna de las otras personas mencionadas quisiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia de tal hecho en el ejemplar destinado a ser agregado a las actuaciones respectivas. Las actas labradas por los empleados de la Dirección Provincial de Rentas o del correo público o privado contratado a tal efecto, harán plena fe mientras no se acredite su falsedad.”.

Artículo 8° Incorpórase como inciso h) del artículo 145 de la Ley 2680 el siguiente texto:

“h) Por comunicación informática, en la forma y condiciones que determine la reglamentación. La notificación se considerará perfeccionada con la puesta a disposición del archivo o registro que la contiene, en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable.”.

Artículo 9° Sustitúyese el texto del artículo 173 de la Ley 2680 por el siguiente:

“Base imponible en el supuesto de loteos

Artículo 173 La base imponible estará constituida por las valuaciones individuales de cada uno de los lotes. A la base así establecida le será aplicable la alícuota dispuesta por la Ley Impositiva para el Régimen Especial de Loteos.”.

Artículo 10° Sustitúyese el texto de los incisos n), ñ) y o) del artículo 203 de la Ley 2680, por los siguientes:

“n) Las ventas de lotes pertenecientes a subdivisiones de no más de diez (10) unidades, excepto que se trate de loteos efectuados por una sociedad o empresa inscripta en el Registro Público de Comercio o se trate de un fideicomiso.

ñ) Las ventas de inmuebles efectuadas después de los dos (2) años de su escrituración, salvo que el enajenante sea una sociedad o empresa inscripta en el Registro Público de Comercio o se trate de un fideicomiso. Este plazo no será exigible cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones indivisas, de ventas de única vivienda efectuadas por el propietario y las que se encuentren afectadas a la actividad como bienes de uso.

o) Los ingresos provenientes de la locación de inmuebles, cuando se trate de hasta dos (2) propiedades y los obtengan personas físicas o sucesiones indivisas, siempre que:

- 1) Estén destinadas a viviendas de uso familiar.
- 2) Los ingresos totales no superen el importe mensual que establezca la Ley Impositiva.

En el caso que el ingreso provenga de más de dos (2) unidades, no será aplicable la presente exención debiendo tributar por la totalidad de los ingresos.”.

Artículo 11 Incorpóranse como incisos x), y) y z) del artículo 237 de la Ley 2680 los siguientes textos:

“x) Los seguros de vida obligatorios y los contratos de seguros celebrados por las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo.

- y) Toda la operatoria de seguros comprendidas en la Ley 17.418 - Ley de Seguros, destinada a los sectores:
- 1) Agropecuario.
 - 2) Industrial, con actividad desarrollada en establecimientos radicados en la Provincia del Neuquén, excepto cuando se trate de la operatoria relacionada con la actividad hidrocarburífera.
 - 3) De la construcción, relacionada con la obra pública y servicios relacionados con la construcción que se efectúen en el marco de la Ley de Obras Públicas 687, excepto cuando se trate de la operatoria relacionada con la actividad hidrocarburífera.
 - 4) Minero.
- z) Las órdenes de compra directa emitidas por el Estado provincial, municipalidades y reparticiones autárquicas provinciales hasta el monto fijado en el inciso d) del artículo 10º del Reglamento de Contrataciones de la Ley de Administración Financiera y Control 2141.”.

Artículo 12 Incorporáse como artículo 243 bis de la Ley 2680, el siguiente texto:

“Operatorias de seguros

Artículo 243 bis Los contratos de seguros y sus endosos se encontrarán gravados cuando cubran riesgos sobre bienes situados o personas domiciliadas en la Provincia del Neuquén y el impuesto se liquidará de acuerdo con las reglas que a continuación se detallan:

En los seguros de vida, sobre el capital que se asegure el riesgo de muerte.

En los seguros elementales sobre la prima y recargos, incluido el adicional financiero, que se fije por la vigencia total del seguro.

Los certificados provisorios -cuando no se emita la póliza definitiva dentro del plazo de noventa (90) días- estarán sujetas al impuesto, conforme a las normas establecidas en los incisos anteriores.”.

Artículo 13 Sustitúyese el artículo 243 de la Ley 2680 por el siguiente texto:

“Obligaciones negociables y otros títulos de deuda

Artículo 243 Se encuentra sujeto al pago del impuesto legislado en este Libro la emisión de obligaciones negociables u otros títulos de deuda con garantía flotante o hipotecaria.

El impuesto no podrá ser aplicado sobre un monto mayor al valor de la emisión.”.

Artículo 14 Incorporáse como artículo 2650 bis de la Ley 2680, el siguiente texto:

“Contratos de Seguros

Artículo 265 bis En los contratos de seguros, el impuesto se liquidará de acuerdo con las reglas que a continuación se detallan:

- a) En los seguros de vida, sobre el capital en que se asegure el riesgo de muerte.
- b) En los seguros elementales, sobre el premio que se fije por la vigencia total del seguro.
- c) Los endosos cuando no transmitan la propiedad, los certificados provisorios, las pólizas flotantes y los contratos provisionales de reaseguros, estarán sujetos a un impuesto fijo.
- d) Los certificados provisorios - cuando no se emita la póliza definitiva dentro del plazo de noventa (90) días - estarán sujetos al impuesto, conforme a las normas establecidas en los incisos anteriores.”.

Artículo 15 Incorporáse como primer párrafo del artículo 268 de la Ley 2680 el siguiente texto:

“El pago del Impuesto de Sellos se hará bajo la exclusiva responsabilidad del contribuyente debiendo, previo al pago del impuesto, verificar la liquidación correspondiente, excepto en los casos que se haya realizado la consulta vinculante establecida en el artículo 10º del presente Código.”.

FUNDAMENTOS

Se propone mediante el presente proyecto la modificación del Código Fiscal Provincial vigente, en adelante CFPv.

Las modificaciones incorporadas, de índole técnico-jurídico, han sido consideradas necesarias durante el año 2011 en la aplicación a los casos prácticos que se presentaron, y dotarán a la administración fiscal de las herramientas necesarias para dar un acabado cumplimiento a sus misiones y funciones.

De esta manera, con las modificaciones e incorporaciones proyectadas en los artículos 1º, 2º, 3º, 7º y 8º del presente proyecto se pretende una administración fiscal de avanzada, destacándose todo lo referido al domicilio fiscal, incluyéndose el domicilio fiscal electrónico, que generará una mejor y más eficiente relación entre el fisco y los contribuyentes, beneficiando a ambas partes.

En el artículo 4º se incorporan dos presunciones para la determinación sobre base presunta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El artículo 5º del proyecto incorpora un párrafo aclaratorio del concepto de deuda fiscal al artículo 84 del CFPv.

Mediante el artículo 6º se sustituye el artículo 143 del CFPv respecto a la suspensión de la prescripción, estableciendo como acto que la suspende la resolución de inicio del proceso de determinación de oficio del artículo 50 del CFPv.

El artículo 9º sustituye el texto del artículo 173 del CFPv referido al Régimen Especial de Loteos; se ha observado que la intención de beneficiar y promover este tipo de régimen, con su anterior redacción era de imposible cumplimiento, por lo tanto se propicia, a través de una alícuota especial que se incorpora en la Ley Impositiva 2012, beneficiar y con ello promover estos emprendimientos, que en definitiva generan un desarrollo económico muy importante para el Estado provincial.

En el artículo 10º se incorporan modificaciones a las exenciones establecidas en el artículo 203 del CFPv respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos; las mismas establecen parámetros de carácter objetivo que posibilitan analizar en forma más equitativa y justa el otorgamiento o no de las exenciones.

En los artículos 11, 12 y 14 se propone incorporar en el Impuesto de Sellos toda la operatoria relacionada con seguros, detallando los contratos alcanzados y las exenciones.

En el artículo 13 se modifica el artículo 243 del CFPv referido al Impuesto de Sellos de las obligaciones negociables y otros títulos de deuda, destacando que por una cuestión semántica daba lugar a interpretaciones que en definitiva se resuelven con la propuesta aquí elevada.

Respecto al pago de Impuesto de Sellos contemplados en el artículo 268 de CFPv, se incorpora mediante el artículo 15 del proyecto de Ley, la responsabilidad del contribuyente de verificar la liquidación efectuada.

Fdo.) Dra. ANA PECHEN -vicegobernadora a/c. del Poder Ejecutivo-.

NEUQUÉN, 9 de noviembre de 2011

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén- a los efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del proyecto de Declaración que se adjunta al presente bajo la denominación "Rechazo de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén a la postura asumida por choferes transportistas dependientes de empresas multinacionales con asiento en la vecina República de Chile sobre bloqueo del Paso Internacional Cardenal Samoré".

Sin ningún otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarla atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º El rechazo de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén a la postura asumida por choferes transportistas dependientes de empresas multinacionales con asiento en la vecina República de Chile que bloquearon el tránsito del "Paso Internacional Cardenal Samoré" el día 06/11/2011, presionando contra la modalidad de tránsito asistido nocturno por la localidad de Villa La Angostura.

Artículo 2º Expresar el total respaldo de la Honorable Legislatura del Neuquén a la postura asumida al respecto por el Poder Ejecutivo provincial y el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Villa La Angostura, homologado por las Cancillerías de ambos países en el Encuentro Binacional realizado en la localidad de San Martín de los Andes.

Artículo 3º De forma.

FUNDAMENTOS

El domingo próximo pasado se vivió en el Paso Cardenal Samoré una situación que además de desagradable y molesta para quienes transitan dicha ruta internacional dentro del marco de acuerdos institucionales internacionales tuvieron que soportar que un grupo de camiones bloqueara el tránsito durante horas impidiendo su normal traslado bajo la excusa de protesta por la lentitud de la atención en la Aduana argentina. Expresan las crónicas de los diversos medios de comunicación que levantaron la noticia que ésta era una de las justificaciones a la medida, acción que durante todos los años desde que se habilitó la ruta jamás había ameritado una reacción de estas características.

Sí llama la atención e indigna la segunda explicación a la medida, que se basaba "contra el sistema de tránsito asistido nocturno" que se implementó a consecuencias de la constante y permanente nube de cenizas que envuelve todo el trayecto desde el mismo Paso Internacional hasta la localidad de San Carlos de Bariloche, y ni contar lo que se observa en el tramo Nahuel Huapi a Piedra del Águila -que ya no es nube, es una verdadera cortina de ceniza- siempre y cuando se tenga la suerte -muy escasas veces- de que no haya viento, porque es arena.

Indigna no sólo la acción en sí sino la total falta de solidaridad de estos transportistas, que podríamos decir en su defensa: seguramente son trabajadores y están presionados por las patronales de estas multinacionales oligárquicas y monopólicas acostumbradas a poner siempre su interés económico por delante antes que el legítimo derecho de la vida y la salud de la gente; sin embargo no es justificación, sobre todo para el pueblo argentino, que hace muchos años y a fuerza de sangre de miles de compatriotas desterró el concepto de la "obediencia debida".

Hoy, cuando todo un pueblo esta de pie, luchando contra una acción imprevista de la naturaleza con una entereza digna de elogio, estas actitudes reñidas con las más elementales normas de humanidad no ayudan para nada a consolidar los lazos de unión que debería haber entre dos países, que en la teoría de la historia por O'Higgins y San Martín deberíamos transitar caminos de hermandad y solidaridad.

Seré reiterativo para refrescar memorias: el trabajo que se viene confeccionando en el Departamento Los Lagos implica el retiro, remoción y remediación de millones de metros cúbicos de arena caída, la estimación "oficial" que manejan las autoridades es que cayeron alrededor de cinco millones de metros cúbicos de arena volcánica, habiéndose retirado hasta la semana en curso una cifra cercana a los trescientos cincuenta mil metros cúbicos por la puesta en funcionamiento del Plan de recuperación denominado "Angostura podemos".

Considerando la importancia que reviste para la población objeto del presente la Declaración que nos ocupa, es que solicito a los integrantes de la Honorable Cámara de Diputados su acompañamiento en el presente proyecto y su tratamiento en la presente sesión.

Fdo.) CALDERÓN, Alejandro -Bloque PJ-.



LEY 2779

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Declárase Patrimonio Histórico de la Provincia del Neuquén a la Estación del Ferrocarril ubicada en la Vuelta de Obligado N° 55 de la ciudad de Neuquén, cuya nomenclatura catastral es 09-20-066-0882-0000, lote J, fracción AC -Parque Central-; 09-20-066-0888-0000, lote K, fracción AC -Parque Central-; 09-20-066-0793-0000, lote L, fracción AC y 09-20-073-9783-0000, lote U, fracción AC, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Provincial y la Ley 2257.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo provincial, a través del organismo correspondiente, adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar la preservación de la referida estación.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de noviembre de dos mil once.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Carlos Horacio González
Vicepresidente 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

CAPÍTULO I

OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1º La presente Ley tiene por objeto establecer los principios rectores para el ordenamiento territorial de los bosques nativos de la Provincia, según lo previsto en el artículo 6º de la Ley nacional 26.331 -de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos-, y en ejercicio del dominio originario de la Provincia sobre sus recursos naturales, en los términos de los artículos 124 de la Constitución Nacional y 90, 92, 93, 94, 102, 103 y 104 de la Constitución Provincial.

Artículo 2º La finalidad de la presente Ley es:

- a) Promover la conservación y uso sustentable del bosque nativo mediante el ordenamiento territorial del mismo y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria, minera, urbana y de cualquier otro cambio de uso del suelo, en beneficio de las generaciones actuales y futuras.
- b) Implementar las medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie ocupada por los bosques nativos existentes al momento de aprobarse la presente Ley, y disponer de los mecanismos necesarios para recuperar los bosques nativos degradados a fin de asegurar que la superficie total del bosque nativo se incremente y poder mantener a perpetuidad sus servicios ambientales.
- c) Fomentar las actividades de conservación, recuperación, enriquecimiento, restauración, rehabilitación, investigación, manejo sostenible y uso sustentable del bosque nativo.
- d) Optimizar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos.
- e) Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo contemplados en las Leyes nacionales 26.331 y 25.675 -Ley General del Ambiente-.

Artículo 3º A los fines de la presente Ley, y complementario a las definiciones establecidas en la Ley nacional 26.331 y su Decreto reglamentario N° 91/09, se entiende por:

- a) Biodiversidad: la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
- b) Bosque: toda formación leñosa nativa o implantada que cumpla separada o conjuntamente funciones de producción, protección, conservación, recreación y ambientales. Se incluye todo terreno en el que vegeten especies leñosas arbustivas o de matorral, que cumplan las mismas funciones.
- c) Bosque Nativo Degradado: los bosques con alteraciones estructurales donde su perpetuidad y su funcionalidad se encuentran amenazadas.
- d) Bosque Nativo: son aquellos ecosistemas naturales compuestos predominantemente por formaciones leñosas autóctonas, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea -suelo, subsuelo, atmósfera, clima y recursos hídricos- y que se regenera espontáneamente, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición

- de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica. Se incluye todo terreno en el que vegeten especies leñosas arbustivas o de matorral que cumplan las mismas funciones y las superficies que por sus condiciones naturales, ubicación o constitución, clima, topografía, o funcionalidad, y que aunque no se encuentren actualmente cubiertas por árboles, son necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- e) Cambio de uso del suelo: toda actuación antropogénica que haga perder al bosque nativo su carácter de tal, determinando su conversión a otros usos del suelo tales como: la agricultura, la ganadería, la forestación, la construcción de presas o el desarrollo de áreas urbanizadas, entre otros.
 - f) Categorización: la asignación de una categoría de conservación y uso a cada una de las áreas con bosque nativo zonificadas.
 - g) Comunidades Frágiles: los sistemas forestales que viven en un hábitat o zona definida y sobre la que una pequeña alteración puede desencadenar una serie de cambios en su estructura y funcionalidad que pueden ser irreversibles.
 - h) Cubicación: la individualización y cuantificación volumétrica o por unidad de los distintos productos forestales provenientes de una corta o volteo natural.
 - i) Desmonte: la alteración de un área con predominio de bosques llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la cobertura arbórea.
 - j) Espacio Defendible: al área de seguridad alrededor de las construcciones que implica una zona despejada de bosques (zona buffer) de una distancia promedio de treinta (30) metros lineales en función de la altura media de los árboles circundantes, con el fin de defender y prevenir a las personas y los bienes ante posibles incendios de interfase y caída de ejemplares.
 - k) Fiscalización: la función del Estado que tiene como objeto garantizar el uso sustentable de los recursos forestales.
 - l) Ordenación Forestal: la organización en tiempo y espacio de la producción forestal bajo los principios de: sustentabilidad, renta sostenida y perpetuidad de los recursos forestales.
 - m) Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos: la norma que basada en los criterios de sustentabilidad establecidos en el Anexo I de la presente Ley, zonifica territorialmente el área de los bosques nativos de acuerdo a las diferentes categorías de conservación y a sus posibles usos.
 - n) Manejo Sostenible: al conjunto de técnicas y estrategias para el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales respetando su integridad funcional, las características estructurales, su dinámica y la capacidad de carga de los distintos sistemas, aplicables en un período de tiempo.
 - o) Marcación: al procedimiento para la autorización individual de apeo de los ejemplares forestales que se realiza mediante la utilización del martillo forestal.
 - p) Plan de Conservación: al documento técnico realizado en base a la descripción y análisis de las características y el estado físico de los recursos naturales (bosque, suelo, fauna y otros) que planifica actividades en relación a la conservación, rehabilitación, protección y restauración.
 - q) Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos: al documento técnico realizado en base a la descripción y análisis de las características y el estado físico de los recursos naturales (bosque, suelo, fauna, y otros) que prescribe las técnicas y estrategias para el aprovechamiento sustentable durante un período determinado.
 - r) Plan de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo: al documento que contiene la planificación de actividades que implican un cambio en el uso de la tierra mediante el desmonte, la descripción de los objetivos y especificaciones sobre la organización y medios a emplear para garantizar la sostenibilidad de los recursos suelo, agua y biodiversidad.
 - s) Rehabilitación: la técnica que presenta como objetivo restablecer la función ecológica de los bosques, no así la estructura y/o diversidad original.

- t) Reservas Forestales: aquellas superficies de bosque que por sus particularidades puedan ser reservadas por el Estado para un uso específico.
- u) Servicios ecosistémicos o ambientales: los beneficios tangibles e intangibles generados por los ecosistemas de bosques nativos.
- v) Sistema Forestal: al ecosistema forestal o boscoso.
- w) Aprovechamiento y uso sustentable: la forma de utilización de un ecosistema o recurso renovable a un ritmo acorde con su capacidad de renovación y crecimiento, de modo tal que no constituya una amenaza para su conservación.

Artículo 4° El aprovechamiento y uso sustentable de los bosques nativos, tanto en tierras públicas como privadas, existentes en la Provincia del Neuquén quedan sometidos a los términos de la presente Ley.

Artículo 5° Los bosques que integran el dominio privado del Estado provincial poseen una especial protección que los equipara a los bienes de dominio público siendo por ello inalienables e imprescriptibles, y su aprovechamiento queda sometido al siguiente régimen:

- a) Por administración directa del Estado provincial.
- b) Por concesión o permiso a particulares, hasta veinte (20) hectáreas previa licitación pública.
- c) Por concesión directa a empresas de economía mixta, en las que el Estado participe con capital mayoritario.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones para acceder a los beneficios que establece el presente artículo.

Artículo 6° Las concesiones forestales de bosques nativos de propiedad fiscal obligan en forma directa al concesionario al cumplimiento de los trabajos de aprovechamiento de las masas boscosas. Son intransferibles bajo pena de caducidad. La concesión otorgada caducará en caso de incumplimiento del Plan aprobado o de las disposiciones establecidas en la presente Ley. Los concesionarios no tendrán derechos sobre las mejoras realizadas en el predio con excepción de las instalaciones industriales, las que pueden ser desmontadas y recuperadas por su propietario.

Artículo 7° Los bosques nativos, independientemente de su titularidad, desempeñan una función social relevante como fuente de recursos naturales y de servicios ambientales y culturales, entre ellos, de protección del suelo y del ciclo hidrológico; de fijación del carbono atmosférico; de depósito de la diversidad biológica y como elementos fundamentales del paisaje.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 8° La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Desarrollo Territorial o aquel que en un futuro lo reemplace.

Artículo 9° La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Gestionar el ordenamiento territorial de los bosques nativos.
- b) Elaborar un protocolo de actualización del ordenamiento territorial de los bosques nativos.
- c) Establecer los criterios particulares que la situación de los bosques nativos de la jurisdicción provincial demanden, a fin de propender al uso sustentable de estos recursos.
- d) Desarrollar las tareas de campo y gabinete, necesarias para ajustar la categorización y zonificación de los bosques nativos.
- e) Remitir informes a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, conforme lo previsto en la Ley 26.331.

- f) Comunicar e informar a la sociedad, a través de diferentes mecanismos las acciones llevadas a cabo en el ordenamiento territorial de los bosques nativos.
- g) Generar las acciones necesarias a fin de propiciar la participación ciudadana en el proceso del ordenamiento territorial de los bosques nativos.
- h) Solicitar auditoría externa para la evaluación y monitoreo de Planes de Conservación, Manejo Sostenible o Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo.
- i) Realizar la actualización quinquenal del Inventario Provincial de Bosques Nativos.
- j) Establecer los mecanismos para la implementación de planes, programas o proyectos de acuerdo a los términos previstos en la presente Ley, con el fin de propender a mejorar el estado de conservación de los bosques nativos y sostener y mejorar los servicios ambientales que ellos prestan, así como también los mecanismos de evaluación y financiamiento de estas actividades.
- k) Indicar la aplicación de los recursos del Fondo Provincial para el aprovechamiento sustentable y la conservación de los bosques nativos creado por la presente Ley.
- l) Implementar programas de asistencia técnica y financiera destinados a propender la sustentabilidad de las actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades campesinas relacionadas a los bosques nativos.
- m) Fiscalizar el permanente cumplimiento de la presente Ley, y el de las condiciones en base a las cuales se otorgaron las autorizaciones de desmonte o manejo sostenible de los bosques nativos.
- n) Realizar tareas de recuperación y restauración de bosques nativos degradados, por eventos naturales o antrópicos. En caso que dichos eventos sean motivados por causas imputables al titular o responsable del proyecto, estas tareas serán realizadas por la autoridad de aplicación a cargo de aquéllos.
- o) Reglamentar la presente Ley.
- p) Proponer la creación e implementación de mecanismos tributarios a fin de concretar el objeto y las finalidades de la presente Ley.
- q) Autorizar la realización de eventos turísticos, recreativos y deportivos extraordinarios en los bosques nativos, de acuerdo a las limitaciones establecidas en cada categoría por la presente Ley.
- r) Aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley

CAPÍTULO III

DE LAS CATEGORÍAS DE CONSERVACIÓN

Artículo 10º A los efectos del ordenamiento territorial de los bosques nativos de la Provincia del Neuquén, se establecen en el Anexo I de la presente Ley, los criterios de zonificación, complementarios a los establecidos en el Anexo de la Ley nacional 26.331 y basados en los objetivos de uso sustentable de los bosques nativos, conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales que éstos prestan.

Artículo 11 La categorización resultará de la ponderación de los distintos criterios de zonificación establecidos en el Anexo I de la presente Ley, los cuales no son independientes entre sí, sino que deben ser evaluados por la autoridad de aplicación de manera integrada a fin de obtener una estimación del valor de conservación de un sector determinado.

Artículo 12 El ordenamiento territorial de los bosques nativos se establece de acuerdo a las siguientes categorías, conforme a lo establecido por la Ley nacional 26.331.

- a) Categoría I (rojo): son sectores de muy alto valor de conservación y sustentación de servicios ecosistémicos que no deben transformarse. Comprende áreas que por sus características (como su ubicación relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores ecológicos sobresalientes, los servicios ambientales que presta y la presencia de cabeceras de

cuencias) y conforme los criterios aprobados por la presente Ley, ameriten su persistencia como bosque a perpetuidad, pudiendo estos sectores estar habitados por comunidades originarias y pobladores rurales. Podrá incluir bosques nativos degradados, que ameriten intervenciones con miras a restauración, rehabilitación o recuperación.

b) Categoría II (amarillo): son sectores de mediano valor de conservación. Comprende bosques nativos que por sus características y criterios aprobados por la presente Ley podrán ser sometidos a usos sustentables. Podrá incluir bosques nativos degradados que a juicio de la autoridad de aplicación admitan usos sustentables con la complementación de actividades de restauración. La presente Categoría presenta las siguientes subcategorías:

- Naranja: es una subcategoría de la Categoría II (amarilla) que por sus características ameritarían ser clasificados como Categoría I (rojo) pero actualmente se encuentran en uso, estimándose que esta situación podría ser reversible en el mediano y largo plazo y por lo cual merece especiales restricciones para su uso.
- Amarillo Urbana: es una subcategoría de la Categoría II (amarilla). Está representada por unidades de bosque dentro de ejidos municipales, que por sus características ameritan ser Categoría II (amarilla) pero en las cuales se podrá admitir un desarrollo de infraestructura edilicia de bajo impacto conforme a los criterios establecidos en el Anexo I de la presente Ley. Los municipios deberán adecuar las normativas urbanas y ambientales, de conformidad con la presente disposición.

A los efectos de la Ley nacional 26.331 las subcategorías Naranja y Amarillo Urbana deben ser contabilizadas como Categoría II (amarilla).

c) Categoría III (verde): son sectores de valor de conservación menor, que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad dentro de los alcances y según los criterios de la presente Ley.

Artículo 13 La asignación de unidades de bosques nativos a las distintas categorías definidas se regirá por los lineamientos y criterios establecidos en el Anexo I de la presente Ley. Dicha categorización será ajustada por la autoridad de aplicación, con la intervención del Consejo Consultivo de Bosque Nativo creado en el artículo 51 de la presente Ley, en la medida que se disponga y acredite información de mejor calidad, o de mayor detalle a escala de cuenca, subcuenca o predial, a través de la elaboración de Planes de Conservación, Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos, Planes de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo, Informes o Estudios de Impacto Ambiental, o estudios particulares desarrollados a tal efecto por los interesados.

Artículo 14 El Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos que se establece por la presente Ley, ha sido elaborado en base al Inventario Nacional de Bosque Nativo y cartografía oficial de la Provincia. Dicho ordenamiento deberá ser actualizado por la autoridad de aplicación cada cinco (5) años con la realización del Inventario Provincial de Bosque Nativo, con la intervención del Consejo Consultivo de Bosque Nativo creado en el artículo 51 de la presente Ley.

Artículo 15 La autoridad de aplicación debe establecer la metodología y los mecanismos para dar cumplimiento a lo normado en el artículo precedente, conforme a las pautas que a tal efecto determine la autoridad nacional de aplicación de la Ley 26.331, con participación de aquélla.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS POR CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN

Artículo 16 Las únicas actividades permitidas en la Categoría I (rojo) son:

- a) De protección que garanticen la cobertura boscosa y la evolución natural del ecosistema.
- b) De restauración, rehabilitación, recuperación y mantenimiento de la cobertura boscosa.

- c) De prevención y combate del fuego.
- d) De investigación o experimentación que sean compatibles con la conservación o restauración del ecosistema original.
- e) Turísticas extensivas, sin desarrollo de infraestructura, y recreativas en concordancia con las Leyes y reglamentos sobre la materia.
- f) Obras de interés público tales como: construcción de vías de transporte, instalación de líneas de comunicación, energía eléctrica, ductos, infraestructura de prevención y control de incendios o la realización de fajas cortafuego; mediante acto debidamente fundado y previa realización del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.
- g) Intervenciones a fin de mitigar el riesgo y los efectos generados por la ocurrencia de eventos adversos, conforme a lo establecido por la Ley 2713.

Artículo 17 Son actividades permitidas en la Categoría II (amarillo):

- a) Todas las permitidas en la Categoría I.
- b) El aprovechamiento forestal sostenible, maderero y no maderero.
- c) El uso ganadero extensivo.
- d) El turismo sustentable.
- e) La recolección.
- f) La investigación científica.
- g) El enriquecimiento del bosque y plantaciones comerciales que no impliquen sustitución.

Artículo 18 Son actividades permitidas en la Subcategoría naranja:

- a) Todas las permitidas en la Categoría I (rojo).
- b) De aprovechamiento sostenible bajo pautas especiales estipuladas por la autoridad de aplicación, cuyo eje sea el bajo impacto en el nivel de extracción, con mayores requerimientos de estudios de línea de base antes de su aprovechamiento, un monitoreo más estricto y un control general de herbivoría más riguroso.
- c) De pastoreo de ganado controlado según planes aprobados por la autoridad de aplicación, sin modificación de la estructura del bosque.

Artículo 19 Son actividades permitidas en la Subcategoría Amarillo Urbano:

- a) Todas las permitidas y en iguales condiciones que en la Categoría I (rojo) y Categoría II (amarilla).
- b) Desarrollo de Infraestructura Edilicia de Bajo Impacto, entendiéndose como tal, aquella que no puede afectar la cobertura boscosa sobre el total de la superficie de bosque presente que esté clasificada en esta subcategoría, dentro de la unidad catastral, más el valor de referencia establecido en el Anexo I -Punto V- de la presente Ley; respetando el principio de mantener la funcionalidad del sistema boscoso. El valor de referencia será ponderado por la autoridad de aplicación de la presente Ley, conforme los criterios establecidos en el Anexo I y teniendo en cuenta las particularidades de cada desarrollo de infraestructura edilicia.

El valor de referencia admitido incluye área FOS (Factor de Ocupación del Suelo), Espacio Defendible, caminos, accesos e infraestructuras varias.

Esta actividad debe estar enmarcada en un Plan de Desarrollo Urbano aprobado por el municipio correspondiente que debe contemplar pautas de conservación de servicios ambientales del bosque y estar acompañado con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 20 Son actividades permitidas en la Categoría III (verde):

- a) Todas las permitidas en la Categoría I (rojo) y II (amarillo).
- b) Las que ameriten cambio de uso de suelo.

- c) Los apeos en loteos preexistentes a la presente Ley, destinados a uso residencial dentro de ejidos municipales. Para esto sólo será exigible la aprobación municipal cuando a juicio de la autoridad de aplicación los desarrollos urbanos no requieran otra instancia administrativa superior.
- d) Actividades y proyectos permitidos por el Código de Planeamiento Urbano y de Edificación de los ejidos municipales.

Artículo 21 Para aquellas áreas con bosques nativos que no se encuentren adecuadamente protegidas, pero que a criterio fundado de la autoridad de aplicación ameriten mayor grado de conservación, se deben aplicar los principios precautorio y preventivo, acorde a la Ley nacional 26.331. En caso de duda sobre el grado de preservación o conservación que afecte una zona, región o predio en forma total o parcial, por categorización diferenciada entre distintas jurisdicciones, se optará por la categoría de mayor valor de conservación.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS DE USO

Artículo 22 Las actividades permitidas en la Categoría I (rojo), deben estar enmarcadas en un Plan de Conservación.

Artículo 23 Las actividades permitidas en la Categoría II (amarillo) deben estar enmarcadas en un Plan de Conservación o de Manejo Sostenible, según corresponda.

Artículo 24 Las actividades permitidas en la Categoría III (verde) deben estar enmarcadas en un Plan de Conservación, de Manejo Sostenible o de Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo, según corresponda.

Todo cambio del uso del suelo debe sujetarse indefectiblemente a un Plan de Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo.

Artículo 25 Los Planes de Conservación, Manejo Sostenible y Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo, deben cumplir con los siguientes contenidos mínimos:

- a) Planes de Conservación: objetivos; estado legal y administrativo de la propiedad; estado natural; inventario forestal con fines de conservación; cartografía temática; descripción de actuaciones de conservación; plan de obras; valoración económica; presupuesto; monitoreo e indicadores; plazos de ejecución, estrategias de prevención y control de incendios forestales.
- b) Planes de Manejo Sostenible: objetivos; estado legal y económico del emprendimiento y de la propiedad; cartografía temática; inventario forestal con fines de manejo; Estudio o Informe de Impacto Ambiental o Auditoría Ambiental; meta silvícola o masa principal; sistema silvícola; plan de cotas; descripción de productos y valoración; plazos y sostenibilidad económica; análisis financiero; estrategias de prevención y control de incendios forestales. Debe cumplir con las condiciones mínimas de persistencia; producción sostenida y mantenimiento de los servicios ambientales.
- c) Planes de Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo: objetivos; fundamento y justificación; estado legal y administrativo del predio; estado económico; Estudio o Informe de Impacto Ambiental o Auditoría Ambiental; cartografía temática; antecedentes de uso; descripción de recurso forestal afectado; inventario forestal, valoración económica de pérdidas de los productos forestales madereros; identificación de pérdida de servicios ambientales.

Artículo 26 Los propietarios o concesionarios serán titulares de los Planes estipulados en este Capítulo.

Artículo 27 Los Planes deben ser elaborados por un profesional debidamente inscripto en el Registro de Profesionales creado por la presente Ley y suscripto por éste y por el titular del mismo. Ambos serán solidariamente responsables sobre la veracidad de la información contenida en los mismos.

Artículo 28 El titular del Plan debe designar ante la autoridad de aplicación un (1) representante técnico que debe ser un profesional debidamente inscripto en el Registro de Profesionales creado por la presente Ley. El mismo será el responsable de la ejecución del Plan y participará en todas las instancias requeridas por la autoridad de aplicación.

Artículo 29 Es responsabilidad del titular del Plan el cumplimiento de los plazos establecidos en el mismo, pudiendo eventualmente solicitar prórrogas cuando hubiere motivos que lo justifiquen, las que serán evaluadas y aprobadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 30 Créase el Registro de Profesionales en el ámbito de la autoridad de aplicación, el cual habilitará a los profesionales para la elaboración y la representación técnica de Planes de Conservación, Manejo Sostenible y Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo.

Artículo 31 Los Planes de Conservación, Manejo Sostenible y Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo, se encuentran sujetos a la evaluación, aprobación, revisión y fiscalización por la autoridad de aplicación.

Artículo 32 La autorización municipal de proyectos o actividades que involucren áreas de bosques nativos localizados dentro de los ejidos municipales debe articularse con los planes que correspondan, obteniéndose previamente la aprobación por parte de la autoridad de aplicación.

Artículo 33 La fiscalización y control de los planes aprobados, están sujetas al control de la autoridad de aplicación quien podrá ordenar medidas y acciones complementarias que considere necesarias. Asimismo la autoridad de aplicación tiene la facultad de suscribir convenios de cooperación con los municipios.

Artículo 34 Los Planes en ejecución están sometidos a revisiones ordinarias que deben estar pautadas en sus actividades, y revisiones extraordinarias que serán definidas por la autoridad de aplicación.

Artículo 35 La autoridad de aplicación podrá ordenar la ejecución, a costa del responsable, de las medidas de restauración o remediación que juzgue necesarias para revertir afectaciones a los bosques nativos derivadas de usos inadecuados o malas prácticas. A tal fin los titulares de los planes deben contratar un seguro por daño ambiental de incidencia colectiva

Artículo 36 La autoridad de aplicación podrá retirar o suspender la aprobación de planes cuando se compruebe incumplimiento de las acciones y medidas de prevención, mitigación o restauración comprendidas en el Plan, sin justificación aceptada por aquélla, y sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 37 Será condición para la aprobación del Plan de Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo, acreditar que los beneficios generados por la ejecución del proyecto sean superiores social, ambiental o económicamente, a los costos que su impacto produce sobre los bosques nativos. No podrá autorizarse cambios del uso del suelo en las Categorías I (rojo) y II (amarillo).

Artículo 38 Todo Plan de Aprovechamiento del Cambio del Uso de Suelo o Manejo Sostenible de bosques nativos debe reconocer y respetar los derechos de las comunidades de pueblos originarios, como así también los derechos de las comunidades rurales que tradicionalmente ocupen esas tierras.

Artículo 39 La autoridad de aplicación podrá establecer áreas de cosecha y áreas de veda y extender a favor de comunidades de pueblos originarios, personas carentes de recursos, pobladores rurales y pequeños productores permisos especiales de recolección de leña caída y productos no madereros mediante solicitud formal del interesado y fiscalización de existencias.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 40 Los informes, estudios de impacto ambiental o auditorías ambientales deben ajustarse a la información requerida por las Leyes nacionales 25.675 y 26.331; la Ley 1875 (TO Resolución 592) y las normativas locales en caso de corresponder.

Artículo 41 Previa a la aprobación del Plan de Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo, será obligatoria la realización de una evaluación de impacto ambiental. Será también obligatorio para la aprobación del Plan de Manejo Sostenible -cuando tenga el potencial de causar impactos ambientales significativos-, entendidos como tales aquellos que pudieran generar o presentar al menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:

- a) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, el agua, el aire, la fauna y la vegetación;
- b) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteraciones significativas de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;
- c) Localización próxima a población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectadas, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende ejecutar el proyecto o actividad;
- d) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona;
- e) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

Artículo 42 Los Informes, Estudios de Impacto Ambiental o Auditorías Ambientales, previa aprobación municipal cuando correspondiere, deben ser aprobados por la autoridad ambiental provincial según Ley 1875 (TO Resolución 592), pudiendo solicitar intervención a la autoridad de aplicación de la presente Ley. Eventualmente la autoridad de aplicación podrá solicitar intervención a la autoridad ambiental nacional.

CAPÍTULO VII

AUDIENCIA Y CONSULTA PÚBLICA

Artículo 43 La convocatoria de audiencia o consulta pública es obligatoria para la Categoría III (verde) en caso de cambio de uso de suelo o desmonte, de conformidad con lo establecido por la Ley nacional 25.675 y la Ley 1875 (TO Resolución 592).

Artículo 44 Previa a la aprobación de los Planes correspondientes a las Categorías I (rojo) y II (amarillo), la autoridad de aplicación podrá convocar a audiencia o consulta pública.

Artículo 45 El procedimiento de participación ciudadana queda a criterio de la autoridad de aplicación, conforme a la naturaleza y magnitud del emprendimiento.

CAPÍTULO VIII

DETERMINACIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 46 Créase la cuenta especial “Fondo Provincial para el Aprovechamiento Sustentable y la Conservación de los Bosques Nativos”, el que estará integrado por las transferencias que realizare el Estado nacional en cumplimiento de la Ley nacional 26.331, por las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Provincia o en leyes especiales destinadas a este Fondo, por las sumas provenientes del derecho de inspección y por cualquier otro aporte que con ese destino específico realizare el Gobierno nacional, organismos internacionales o cualquier otra entidad o particulares.

Artículo 47 El Fondo Provincial para el Aprovechamiento Sustentable y la Conservación de los bosques nativos será administrado por el Ministerio de Desarrollo Territorial o el que lo reemplace en el futuro y su destino será indicado por la autoridad de aplicación, y tendrá como única finalidad la compensación por servicios ambientales o ecosistémicos, conservación de los bosques nativos de la Provincia y sus servicios ambientales y el fomento del uso sustentable del bosque nativo.

Artículo 48 Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente es requisito indispensable la aprobación de los Planes de Conservación o Manejo Sostenible. La autoridad de aplicación determinará las fórmulas para definir los aportes sobre la base del artículo anterior, siendo el objeto de los aportes los siguientes:

- a) Desarrollo de infraestructura productiva o de conservación.
- b) Apoyo a proyectos silvícolas sin retorno económico.
- c) Incorporación de tecnología.
- d) Desarrollo industrial.
- e) Desarrollo de la cadena de valor.
- f) Investigación.
- g) Mano de obra.
- h) Asistencia técnica.
- i) Compensaciones cuando los objetivos del plan o las restricciones impuestas por la autoridad de aplicación implicaran disminuciones temporarias de los ingresos prediales.
- j) Enriquecimiento o repoblación con fines productivos.
- k) Protección forestal.
- l) Usos recreativos del bosque y conservación del paisaje.

Artículo 49 La autoridad de aplicación debe respetar las siguientes pautas para la distribución de los fondos conforme al artículo 35 de la Ley nacional 26.331.

- a) El setenta por ciento (70%) debe ser utilizado para compensar a los propietarios, arrendatarios, permisionarios, usufructuarios de las tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos, en tierras públicas o privadas, de acuerdo a sus categorías de conservación.
- b) El treinta por ciento (30%) debe ser utilizado por la autoridad de aplicación, con destino a:
 - 1) Desarrollar y mantener una red de monitoreo, fiscalización y sistemas de información de sus bosques nativos.
 - 2) Fortalecimiento institucional.
 - 3) Comunicación e información social.
 - 4) La implementación de programas de asistencia técnica y financiera, para propender a la sustentabilidad de actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades de pueblos originarios y/o pobladores rurales.

Artículo 50 Los fondos referidos al setenta por ciento (70%) deben estar destinados prioritariamente por la autoridad de aplicación a:

- a) Proyectos de productores forestales, propietarios de tierras forestales, comunidades originarias y rurales.
- b) Proyectos de asociación privada-estatal.
- c) Proyectos en bosques fiscales.

CAPÍTULO IX

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE BOSQUES NATIVOS

Artículo 51 Créase el "Consejo Consultivo de Bosques Nativos", el que será convocado y presidido por la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 52 El Consejo Consultivo de Bosques Nativos, tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar en el proceso de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.
- b) Conciliar los intereses del sector productivo con el proyecto de desarrollo forestal de la Provincia.
- c) Sugerir a la autoridad de aplicación las medidas necesarias para superar los problemas del sector forestal, en función de un desarrollo armónico y sustentable.
- d) Ser instancia de consulta e información sobre los avances de aplicación de la presente Ley.
- e) Proponer a la autoridad de aplicación programas, proyectos o normativas relacionadas con el aprovechamiento sustentable y la conservación del bosque nativo.
- f) Avalar las modificaciones que surgieran como aplicación del artículo 14 de la presente Ley.
- g) Sugerir la modalidad de participación ciudadana de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la presente Ley.

Artículo 53 El Consejo Consultivo -en el marco de su competencia-, emitirá dictamen no vinculante. En el caso que la autoridad de aplicación de la presente Ley se aparte del dictamen emitido, deberá fundar expresamente su decisión.

Artículo 54 Podrán conformarse Consejos Consultivos Locales cuando la escala del proyecto lo amerite.

CAPÍTULO X

FISCALIZACIÓN

Artículo 55 Créase el "Cuerpo de Fiscalizadores Forestales", que tendrá como misión la fiscalización permanente del cumplimiento de la presente Ley y cuya integración será reglamentada por la autoridad de aplicación. Sus funciones abarcan:

- a) Monitoreo y contralor de la ejecución de Planes.
- b) Fiscalización de autorizaciones especiales.
- c) Acciones de control y vigilancia de actividades en los bosques nativos, transporte e industria de productos forestales.

CAPÍTULO XI

DE LOS AFOROS Y DEMÁS DERECHOS

Artículo 56 El aforo es el valor comercial que el Estado establece por unidad de medida y especie para los productos y subproductos forestales provenientes de bosques nativos

en tierras fiscales y que deben pagar los concesionarios y permisionarios. La autoridad de aplicación actualizará periódicamente estos valores en base a los valores de mercado, los costos y las prioridades de instalación y fomento de la actividad forestal. Los recursos que se generen en concepto de aforo serán depositados en el Fondo Forestal Provincial creado por Ley 1890.

Artículo 57 Para las concesiones directas, el aforo es el que fije la autoridad de aplicación. En el caso de licitaciones el aforo es el elemento de compulsa.

Artículo 58 La autoridad de aplicación cobra en concepto de derecho de inspección una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del aforo correspondiente, cuando a requerimiento de los concesionarios o permisionarios deban realizarse inspecciones de cubicación. El monto percibido integrará el Fondo Provincial para el Aprovechamiento Sustentable y la Conservación de los bosques nativos con destino al inciso b) del artículo 50 de la presente Ley.

Artículo 59 Para las cubicaciones en bosques nativos en tierras de propiedad privada los propietarios abonarán únicamente el derecho de inspección.

Artículo 60 Los productos forestales no pueden ser transportados fuera del lugar de extracción o apeo sin:

- a) Estar marcados o individualizados por la autoridad de aplicación.
- b) La correspondiente Guía Forestal extendida por la autoridad de aplicación. La Guía Forestal tiene carácter de documento público que acredita la propiedad y habilita el transporte.

CAPÍTULO XII

PROTECCIÓN FORESTAL

Artículo 61 Los titulares deben disponer en el campo, del equipamiento para la prevención y lucha contra incendios, que de acuerdo al criterio de la autoridad de aplicación se requiera.

Artículo 62 En bosques nativos fiscales manejados directamente por la autoridad de aplicación se debe disponer del equipamiento y medios adecuados para la prevención y lucha contra incendios forestales.

Artículo 63 Quedan prohibidas las instalaciones industriales, sin autorización previa de la autoridad de aplicación, en el interior de bosques nativos o zonas circundantes, a efectos de prevenir incendios forestales.

Artículo 64 La autoridad de aplicación debe monitorear periódicamente el estado sanitario de los bosques nativos. Eventualmente debe planificar acciones de mejora sanitaria que puedan afectar a los Planes en ejecución.

CAPÍTULO XIII

RÉGIMEN SANCIONATORIO Y REGISTRO DE INFRACTORES

Artículo 65 El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten hará pasible al infractor, de las sanciones previstas en este Capítulo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran tener lugar.

La autoridad de aplicación sancionará a quienes:

- a) Infrinjan las disposiciones de esta Ley o sus normas reglamentarias
- b) Incumplan las órdenes o resoluciones emanadas de la autoridad de aplicación en el marco de esta Ley o sus normas reglamentarias.
- c) Desobedezcan o rehúsen cumplir en tiempo y forma toda orden impartida por los funcionarios o agentes de la autoridad de aplicación en el ejercicio de sus funciones.
- d) Infrinjan el ordenamiento territorial de los bosques nativos previstos en la presente Ley.
- e) Incumplan por acción u omisión, los Planes de Conservación, Manejo Sostenible o Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo de Bosques Nativos, debidamente aprobados por la autoridad de aplicación.
- f) Incumplan las condiciones establecidas en la Licencia Ambiental, conforme al Anexo I del Decreto 2656/99 reglamentario de la Ley 1875.
- g) Realicen actividades de aprovechamiento forestal, uso de suelo, desmontes o cambios de uso de suelo, sin autorización previa de la autoridad de aplicación.
- h) Realicen actividades de recolección de leña caída y productos no madereros sin autorización previa de la autoridad de aplicación.
- i) Falseen total o parcialmente información en los Planes de Conservación, Manejo Sostenible, o Aprovechamiento del Cambio del Uso del Suelo de Bosques Nativos, así como en las declaraciones, informes o auditorías ambientales.
- j) Omitan las declaraciones, informes o denuncias cuya obligatoriedad surja de las leyes vigentes y sus reglamentos, las resoluciones o normativas de las autoridades provinciales y/o locales.
- k) Transporten productos y subproductos forestales sin la correspondiente Guía Forestal, individualización y marcación.
- l) Realicen el volteo de ejemplares que no hayan sido marcados por la autoridad de aplicación.
- m) Realicen vías de saca, pistas, caminos o cualquier otra obra no autorizada expresamente por la autoridad de aplicación.
- n) Desarrollen pastoreo en los bosques nativos donde se encuentre prohibido o se realice en violación de las normas establecidas.
- o) Obstruyan por acción u omisión las tareas de investigación, inspección y control de las autoridades correspondientes, en relación con las disposiciones de esta Ley y de sus normas complementarias.
- p) Viertan residuos de forma no autorizada.
- q) Realicen quemas u otros métodos de eliminación de residuos sin estar debidamente autorizados por la autoridad de aplicación.
- r) Provoquen daños en forma individual o masiva al sistema forestal.

Artículo 66 Se establecen las siguientes sanciones, que serán aplicadas por la autoridad de aplicación:

- a) **Apercibimiento:** el apercibimiento se impondrá ante infracciones que la autoridad de aplicación, en función de las circunstancias y de manera fundada, califique como muy leves.
- b) **Multas:** las multas serán graduadas por la autoridad de aplicación en función de los factores establecidos en el artículo 66 de la presente Ley y de acuerdo a la siguiente ponderación:
 - 1) **Faltas leves:** para aquellas infracciones que la autoridad de aplicación, en función de las circunstancias, califique fundadamente como leves, las multas se graduarán de cinco (5) a cien (100) veces del valor del máximo aforo vigente.
 - 2) **Faltas graves:** para aquellas infracciones que la autoridad de aplicación, en función de las circunstancias, califique fundadamente como graves, las multas se graduarán entre trescientos (300) y diez mil (10.000) sueldos básicos de la categoría inicial de la Administración Pública provincial.

En los casos de reincidencia las multas se incrementarán a razón del cincuenta por ciento (50%) del mínimo y el veinticinco por ciento (25%) del máximo de cada escala. Las multas deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días de notificada la condena. Una vez vencido

dicho plazo, la autoridad de aplicación podrá imponer al condenado incumplidor una multa adicional diaria a razón de una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la multa impuesta, por cada día de mora. Los testimonios de las resoluciones que impongan multas serán título ejecutivo hábil a los efectos de su cobro por vía de apremio fiscal. Las multas podrán ser aplicadas de manera única, conjunta o alternativa con las sanciones establecidas en los incisos siguientes.

- c) Clausura: la autoridad de aplicación podrá disponer la clausura temporaria o definitiva de obras, proyectos o establecimientos en los cuales se verifique el desarrollo de actividades o trabajos contrarios a las disposiciones de la presente Ley.
- d) Suspensión y revocación de las autorizaciones: La autoridad de aplicación podrá disponer la suspensión o revocación definitiva de las autorizaciones expedidas en el ámbito de su competencia, cuando verifique el desarrollo de actividades o trabajos contrarios a las disposiciones de la presente Ley, por parte de sus titulares.
- e) Inhabilitación temporaria o definitiva: La autoridad de aplicación podrá disponer complementariamente la inhabilitación temporaria o definitiva de los infractores para acceder a nuevas autorizaciones en el ámbito de su competencia, en función de la gravedad del daño ocasionado, la reincidencia o la falta de cumplimiento de las sanciones impuestas.

Asimismo, como medida complementaria a la sanción que se impusiere, podrá disponerse a costa de infractor la publicidad de la resolución respectiva.

Artículo 67 Para la imposición y, en su caso, la graduación de las sanciones establecidas precedentemente, la autoridad de aplicación tomará en cuenta, entre otros factores:

- a) La gravedad de la infracción, considerada en función de su impacto en las finalidades y objetivos establecidos en el artículo 2º de la presente Ley y de los peligros o daños causados.
- b) Las condiciones económicas del infractor.
- c) La conducta precedente del infractor.
- d) La reincidencia, si la hubiere. Será considerada reincidencia toda infracción cometida dentro de los dos (2) años de sancionada la anterior.

Artículo 68 Las sanciones serán impuestas por la autoridad de aplicación, previa instrucción de sumario, que asegure el debido proceso conforme las normas que establezca la reglamentación y en función de lo previsto por la Ley 1284.

Artículo 69 Las sanciones previstas en esta Ley podrán ser aplicadas al propietario, poseedor, permisionario, concesionario, tenedor o persona física o jurídica desmontadora que ejecute la obra y a todos aquellos que de un modo directo o indirecto hubiesen participado en la comisión del hecho por acción u omisión. Serán solidariamente responsables por las infracciones cometidas, los titulares de las actividades o proyectos, las personas o empresas encargadas de las obras y los profesionales intervinientes, de corresponder.

Artículo 70 Los productos involucrados en la infracción podrán ser incautados y su destino será determinado por la autoridad de aplicación vía reglamentaria.

Artículo 71 En el marco de los procedimientos establecidos en este Capítulo, la autoridad de aplicación podrá ordenar la clausura preventiva de obras o establecimientos y toda otra medida pertinente para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Artículo 72 Las sanciones, en todos los casos, procederán sin perjuicio de la obligación prioritaria del infractor de cesar en la conducta prohibida y/o de volver las cosas al estado anterior a la falta en el plazo que se establezca a esos efectos, pudiendo ordenarse a su costa la destrucción de las obras y trabajos en contravención, la ejecución de acciones de reparación, mitigación, rehabilitación, restauración o compensación del daño producido, determinado por la autoridad de aplicación y toda otra medida adecuada a esos fines.

Honorable Legislatura Provincial

Artículo 73 Cuando la obligación del artículo precedente no se cumpla en los plazos establecidos, la autoridad de aplicación contará con la facultad de emprender por sí y a costa del infractor las tareas necesarias para el logro de esos objetivos, o bien de imponer sanciones conminatorias diarias.

Artículo 74 El producido por multas y sanciones contempladas en la presente Ley se integrará al "Fondo Forestal" creado por Ley 1890.

Artículo 75 Créase el "Registro Provincial de Infractores", que será administrado por la autoridad de aplicación y que funcionará coordinadamente con el Registro Nacional de Infractores establecido por la Ley nacional 26.331. La autoridad de aplicación deberá comunicar en forma continua y eficiente todo nuevo ingreso al Registro Nacional de Infractores.

CAPÍTULO XIV

ANEXOS

Artículo 76 Apruébase los criterios de zonificación que como Anexo I forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 77 Apruébase la Memoria Técnica y Metodología para el Ordenamiento Territorial de los bosques nativos de la Provincia del Neuquén como Anexo II, que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 78 Apruébase como cartografía forestal oficial de la Provincia, el mapa que resulta de la aplicación de los objetivos y criterios aprobados sobre la base de la cartografía forestal existente, y las futuras actualizaciones y ajustes que realice la autoridad de aplicación, que como Anexo III forma parte integrante de la presente Ley.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley, el mapa podrá ser modificado por la autoridad de aplicación en la medida que se presenten estudios de mayor análisis.

Artículo 79 La autoridad de aplicación remitirá a la Honorable Legislatura las actualizaciones previstas por los artículos 13 y 14 de la presente Ley.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 80 La presente Ley y sus disposiciones son de orden público.

Artículo 81 Deróganse los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 52, 53, 57, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, y 79; que son parte integrante de la Ley 1890.

Artículo 82 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de noviembre de dos mil once.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Carlos Horacio González
Vicepresidente 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

I. Criterios de Zonificación

Los criterios de zonificación señalados a continuación, no son independientes entre sí, sino que deben ser evaluados por la autoridad de aplicación de manera integrada a fin de obtener una estimación del valor de conservación de un sector determinado.

Los criterios de zonificación son los siguientes:

- a) Pendientes máximas y mínimas.
- b) Cotas altitudinales, determinadas para las distintas latitudes.
- c) Presencia de comunidades frágiles, singulares o poco representadas.
- d) Zonificaciones de las Áreas Protegidas.
- e) Poblaciones muy aisladas o importantes genéticamente.
- f) Cabeceras de cuencas.
- g) Bosques en márgenes de cursos de agua, espejos de agua y humedales.
- h) Bosques degradados.
- i) Áreas que aseguren la conectividad entre corredores biológicos.
- j) Áreas de recuperación ecológica.
- k) Paisajes y valores culturales.
- l) Provisión sostenible de bienes tangibles e intangibles.
- m) Amortiguamiento y transición de reserva de biosfera.
- n) Planificación urbana.
- o) Actividades agropecuarias intensivas y extensivas.
- p) Forestaciones con especies exóticas en áreas de bosque nativo.
- q) Otras actividades: turismo, industrias, minería e hidrocarburos, vialidad y otras

II. Criterios específicos Categoría I (rojo)

Serán clasificados en Categoría los bosques nativos que cuenten con alguna de las siguientes condiciones, ponderadas de acuerdo a lo establecido en punto I del presente Anexo:

- a) Pendientes mayores o iguales a 25°.
- b) Cotas iguales o superiores a 1.700 msnm en zona norte y 1.300 msnm en zona sur (tomando como latitud intermedia la correspondiente al Paso Internacional de Pino Hachado).
- c) Paisajes y valores culturales.
- d) Comunidades frágiles, singulares o poco representadas.
- e) Relictos de distintos tipos forestales.
- f) Distribución de especies de valor especial o que estén incluidas en alguna categoría de amenaza (flora y fauna).
- g) Comunidades poco representadas en Áreas Protegidas.
- h) Poblaciones muy aisladas o importantes genéticamente.
- i) Límites de distribución de especies, fuentes de variación genética.
- j) Cabeceras de cuencas.
- k) Bosques que se encuentren en áreas de cincuenta (50) metros en márgenes de curso de agua y cien (100) metros en los perilagos medidos desde la línea de ribera.
- l) Bosques nativos degradados.
- m) Áreas prioritarias dentro de áreas núcleos de reserva de biosfera y áreas protegidas provinciales.
- n) Áreas que aseguren la conectividad entre áreas Categoría I (rojo).

III. Criterios específicos Categoría II (amarillo)

Serán clasificados en Categoría II (amarillo) los bosques nativos que cuenten con alguna de las siguientes condiciones, ponderadas de acuerdo a lo establecido en punto I del presente Anexo:

- a) Pendientes inferiores a 25°.

- b) Cotas inferiores a 1.700 msnm en zona norte y 1.300 msnm en zona sur (tomando como latitud intermedia la correspondiente al Paso Internacional de Pino Hachado).
- c) Provisión sostenible de bienes tangibles.
- d) Usos tradicionales.
- e) Áreas de turismo sostenible, educación ambiental y recreación extensiva.
- f) Áreas de recuperación ecológica (post-disturbio-degradadas) que admitan usos.
- g) Paisajes y valores culturales.
- h) Amortiguamiento y transición de reserva de biosfera.
- i) Áreas con uso dentro de las áreas naturales protegidas.
- j) Forestaciones comerciales en áreas de bosque nativo factibles de reconversión a bosques nativos.
- k) Áreas con desarrollos urbanos de bajo impacto.

Son considerados en la Subcategoría Naranja aquellos bosques nativos que posean alguna de las condiciones enumeradas en los criterios específicos para ser clasificados como Categoría I (rojo) pero actualmente se encuentran en uso.

Asimismo, son considerados en esta categoría aquellos bosques que por sus características ameritarían ser clasificados como Categoría II (amarillo) pero que por su deficiente estado de conservación demandan restricciones especiales al uso. Dichas restricciones serán definidas por la autoridad de Aplicación tendiendo a que la situación sea reversible en el mediano o largo plazo.

Principalmente comprende la situación de zonas con bosque de Araucaria, muchas de las cuales se encuentran altamente degradadas resultado de una fuerte presión antrópica y donde, según el trabajo "*Los bosques de Araucaria araucana en Chile y Argentina*" de Christina Rechene, José Bava y Rodrigo Mujica (2003)", la posibilidad de rehabilitación se encuentra vinculada al manejo sustentable.

Serán considerados en la Subcategoría Amarillo Urbano aquellos bosques que por sus características ameritarían ser clasificados como Categoría II (amarillo), pero se encuentran dentro de ejidos municipales, y poseen una pendiente inferior a 12°. El desarrollo de infraestructura edilicia por encima este valor aumentan los riesgos latentes de desestabilización del suelo, que produciría importantes consecuencias sociales, ecológicas y económicas. La determinación de este valor de referencia de la pendiente se basó en el informe "*Caracterización de Áreas Críticas y de Conservación del cerro Otto - Bases para el Ordenamiento*". Provincia de Río Negro (2008) SNAP, CIEFAP, SEGEMAR, Ministerio de producción de la provincia de Río Negro y otros".

Su uso se articulará con la planificación urbana municipal garantizando la persistencia de la funcionalidad del bosque.

IV. Criterios específicos Categoría III (verde)

Serán clasificados en Categoría III (verde) los bosques nativos que cuenten con alguna de las siguientes condiciones que puedan demandar el cambio de uso de suelo, ponderadas de acuerdo a lo establecido en punto I del presente Anexo:

- a) Crecimiento urbano de alto impacto.
- b) Infraestructura.
- c) Loteos preexistentes.
- d) Actividades agropecuarias intensivas.
- e) Cultivos industriales.
- f) Forestaciones con especies exóticas en áreas de bosques para producción sin posibilidades de reconversión a bosque nativo.
- g) Turismo intensivo, industrias, minería e hidrocarburos.

V. Valor de referencia para el desarrollo de Infraestructura Edilicia de Bajo Impacto Subcategoría Amarillo Urbano

El Valor de Referencia para el desarrollo de Infraestructura Edilicia de Bajo Impacto se definió como el 15% de la superficie de bosque que dentro de la unidad catastral amerite ser clasificado como "Amarillo Urbano".

Este valor, se define en función de la superficie a edificar y la cantidad de volúmenes habitacionales a construir en un lote, para lo cual se establece un Espacio Defendible alrededor de la superficie edificada de un ancho igual a la altura media de los árboles del bosque circundante. Este concepto es desarrollado por la British Columbia Forest Service y tiene en cuenta el área de seguridad despejada de bosque necesaria para la defensa y prevención ante posibles incendios de interfase y caída de ejemplares.

En base a lo descrito en el informe *Caracterización de Áreas Críticas y de Conservación del cerro Otto - Bases para el Ordenamiento*; se considera necesaria, siguiendo parámetros internacionales como los del U.S. Forest Service, para reducir los riesgos de daños, ya sea por caídas o incendios forestales de interfase, el espacio libre entre las construcciones y el bosque debe ser de por lo menos la altura de los árboles que conforman la matriz boscosa aledaña.

Todas estas variables, fueron tenidas en cuenta en la construcción de una fórmula teórica para evaluar que la superficie afectada por el desmonte, en esta subcategoría, no ponga en riesgo la estructura y funcionalidad del bosque.

Cálculo del Valor de Referencia:

$$F (m^2) = FOS \times S$$

$$X (m) = \sqrt{ (F / V) }$$

$$L1 (m) = (X \times V) + 60 + D (V-1)$$

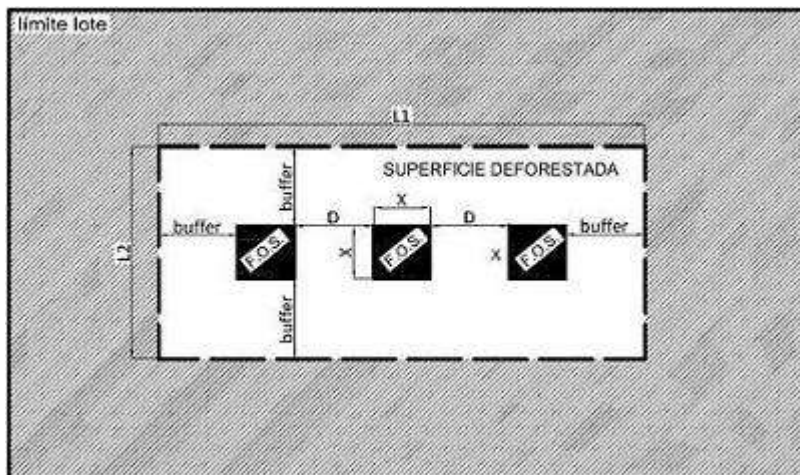
$$L2 (m) = X + 60 m$$

$$SE (m^2) + ED (m^2) = L1 \times L2$$

$$Vr (\%) = (SE + ED + SP) \times 100 / S$$

Donde:

- FOS (%) = FACTOR DE OCUPACION DEL SUELO
- F (m²) =SUPERFICIE DEL FOS EN M²
- S (m²) = SUPERFICIE DE BOSQUE EN EL LOTE O PARCELA
- X (m) = LADO DE LA SUPERFICIE AFECTADA AL FOS
- V= NÚMEROS DE VOLÚMENES HABITACIONALES
- L1 = LADO DEL FOS (X) + ESPACIO DEFENDIBLE DE 30 m + SEPARACIÓN ENTRE VOLÚMENES (D)
- L2= LADO DEL FOS (X) + ESPACIO DEFENDIBLE DE 30 m
- D (m) = SEPARACIÓN ENTRE LOS VOLÚMENES EN SENTIDO HORIZONTAL
- SE (m²) = SUPERFICIE EDILICIA
- ED (m²)= ESPACIO DEFENDIBLE
- SP (m²)= SUPERFICIE AFECTADA POR CAMINOS Y OTRAS OBRAS NECESARIAS
- Vr (%) = VALOR DE REFERENCIA. DEBE RESULTAR ≤ 15% DE DESMONTE



Teniendo en cuenta el Valor de Referencia y las particularidades de cada caso la autoridad de aplicación deberá evaluar el proyecto de obra.

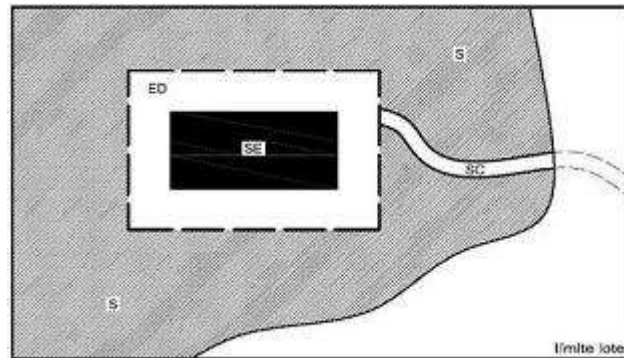
El Valor de Referencia es función directa de la superficie con bosque dentro lotes y el proyecto de obra y su resultante no deberá superar el 15% respecto de la superficie de bosque original.

El cálculo expeditivo del Valor de Referencia se resume en la siguiente fórmula:

$$Vr (\%) = (SE + ED + SC) *100/S = SD *100/S = \leq 15\%$$

Donde:

- **Vr (%)** = VALOR DE REFERENCIA. DEBE RESULTAR $\leq 15\%$ DE DESMONTE
- **SE (m²)** = SUPERFICIE EDILICIA
- **S (m²)** = SUPERFICIE DE BOSQUE EN EL LOTE O PARCELA
- **ED (m²)**= ESPACIO DEFENDIBLE
- **SC (m²)**= SUPERFICIE AFECTADA POR CAMINOS Y OTRAS OBRAS NECESARIAS
- **SD (m²)**= SUPERFICIE TOTAL A DESMONTAR



MEMORIA TÉCNICA Y METODOLOGÍA PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS BOSQUES NATIVOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Introducción

Con la sanción de la Ley 26.331- de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos-, las jurisdicciones quedan obligadas a realizar el ordenamiento territorial de sus bosques nativos.

Dicho ordenamiento implica la clasificación de las masas forestales de acuerdo a categorías de conservación que impone distintas restricciones al uso, al mismo tiempo que permite establecer medidas de restauraciones, recuperación, protección, etc..

Para cumplir con este objetivo la Provincia del Neuquén, a través de la Unidad Ejecutora para el Ordenamiento de Bosque Nativo, ha llevado adelante un trabajo técnico y participativo que ha dado como resultado la clasificación preliminar de los bosques nativos provinciales de acuerdo a las 3 categorías de conservación definidos en la Ley nacional.

Según el Inventario Nacional de Bosques Nativos (S.A. y D.S. 2001-2004), los bosques nativos de la Provincia del Neuquén ocupan una superficie neta de 1.200.000 hectáreas, que representa el 11,7% del territorio provincial. De los cuales se encuentran bajo administración provincial aproximadamente unas 530.000 hectáreas, que se encuentran diferenciados en tipos forestales según predominancia de las especies. Otro tanto equivalente de superficie de bosques nativos en territorio provincial se encuentra bajo jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales.

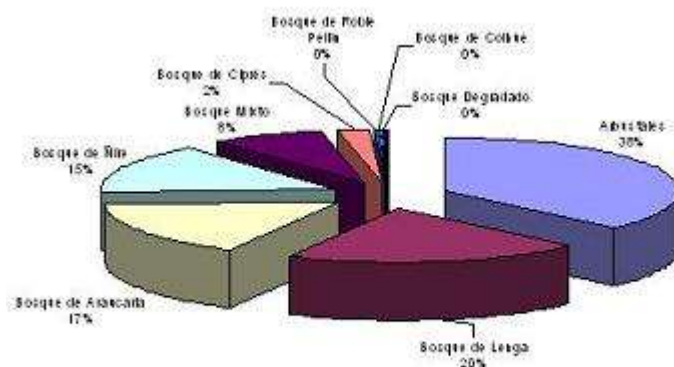
El uso de los bosques en nuestra Provincia no se encuentra principalmente asociado a la producción de madera de calidad ni se observan afectaciones de superficie producto de la necesidad de la habilitación de tierras para la agricultura (avance de la frontera agrícola), como ocurre en otras provincias del país. Por el contrario, el impacto sobre los bosques se encuentra relacionado a personas y comunidades que viven cercanos a los mismos y que por sus actividades impactan directa o indirectamente sobre ellos; entre las actividades más importantes se destacan las inversiones inmobiliarias, sobrecarga de ganado caprino y bovino, extracción de leña, extracción de madera para artesanías, cosecha de frutos, etc. Esta situación ha ido generando procesos de empobrecimiento desde el punto de vista de la diversidad genética, pérdidas de suelo por falta de cobertura vegetal, procesos erosivos e importantes signos de desertificación, que no necesariamente se han reflejado en una mejor calidad de vida de la población, y sí en un importante deterioro de los bosques comprometiendo la sustentabilidad de estos.

Debe tenerse presente que los bosques además, prestan servicios ambientales como la regulación hídrica, conservación de la biodiversidad, conservación del suelo y de calidad del agua, fijación de emisiones de gases con efecto invernadero, contribución a la diversificación y belleza del paisaje, defensa de la identidad cultural. Estos servicios permiten disponer de agua potable, el establecimiento de centrales hidroeléctricas, suelos productivos para otros fines, escenarios turísticos, etc..

Por lo tanto, es necesario garantizar la conservación de los bosques, sus servicios y recursos, promoviendo su utilización sustentable a través de un ordenamiento territorial participativo, lo que implica conocer las aptitudes de uso de cada una de las zonas, las necesidades de las poblaciones cercanas y el mantenimiento de servicios ambientales esenciales, con el fin de arribar a acuerdos de uso que garanticen la perpetuidad de estos recursos y ampliar esta concepción al resto del territorio, donde un ordenamiento territorial del uso del suelo ayudaría a delimitar y encontrar la manera de disminuir la presión sobre los bosques, promoviendo un ordenamiento productivo de acuerdo a las mejores aptitudes de cada región o zona.

Bosque nativo bajo administración de la Provincia

Los tipos de bosques o tipos forestales más frecuentes bajo administración del Estado provincial son:



Tipos forestales	Superficie (Ha)
Arbustales	200.757
Bosque de Lengua	110.188
Bosque de Araucaria	90.642
Bosque de Nire	78.925
Bosque Mixto	41.303
Bosque de Ciprés	12.099
Bosque de Roble Pellín	1.775
Bosque de Coihue	1.482
Bosque Degradado	1.312
Total	538.961

- Cabe acotar que el listado refiere a formaciones puras, salvo en el caso de bosques mixtos. Ello implica que predomina una especie pero puede haber otras presentes, así es el caso de las existencias de la especie *Araucaria araucana*, que en total, con su participación en bosques dominados por otras especies, tiene una presencia de unas 190.000 has en total.

Proceso de clasificación de bosques nativos según categorías establecidas en la Ley 26.331

Para iniciar el proceso el Poder Ejecutivo crea por Decreto N° 856/08 la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) dependiente del Ministerio de Desarrollo Territorial a la que se le asigna cumplir con los objetivos de la Ley 26.331- Protección Ambiental de los Bosques Nativos- en cuanto a la clasificación de los bosques nativos en las categorías de conservación y uso que la Ley prevé.

A fin de dar dimensión del proceso de clasificación se mencionan y desarrollan las principales etapas abordadas:

Proceso Regional

Resulta importante destacar que la necesidad de avanzar en la definición de políticas de conservación y uso de los bosques andino patagónicos derivó naturalmente en un proceso de discusión y elaboración regional, en donde intervienen todas las provincias de la región y cuyas actividades son coordinadas por el CIEFAP (Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónica), proceso del cual participan también representantes de los Parques Nacionales Patagónicos. Dicho proceso permitió la presentación de un programa regional de trabajo, y generó un ámbito de intercambio de opiniones que le otorgan al mismo un fuerte sustento regional, lo cual es de suma importancia teniendo en cuenta que se está discutiendo la gestión de los bosques de una región fitogeográfica sumamente particular y de superficie comparativamente reducida frente a otros tipos de bosques del país, lo que le confiere un valor significativo. Esta característica obliga a las provincias a establecer pautas y criterios comunes para su gestión.

1. Definición de criterios regionales y locales de clasificación

Como ya se mencionó, la discusión para definir los criterios regionales se inició en conjunto entre las distintas jurisdicciones provinciales, la Administración de Parques Nacionales y el CIEFAP, este último en el rol de coordinador interjurisdiccional denominándosele Unidad de Coordinación Técnica (UCT). En acuerdo entre todas las instituciones, se elaboró un programa de trabajo a nivel regional que fue presentado a las autoridades de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (S.A. y D.S.). En este programa se acuerda que el CIEFAP ejercerá un rol de coordinación regional, y que cada una de las provincias deberá instrumentar una Unidad Ejecutora Provincial para la implementación del ordenamiento territorial a nivel de cada jurisdicción.

La UEP-OTBN de Neuquén se encuentra conformada por personal perteneciente a la ex Subsecretaría de Desarrollo Económico ahora Subsecretaría de Producción y Desarrollo Económico; a la ex Secretaría de Estado de Recursos Naturales ahora Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos, a la empresa CORFONE SA y a la S.A. y D.S.

El proceso regional iniciado brinda un marco técnico-político que aumenta las posibilidades de sostenibilidad de las medidas a implementar.

Como resultado de las actividades de intercambio de información y debate técnico sobre la metodología a implementar para avanzar en el proceso de clasificación de los bosques, se acordaron algunos lineamientos metodológicos generales y los siguientes criterios de clasificación.

Criterios de clasificación acordados a nivel regional

Como criterios generales de zonificación a nivel regional se considera:

- Realizar análisis por cuencas.
- Maximizar zonas de protección y usos múltiples.
- Compatibilizar usos y zonificaciones actuales.
- Coordinar a mediano plazo el manejo en zonas fuera de las áreas protegidas.
- Detectar usos incompatibles.
- Debe considerarse la matriz circundante en casos particulares conflictivos.

La escala de trabajo acordada es de 1:100.000

Para realizar la zonificación de cada una de las categorías propuestas por la Ley 26.331- Protección Ambiental de los Bosques Nativos- se acordaron los siguientes criterios:

CATEGORÍA I (ROJA): BOSQUES PERMANENTES

- Pendientes (>25°).
- Cotas (determinada por cada provincia en función de los gradientes ambientales).
- Comunidades frágiles, singulares o poco representadas.
- Relictos Selva Valdiviana, Ecotonos, Turberas, Estepas...
- Distribución de especies de valor especial (flora y fauna).
- Zonas con poca representación en Áreas Protegidas: sur de Chubut-norte de Santa Cruz; y Tierra del Fuego. Norte de Neuquén.
- Poblaciones muy aisladas o importantes genéticamente
- Límites de distribuciones, centro de diversidad genética, ecotipos particulares.
- Cabeceras de cuencas.
- Áreas degradadas (dentro de una matriz roja)
- Áreas prioritarias dentro de áreas núcleos de reserva de biosfera y áreas protegidas provinciales.
- Curso de agua y humedales (dentro de matriz roja) costas de arroyos y ríos y mallines, zonas buffer de cursos de agua y espejos de agua en matriz distinta de roja.
- Áreas que aseguren la conectividad entre áreas Categoría I.

CATEGORÍA II (AMARILLO): ÁREAS DE USO SOSTENIBLE

- Áreas de recuperación ecológica (post-disturbio-degradadas).
- Paisajes y valores culturales.
- Provisión sostenible de bienes.
 - *Áreas con silvicultura, ganadería extensiva, no madereros,...*
- Usos tradicionales.
 - *Veranadas, piñoneros,...*
- Turismo y recreación.
- Amortiguamiento y transición de reserva de biósfera.
- Áreas con uso dentro de las Áreas Naturales Protegidas.
- Algunas forestaciones para reconversión a bosques nativos (respondiendo a la necesidad de restauración).

CATEGORÍA III (VERDE): ÁREAS DE CAMBIO DE USO DE LA TIERRA

- Crecimiento urbano.
 - *Infraestructura.*
 - *Nuevos loteos.*
- Actividades agropecuarias intensivas.
 - *Usos tradicionales (ganadería, agricultura familiar, etc.).*
 - *Cultivos industriales.*
- Forestaciones con coníferas para producción (constituyen las forestaciones que continuarán con la provisión sostenible de madera y que en algún momento podremos reconvertirlas a nativas, pero siempre con el fin de producción, pensándolo como un “cultivo”).
- Otras actividades.
 - *Turismo, industrias, minería e hidrocarburos, vialidad y otras.*

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE CLASIFICACIÓN EN LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Objetivos de Conservación

Conservación de la Biodiversidad: estos lineamientos corresponden a la valoración de la diversidad biológica como valor intrínseco y por sus implicancias en el funcionamiento de los sistemas. El mantenimiento de la diversidad biológica garantiza la capacidad de recuperación y amortiguación de los sistemas ante la presencia de presiones.

- Representación de ecosistemas.
- Ecosistemas no alterados.
- Endemismos.
- Ecosistemas muy alterados.
- Ecosistemas con especies de flora y fauna particulares o de valor especial.
- Ecosistemas con especies en peligro.
- Corredores biológicos o conectores.

Conservación de Servicios Ambientales: estos lineamientos están relacionados con el objetivo de proteger y mantener los servicios ambientales que prestan los sistemas forestales, y los beneficios que ofrecen.

- Regulación hídrica (agua potable, represas hidroeléctricas, etc.).

- Conservación de suelos.
- Conservación de biodiversidad.
- Fijación de CO₂.

Otros beneficios:

- Belleza escénica, escenarios turísticos
- Conservación de patrimonios culturales

Producción sostenible: se refiere al desarrollo de procesos productivos que sean rentables, socialmente beneficiosos y ambientalmente compatibles.

- Producción forestal, productos madereros y no madereros.
- Producción silvopastoril.
- Turismo.
- Caza y Pesca.
- Bosques en recuperación.

FORMACIONES PARTICULARES DE MÁXIMA CONSERVACIÓN

Son aquellas situaciones particulares que deben considerarse y son complementarias a los criterios ambientales antes citados:

- Bosques de Lengua baja en el norte de la distribución de la especie.
- Bosques de Lengua achaparrada en altura (altas cuencas).
- Bosques y matorrales de Ñire en altas cuencas y laderas de cañadones (cursos de agua).
- Bosquetes de Ciprés de la Cordillera (bosquetes aislados en norte de la provincia), en extremos de distribución (ecotono).
- Bosques de Araucaria en los extremos de distribución o en condiciones de alteración grave.
- Poblaciones con particularidades genéticas (ecotipos).
- Arbustales de otras especies leñosas en zonas de ecotono y altas cuencas.
- Estepas arbustivas con predominio de especies leñosas sobre las herbáceas, adyacentes a zonas de veranada.
- Áreas quemadas.
- Áreas fuertemente degradadas.
- Áreas Protegidas Provinciales con bosques según planes de manejo u objetivos de conservación.

METODOLOGÍA PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS BOSQUES EN LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Cartografía y cobertura base:

El material cartográfico disponible de interés para la clasificación se compone de:

- Catastro Rural, Subrural y Urbano (Dirección Provincial de Catastro).
- SIGOTA - Cartografía básica, red caminera, red hidrográfica.
- SIG 250 - IGM.
- Cartas Topográficas.
- Curvas de Nivel y Modelos de Elevación de Terreno (elaboración propia).
- Mapa Regional de Suelos (Mendía - Irisarri - Ferrer).
- Imágenes satelitales Aster y Landsat 5 y 7.
- Cobertura de Bosques Implantados (Inventario Provincial de Bosques Implantados).
- Cobertura de Bosques Nativos (Inventario Nacional de Bosques Nativos).

2. Elaboración documento difusión

Para comenzar con el proceso de difusión, en esta etapa se trabajó en la elaboración de un documento que permitiera difundir los alcances de la Ley, y las actividades pertenecientes a la Unidad Ejecutora Provincial. El mismo fue distribuido entre los técnicos de las Regionales y municipios para su conocimiento e interiorización.

Particularmente a los municipios se les ha remitido un documento de difusión en el cual se explica la metodología a desarrollarse así como los alcances de la Ley y los criterios propuestos para la clasificación. Al mismo tiempo se les ha solicitado toda información referida a planificación municipal del desarrollo urbano, así como planes de gestión ambiental u otras planificaciones que pudieran tener relación con la gestión de los bosques por parte del Estado provincial.

Listado de municipios a los que se remitió la documentación:

- San Martín de los Andes
- Junín de los Andes
- Villa La Angostura
- Villa Pehuenia
- Aluminé
- Los Miches
- Las Ovejas
- Manzano Amargo
- Villa Nahueve
- Los Guañacos
- Huinganco

3. Primeras pruebas clasificación

Aplicación de criterios generales (ambientales como pendiente y altitud).

La clasificación de los bosques fue adoptando diferente forma a medida que se avanzó en la aplicación de los criterios regionales, análisis de situación y estado particular de la zona analizada. Se trabajó en base a la cobertura base de bosques nativos (Inventario Nacional de Bosques Nativos) y de acuerdo a los criterios de clasificación antes mencionados, se procedió a una primera clasificación general teniendo en cuenta criterios ambientales como la pendiente y la cota altitudinal.

- Pendiente: bosques que se encuentran ubicados en pendientes superiores a 25°, son de carácter protector y es necesario clasificarlos en la categoría de máxima conservación. El criterio pudo ser aplicado de norte a sur de la provincia delimitando los bosques de protección, quedando los mismos incluidos en la Categoría Roja.
- Cota altitudinal: este criterio fue aplicado con el objeto de diferenciar el límite altitudinal admisible para determinadas actividades productivas, estableciendo una suerte límite entre las áreas rojas (Categoría I) y las amarillas (Categoría II). Este límite altitudinal queda principalmente definido por el uso ganadero, el cual en la provincia varía según la latitud, definiendo tres valores para la zona norte, centro y sur.
- Posteriormente en base a los tipos forestales involucrados, se procedió a una reclasificación a nivel local (cuencas o subcuencas).
- Matriz Circundante: este criterio se utilizó para evitar una atomización de categorías de pequeñas superficies que serían impracticables en el terreno, y asegurar la conectividad de una misma zonificación o categoría de conservación.

3.1 Ajuste por criterios específicos de conservación y uso (protección de flora y fauna de valor especial).

Este ajuste se encuentra aún en proceso de elaboración y lo que se pretende obtener es un mapa de las áreas conteniendo comunidades frágiles, singulares o poco representadas, poblaciones muy aisladas o importantes genéticamente, áreas protegidas, o ambientes característicos de determinadas especies de la flora y de la fauna que ameriten tener un estatus particular de protección, etc..

3.2 Ajuste por criterios de uso actual y de estado de conservación.

Este ajuste aún no se ha realizado, ya que para su implementación es preciso comenzar un relevamiento expeditivo, de tipo cualitativo, a fin de incorporar parámetros sobre el estado actual de conservación y situación de uso para los polígonos del inventario nacional de bosques nativos. Esto prevé la subdivisión de los polígonos originales del inventario de acuerdo al estado de conservación de distintas zonas dentro de un mismo polígono de vegetación en caso de ser necesario.

4. Proceso Participativo

Este aspecto es considerado de suma importancia por su fuerte vinculación con las posibilidades reales de implementación de estrategias de conservación y usos sustentables, ya que el mismo persigue como objetivo principal, arribar a acuerdos y consensos con los distintos actores vinculados directa e indirectamente con el uso de los bosques nativos, respecto de las restricciones, limitaciones, objetivos de conservación y necesidades de uso, que permitan implementar planes, programas y proyectos de manejo y uso sustentable así como medidas de restauración o recuperación de ambientes.

Desde un comienzo se trabajó estrechamente con el personal de la APN ya que en la zona límite a los Parques Nacionales se deben homogeneizar las áreas clasificadas y establecer una coherencia al determinar criterios de conservación en las zonas de límites jurisdiccionales.

De la misma manera se trabajó en forma integrada con personal dependiente de las Áreas Naturales Protegidas y Reservas Provinciales, complementado con reuniones con personal técnico de las Regionales Norte, Centro y Sur del Ministerio de Desarrollo Territorial para sus aportes y correcciones a la clasificación.

Los talleres realizados en las Regionales Norte, Centro y Sur, del Ministerio de Desarrollo Territorial, como el realizado en Neuquén capital, tuvieron por finalidad establecer ámbitos de discusión y difusión con las distintas áreas del Gobierno provincial que de una u otra manera ejerce sus misiones y funciones sobre los bosques nativos o zonas circundantes y cuyas áreas de actividad pueden coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del ordenamiento territorial. De estos talleres se obtuvieron importantes aportes que en muchos casos reorientaron la clasificación originalmente propuesta por la UEP.

Como ya se mencionó, se realizaron talleres de discusión en las distintas Regionales de la Provincia, con la participación de personal perteneciente a distintos organismos cuyo accionar cotidiano tiene alguna vinculación con la gestión de los recursos naturales (Ganadería, Áreas Protegidas, Guardaparques, Guardafaunas, Dirección de Tierras, Catastro, Dirección de Minería, Personal de las Direcciones Regionales del Ministerio de Desarrollo Territorial, etc.). En dichos talleres se expuso la propuesta de clasificación surgida de la aplicación de los criterios mencionados y se recibieron observaciones respecto de los estados de uso y conservación (identificación de áreas de veranada, presencia de ocupantes fiscales, etc.). De dichas observaciones surgieron modificaciones a las categorizaciones propuestas.

El proceso de comunicación y discusión fue llevado adelante mediante reuniones, encuentro y talleres Comunidades Originarias, Organización de Crianceros y productores, Sociedad Rural, Asociación Forestal Argentina (Regional Patagonia Norte), autoridades municipales, etc. todos ellos relacionados directa o indirectamente con el uso y conservación del bosque, y con los que es necesario llegar a acuerdos y consensos para arribar a la clasificación definitiva.

Zona Norte

En el norte de la Provincia, más precisamente en los Departamentos Minas, Ñorquín y Loncopué se observó que a partir de la cota de 1.700 msnm aproximadamente, comenzaba a diferenciarse el Bosque de Lengua y de Ñire de las formaciones de arbustales (por debajo de esa cota). Esto hizo presuponer que debido a la fuerte actividad ganadera, se debía zonificar en Categoría Amarilla todos aquellos polígonos que se encuentren por debajo de esa altitud.

Otro criterio aplicado de suma importancia es la protección de las cabeceras de cuenca. Se sabe que todos los valles o cañadas de esta zona están impactados en mayor o menor medida por la actividad caprina. Para proteger la fragilidad de estos ambientes se adoptó el criterio de zonificar estas áreas en rojo.

Luego, como resultado de las opiniones de los referentes locales, se observó que hay lugares con cotas superiores a 1.700 msnm y en cabeceras de cuencas, donde existe actividad ganadera y puestos de veranadores. Por lo tanto, caracterizar en Rojo estos lugares, sería muy difícil de implementarse en la práctica. Para evitar una situación conflictiva, se optó por asignarle una categoría naranja, que en términos generales sería una categoría amarilla con importantes restricciones al uso, es decir una categoría intermedia entre el amarillo y el rojo, lo que indica la intención que a futuro, estas áreas podrían convertirse en Rojas mediante propuestas y proyectos para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos establecidos en la Ley 26.331- de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos- y si fuera deseable y posible extraerlas del uso.

Las áreas con forestaciones con especies exóticas dentro de una matriz de arbustales o estepas arbustivas, clasificada como amarilla, se clasificaron con categoría III, verde, en función que se ha modificado el uso del suelo y no sería esperable la restitución de la cubierta vegetal original en esos lugares.

Zona Centro

En el centro de la Provincia, en los Departamentos Picunches, Aluminé y Catan Lil, la cota adoptada para una primera clasificación entre Categoría I y II, fue de 1.300 msnm debido a que en estas latitudes la existencia de bosque se manifiesta a menores alturas que en el norte de la Provincia como así también el tipo de uso que se realiza del mismo.

Dentro de la zona Centro se pueden diferenciar situaciones como Pino Hachado y Litrán, donde predomina el bosque de Araucaria araucana y donde existen importantes áreas de veranadas y rutas de arreo de ganado (principalmente caprino), que se encuentran fuertemente impactadas y con signos evidentes de procesos erosivos. En estos casos se optó por utilizar la categoría naranja como un llamado de atención ya que en un futuro cercano es absolutamente necesario trabajar en proyectos para revertir esta situación. En estas áreas deberán desarrollarse lineamientos muy claros de uso sustentable y restricciones de uso así como medidas de recuperación o rehabilitación porque de continuar el actual proceso, la pérdida de suelos y capacidad productiva podría llegar a ser irreversible.

Por otra parte, en la zona Centro, se encuentra la Corporación Interestadual Pulmarí, conformada por diferentes actores como Estado provincial y nacional (Ministerio de Defensa), comunidades indígenas y concesionarios privados que ejercen la actividad turística y forestal. Predomina el Bosque denso de Araucaria, Lengua y Ñire. En este caso se utilizaron los criterios generales de cota de 1.300 msnm, pendiente mayor a 25° y matriz circundante, que permitió obtener una primera zonificación del área. Resta aún someter esta clasificación a discusión en talleres propuestos con los actores involucrados ya mencionados y con aquellas otras comunidades de la zona.

En la zona de las Sierras de Catan Lil, predomina el Bosque abierto de araucaria y lengua, situados por lo general en los cañadones originados por cursos de agua y caracterizados por fuertes pendientes.

Al norte de esta zona, el uso está caracterizado por la actividad ganadera caprina de veranadores y comunidades indígenas, lo que determinó la zonificación de áreas en naranja tendientes a que en el futuro cercano se apliquen las políticas y proyectos antes mencionados. Al sur, las características del bosque son similares a las descritas, pero la situación de uso está dada por la ganadería bovina de campos privados. Esto hizo suponer que las áreas delimitadas como rojas, serán factibles de plasmarse en la realidad.

En esta zona existen áreas ocupadas por bosque implantado dentro de polígonos de bosque nativo, que se caracterizaron como verde debido a que el bosque original sufrió un cambio de uso del suelo y no es esperable la recomposición de la cobertura original. Se identificaron otras

situaciones que se caracterizaron como amarillo porque se encuentran rodeadas de áreas de bosques altos y particularmente importantes y es deseable y posible que posteriormente se restituya una cobertura con especies forestales nativos o al menos que siga existiendo cobertura forestal (aunque exótica) evitando el cambio de uso del suelo a otras actividades que prescindirían de la cubierta forestal, lo cual no es deseable en esas áreas.

Zona Sur

En la zona Sur, en los Departamentos Huiliches, Lácar y Los Lagos, a diferencia de las otras dos zonas, se estableció una cota menor a 1.300 msnm pero esta no jugó un rol determinante en la diferenciación entre categoría roja y amarilla, debido a que no existe en estas latitudes un corte neto que determine el tipo de uso. Predomina el bosque de Lengua, Ciprés, Coihue y Ñire. Si bien en esta región se practica la ganadería, sus características son distintas a las de las zonas analizadas anteriormente y el límite altitudinal de esta actividad es menor.

En las áreas que limitan con Parques Nacionales, si bien existe un límite administrativo, se acordó la categoría de conservación de aquellas áreas comprendidas entre las dos administraciones, de tal manera, de asegurar una coherencia en la clasificación.

Un caso particular en estas primeras instancias de clasificación por grado de conservación y uso, son los municipios cuyos ejidos incluyen formaciones de bosques nativos.

Particularmente se destaca el avance de los desarrollos urbanos sobre las formaciones boscosas, generando un importante impacto de la cobertura forestal, tanto para viviendas permanentes como los impactos producidos por los emprendimientos turísticos de cierta envergadura (complejos de cabañas, hosterías u hoteles) así como los casos particulares de centros de deportes invernales cuyas ampliaciones de pistas determinan la tala rasa de buena parte de la cobertura de bosques.

Por tratarse estas situaciones de casos muy particulares y de alta relevancia social, es que se considera necesario iniciar un proceso de información, debate y acuerdos que permita reordenar estos procesos, toda vez que la responsabilidad de gestión sobre los bosques recae sobre el Estado provincial mientras que la planificación del desarrollo urbano recae sobre los municipios.

Los acuerdos mencionados deben compatibilizar los intereses de la sociedad en general sobre la persistencia de los servicios ambientales de los bosques, los intereses de los vecinos, sobre el ambiente en el que desean vivir, y los intereses o necesidades de desarrollo urbano en cada localidad. Para estas situaciones se prevé la realización de audiencias públicas con los vecinos de las localidades involucradas, de manera de lograr acuerdos entre todas las partes para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley 26.331- de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos- y en la Constitución Provincial.

SINOPSIS

En base a los distintos documentos emergentes del proceso de participación y consulta se realizó la clasificación definitiva que forma parte de un proyecto de Ley a elevarse a la Legislatura Provincial, con la finalidad de establecer la legislación provincial que establece la Ley 26.331, para la definición del ordenamiento territorial de bosques nativos de Neuquén, y todos los aspectos vinculados a la gestión de los mismos.

La clasificación y ordenamiento territorial resultante hasta, incluye las categorías de conservación y uso definidas en la legislación nacional y dos subdivisiones de la Categoría II (amarillo, de uso sustentable) a describir: Subcategoría Naranja: que por sus características particulares y de acuerdo a los criterios aprobados amerita especiales restricciones para su uso. Subcategoría Amarillo Urbana: representada por unidades de bosque dentro de ejidos municipales, que por sus características ameritan ser Categoría II (amarillo) pero en las cuales se podrá admitir un desarrollo de infraestructura urbana de bajo impacto.

RESULTADOS DE SUPERFICIES POR CATEGORÍAS (se incluyen las superficies en Categoría rojo de las zonas buffer o de protección de los cursos y espejos de agua).

La superficie de bosque nativo de la Provincia del Neuquén, sin tener en cuenta los bosques nativos ubicados en Parques Nacionales, asciende a:

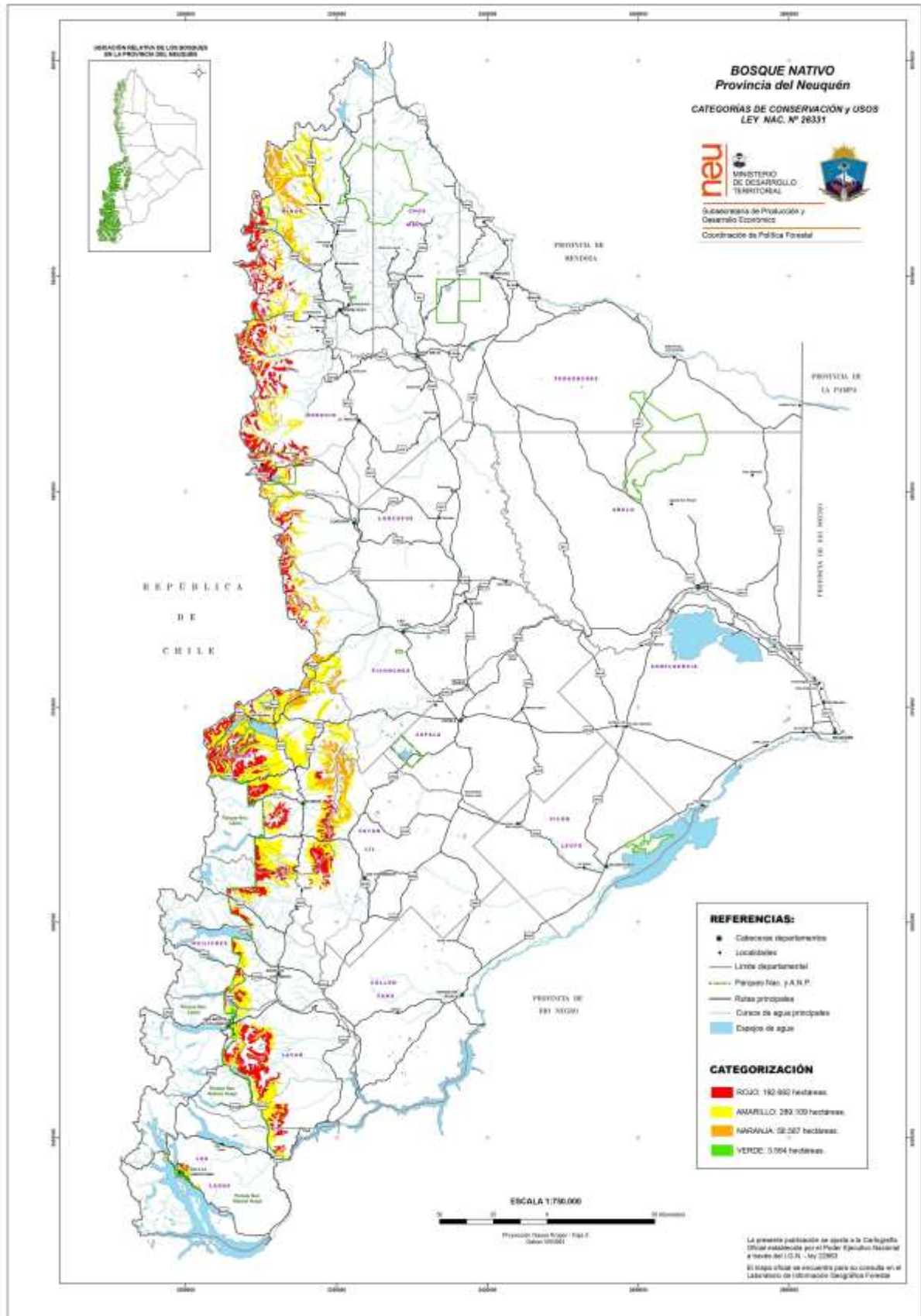
Categoría I (Rojo): 856.510 ha

Categoría II (Amarillo): 290.637 ha

Categoría II B (Naranja): 58.567 ha

Categoría III (Verde): 3.543 ha

Superficie Total: 1.209.257 ha





*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Modificanse los incisos b) e i) del artículo 1º y los artículos 3º; 11; 16 y 17 de la Ley 2672, de Régimen Transitorio para la Atracción a las Inversiones, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1º (...)

- b) Crear las condiciones para la radicación de inversiones en infraestructura y especialmente las complementarias de las ya existentes, como así también las operativas y de funcionamiento, orientadas al desarrollo económico provincial.
- i) Incrementar los niveles de empleo y promover el desarrollo de empresas locales.”.

“Artículo 3º Quienes se adhieran al Régimen Transitorio para la Atracción a las Inversiones podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Constituyan fideicomisos destinados a la explotación productiva de los sectores declarados como prioritarios por la presente Ley, que deberá estar constituido al momento del otorgamiento de los beneficios cuando así lo establezca la autoridad de aplicación.
- b) Financien o se asocien a fideicomisos públicos o mixtos, creados por el Gobierno provincial y/o gobiernos municipales, con destino a obra pública.
- c) Las tenencias deberán ser depositadas o transferidas en cuentas abiertas en el Banco Provincia del Neuquén Sociedad Anónima (BPN S.A.), de la misma forma que las transacciones derivadas de dichos fideicomisos.
- d) Que se trate de bienes localizados en la Provincia del Neuquén y se afecten a un proyecto de inversión que resulte aprobado en los términos de la presente Ley.”.

“Artículo 11 A los fines dispuestos en el inciso e) del artículo 9º de la presente Ley, el Poder Ejecutivo deberá incluir anualmente en el proyecto de Ley de Presupuesto una partida no inferior a pesos diez millones (\$ 10.000.000).”.

“Artículo 16 El plazo de duración de la presente Ley y para la presentación y aprobación de los proyectos es hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo ser prorrogada por un (1) año más.”.

“Artículo 17 La autoridad de aplicación que corresponda, al otorgar la promoción, cuidará que no se afecte indebidamente los emprendimientos eficientes ya instalados o en proceso de instalación. A tal efecto, facúltase al Poder Ejecutivo a establecer un procedimiento que permita compensar las asimetrías impositivas sectoriales que se produzcan en el mercado local por la aplicación de los beneficios de la presente Ley, en los casos que a su criterio correspondiere y siempre y cuando su aplicación no perjudique el erario público.”.

Los proyectos de inversión, con carácter previo a la adjudicación, deberán someterse a un registro de oposición para terceros interesados que a tales efectos habilite la autoridad de aplicación, quien fijará los requisitos y condiciones para su presentación.”.

Artículo 2º Derógase el artículo 2º de la Ley 2672 -Régimen Transitorio para la Atracción a las Inversiones-.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de noviembre de dos mil once.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Carlos Horacio González
Vicepresidente 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la "1° Feria de Emprendedores de la Economía Social", a realizarse los días 19 y 20 de noviembre de 2011 en la ciudad de Neuquén, organizada por el Consorcio de Gestión Asociada para el Desarrollo Local de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Consorcio de Gestión Asociada para el Desarrollo Local.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de noviembre de dos mil once.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Carlos Horacio González
Vicepresidente 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo a la Red Federal de Autopistas de la República Argentina, adhiriendo la Provincia del Neuquén al proyecto de Ley PROMITT (Programa de Modernización de la Infraestructura del Transporte Terrestre) para la construcción de la Red Federal de Autopistas y Rehabilitación de los Ferrocarriles Nacionales, que tiene estado parlamentario en la Cámara de Diputados de la Nación (Expte. N° 5815/2008 - 2822/2010).

Artículo 2° Que invita a los municipios de la Provincia del Neuquén a adherir al proyecto de Ley PROMITT para la construcción de la Red Federal de Autopistas y Rehabilitación de los Ferrocarriles Nacionales.

Artículo 3° Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial; a ambas Cámaras del H. Congreso de la Nación y a los municipios y concejos deliberantes de la Provincia del Neuquén.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de noviembre de dos mil once.-----

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Carlos Horacio González
Vicepresidente 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

- **Inserción solicitada por el diputado Tomás Eduardo Benítez sobre Ferias Francas.**

Ferias Francas

La Agricultura familiar en Argentina representa un sector de gran importancia en relación a la producción de alimentos y sus derivados sobre todo en Economías Regionales. El presente proyecto tiene como finalidad establecer los objetivos, características, organización y forma de funcionamiento, reactivación del mercado interno para los productores a través de la instalación de ferias y circuitos alternativos de comercialización.

Las Ferias Francas han crecido en los últimos años de manera notable en municipios de las provincias de Misiones, Chaco, Corrientes, Córdoba, Tierra del Fuego y es una oportunidad para los pequeños productores de llegar con sus productos de manera directa y sin intermediarios a consumidores.

El INTA sostiene, en el análisis **sobre Ferias de agricultura familiar**, que "hay que encontrar una herramienta que acerque e integre a los productores familiares con los consumidores"... es cada vez más difícil obtener precios justos y productos de calidad, es por eso que las **Ferias Francas** surgen como respuesta a esta crisis.

Fundamentamos este proyecto desde algunos principios ideológicos básicos, que parten de una forma de entender la estructura socioeconómica del sector rural neuquino y fundamentalmente de sus actores más vulnerables.

Objetivos Generales

Acercar al Productor con el Consumidor: Promover a través del espacio de las ferias el contacto directo del productor con los consumidores de sus productos.

Promover precio justo: En este contacto directo entre productores y consumidores es factible que los precios de venta se acomoden de manera racional, al no existir intermediarios y grandes formadores de precio.

Generar nuevos Canales de Comercialización: Una de las trabas más importantes que tienen los productores agropecuarios de la provincia de Neuquén, y según ellos mismos lo expresan, es la comercialización, ya que no siempre los mercados tradicionales están abiertos a los pequeños productores por el precio que ofrecen o por la escala que exigen.

Crear Marco Regulatorio: Como toda actividad comercial debe tener un adecuado marco regulatorio, que permita que los objetivos de la feria provincial no se desvirtúen.

Otros Objetivos

Desarrollo Micro regional: Aportando al afianzamiento de los circuitos productivos y su dinamismo, ejes del desarrollo territorial.

Fomentar la participación de Pequeños Productores: De manera que puedan ser actores preferenciales de las distintas etapas de comercialización de productos, desde la producción de la materia prima hasta la elaboración del producto a vender.

Fortalecimiento del Desarrollo Endógeno Provincial: La provincia de Neuquén necesita de más y mejores flujos de circulación de dinero, información, ofertas de capacitación, etc. Herramientas que aporten y se sumen a las ya existentes en el trabajo de promoción del desarrollo económico y social.

Promoción del Asociativismo y la Integración: La integración vertical y horizontal de productores, en los eslabones de una cadena productiva, genera beneficios comprobados para el sector productivo y la sociedad.

Generación de herramientas para la rentabilidad de las pequeñas explotaciones agropecuarias: Existen muchas alternativas productivas para los pequeños productores que buscan obtener un beneficio que les permita vivir dignamente, siendo responsabilidad del estado ponerlas al alcance de todos.

ORGANIZACIÓN y FUNCIONAMIENTO

Por Micro Región

En Ciudades Cabecera

Feria local, regional, interregional y provincial, con la periodicidad que la oferta de productos amerite.

Encuentros Provinciales de feriantes (semestral).

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora

TORO, Patricia Alejandra

Subdirectora

PERTICONE, Sandra Marisa

Jefe División Edición Material Legislativo

RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores

GODOY, Lorena

Staff

CAICHEO, Andrea Alejandra

CARRASCO, Leonardo José

GALAZ, Raúl Andrés

ZVITAN, Carlos Esteban